

46.

PRUEB
DE
HABIT

Mss
5603




Psupt. - 160

Mss
5603

Nº 11 - 75



Manuscrito de
D. F. de S. J. de
S. J. de S. J. de S. J.

98



Diversas Formularios para
aser Truerras de los Mabitos
de Alcantara, Calatrava, y
Santiago, con quorri. adrea
ten. son nesessarias, para ins
truo. de quien querra cruzarse
en una de dhas tres Ordenes
Año de 1754.



^D[?] ^F[?]
 Diversos Formularios para
 aser Truevas de los Mabitos
 de Alcantara, Calatrava, y
 Santiago, con quant. adrea
[^]^S [?]
 ten. son nesessarias, para ins
[^]ⁿ [?]
 truo. de quien quera cruzarse
 en vna de dhas tres Ordenes.
 Año de 1754.



Índice de los Capítulos q
se Contienen en este Libro.

Formulario para hacer Puebas de He-
 rido de Alcantara El modo de Justifi-
 car su legitimidad Limpieza Robles
 y sus Escudos de Armas por los qua-
 tro Cortados con otras aduertencias
 y notas para los Cavalleros Informan-
 tes desde el folio 4. hasta el 38.

Ita formulario para hacer Puebas
 del Orde de Calatrava modo de Justi-
 ficar las cinco Limpiezas que se pre-
 viene por el Consejo, la Robles de
 los quatro Cortados con otras aduertenc-
 cias a los Cavalleros Informantes, y
 los Salarios que les corresponden des-
 de el folio 39 hasta el 88. vuelta.

Nota para hacer Puebas iguales



nacido en los Reinos de Indias; desde
el folio 451 vuelta hasta el 452.

Interrogatorios y otros Despachos
que se dan a los Informantes para
hacer Puestas de los Havitos de San-
tiago, Calatrava, y Alcantara; desde
el folio 453 hasta el 456.

Minuta de los Gastos para proveer
el Havito de Santiago y los de sus pro-
fesion; desde el folio 457 hasta el 458.

Minuta de los Gastos para proveer
el Havito de Calatrava, y Alcantara;
desde el folio 458 vuelta hasta el 459.

Advertencias para proveer el
Havito de Santiago sobre su lim-
pieza y Noblez. folio 201.

Hidalguia de posesion qual sea. folio 202.

Hidalguia de propiedad posesion. folio 203.

Puesta de Instrum^{to} desta Poser. folio 204.

Hidalguia de propiedad. folio 205 vuelta.

Modo Nueva de la Dependencia de esta
hidalgua. folio 207.

Familia Ilustre qual sea. folio 208.

Escudo de hidalguia. folio 209 vuelta.

Hidalguia de Privilegio y Local. folio 211.

Puestas para dos heren. folio 212.

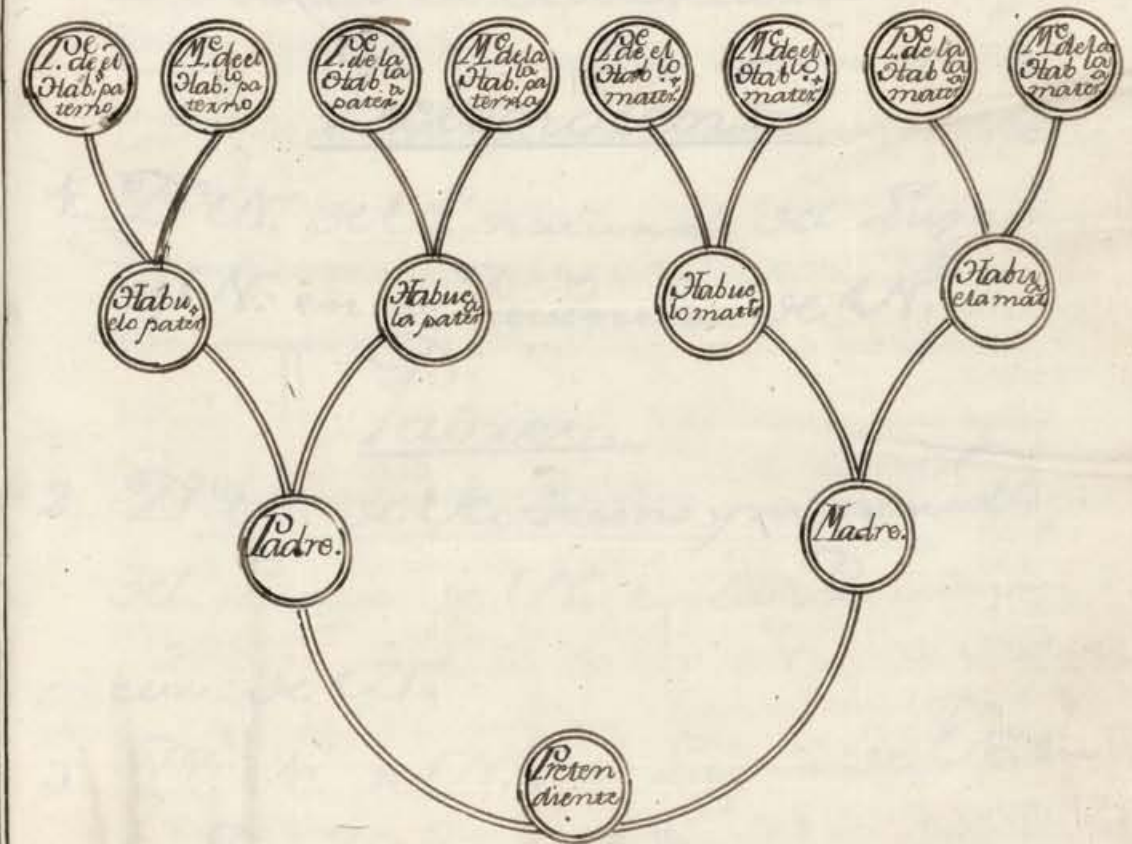
Despachos que se dan declaran-
do por Nobles en provision a los q^e
Justifiquen estar fuera de ella
por probanza, como pruevan los go-
cer de sus Arcendientes. folio 214.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to contain genealogical instructions.]

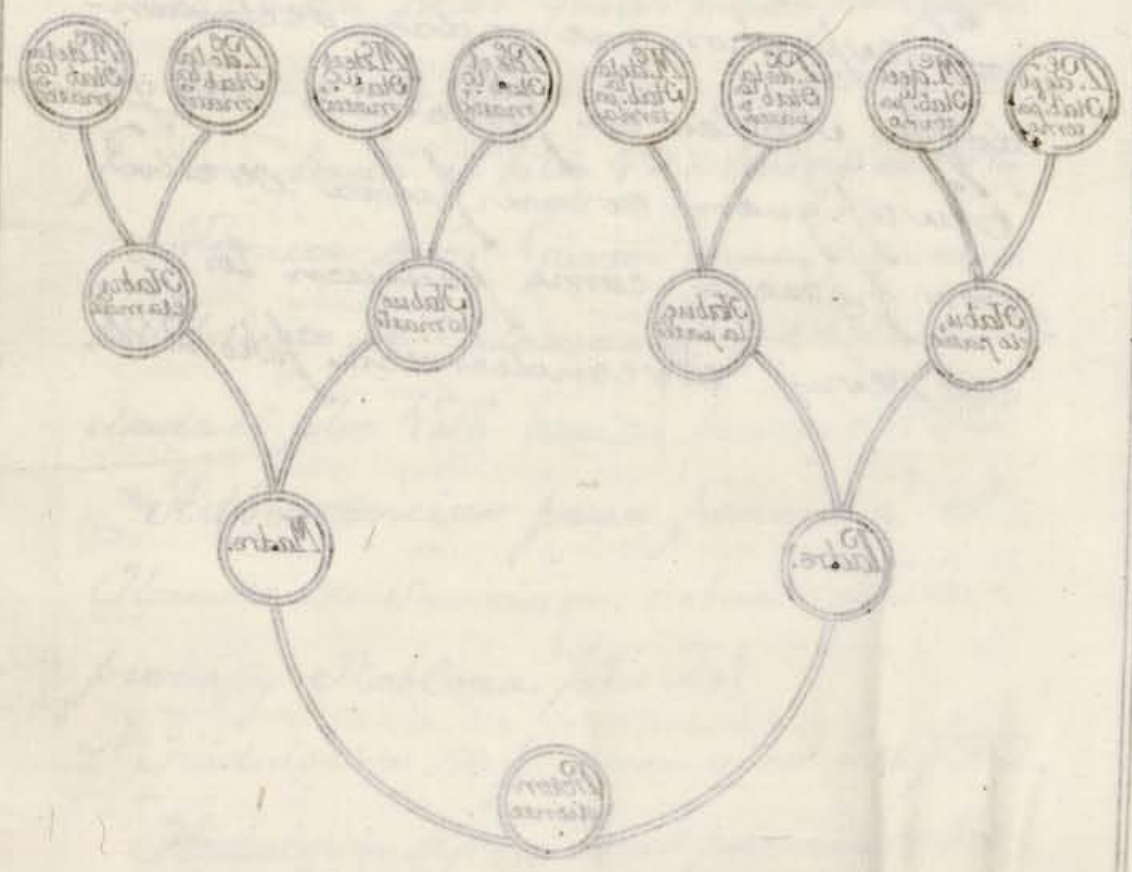
*M*odo de formar el *T*abul genealogico con las quinze *P*ersonas que necessita justificar in natural de *E*spanya para ponerse en *T*abulo de qualquiera de las tres *O*rdenes militares: pero si lo fuere de *I*ndias, y alguno de los *P*rabuelos de esta subra en la misma conform. *A*. entonca en dho Reyn.

*V*isabuelos paternos. *V*isabuelos maternos.



Made de garrar el qual conlaga con las quitas
 y otros que necedan para el estudio de Espana
 y para el estudio de las lenguas de las Indias
 y para el estudio de las ciencias naturales y
 para el estudio de las artes y oficios
 y para el estudio de las matemáticas y
 para el estudio de las letras y ciencias
 y para el estudio de las artes y oficios
 y para el estudio de las matemáticas y
 para el estudio de las letras y ciencias

Virtudes y potencias
 Virtudes y potencias



3. Tomaban para hacer
Pruebas de el Huerto de
Alcantara.
Genealogia de D. Juan de Ovando
al Huerto de Alcantara.
Pruebas de el Huerto de
Alcantara.
 4. D. Juan de Ovando natural del Lugar
 de el Huerto de Alcantara en la Provincia de el Huerto
Pruebas de el Huerto de
Alcantara.
 2. D. Juan de Ovando segundo y natural
 del Lugar de el Huerto de Alcantara en la Provincia
 de el Huerto de Alcantara.
 3. D. Juan de Ovando del Lugar de el Huerto de
 Alcantara en la Provincia de el Huerto de Alcantara.

Tabla
4.
Formulario para hacer
Pruebas de el Hauito de
Alcantara.

44.
45.
Genealogia de D. U. Pretendiente
al Hauito de Alcantara.

Pretendiente

1. D. U. de U. natural del Lugar
de U. en la Prouincia de U.

Padres.

2. D. U. de U. Secundo y natural
del Lugar de U. en la Prouin-
cia de U.

3. D. U. de U. del Lugar de U. en
la Prouincia de U.

Abuelos Paternos.

- 4... D^o U. de U. } Vecinos y naturales
- 5... D^a U. de U. } del dho Lugar de U.

Abuelos Maternos

- 6... D^o U. de U. } Vecinos y naturales
- 7... D^a U. de U. } del Lugar de U.

Hasta aquí es la Genealogia que se presenta en el Consejo, desde aquí auiso con todos los Vivabuelos que solo se ponen por nota en esta Instruccion por que se recivira prouand de todos ellos con los Instrumentos que despues se dixan.

Padres del Abuelo Paterno.

- 8... D^o U. de U. } Vecinos y naturales
- 9... D^a U. de U. } del Lugar de U.

Padres de la Abuela Paterna.

- 10... D^o U. de U. } Vecinos y naturales
- 11... D^a U. de U. } del dho Lugar de U.

Padres del Abuelo Materno 2.

- 12... D^o U. de U. } Vecinos y naturales
- 13... D^a U. de U. } delos dho Lugar de U.

Padres de la Abuela Materna.

- 14... D^o U. de U. } Vecinos y naturales delos
- 15... D^a U. de U. } Lugar de U. y U.

Estas quince personas con todas las que se necesitan prouar en estas prouas y ahora se pondra razon de todos los Instrumentos que se necesitan aduiniendo que se han numerado las personas desde el numero uno hasta el quince, para no hazer repeti-endo los nombres, en la razon de los Instrumentos pues citando como se hace el numero por el se viene en conocimiento de la persona que se habla para la naturaleza, y legitimidad de las personas de la Genealogia, que se presenta al Consejo se necesita todo lo siguiente.

Feer el Bautismo.

Todas las fees el Bautismo de todas las siete personas de la Genealogia que son las del num^o 1. hasta el siete inclusive.

Nota

Si por desgracia faltare alguna fee el Baup.^{mo} ó por averse perdido alg^o Libro connotius de quando veta- rian Originaliter al Con^{se}, por Ra- zon de Enemigos, Incendio, Ucaup- gis, ó por qualquiera otra Cauza, se suple con tomar informacion de ver- ciente la falta de libros por los mu- ribos que la bienen Cauzados, y con la notoriedad que deponen los Testigos de la Informacion de ver la perso- na de quien faltare la fee el Baup.^{mo} Esta Cosa y natural de un Padre y por tal averse vido temida y reputada

U^ufrue, y que lo vauenportal y tal 3.
Razon 18.

Feer el Matrimonio.

Las siete fees el Matrimonio, y de Relaciones de las siete Casam^{tos} que componen el todo de la Genealo- gia de las quince personas en las siete Matrimonios con del n^o 2. con 3. del num^o 4. con 5. del num^o 6 con 7. del num^o 8. con 9. del num^o 10. con 11. del num^o 12. con 13. del num^o 14. con 15.

Nota

Si faltare alguna de estas fees el Ma- trimonio se hace Informacion y se saca Certificacion del motivo y se suple con algun otro Equivalente como es Carta de Dote ó algun otro Inven- tario si se encuentra con el con- tinentar de obligacion de Compra ó Venta de mancomunidad Maxi- do y Ugen por donde Conste ver

tal vez marido y mujer, que hallan-
dove assi en un Instrumento publico
no se puede dudar que es verdadera
legitimamente Cavados, y si la derogar-
cia fuere tal que ninguno de estos
Instrumentos parezca se cumple con
los ellos descendientes, y con la
publicidad y fama, y con la Certifi-
cacion, y Informacion del motivo
que Cauere semejante de valeros y
falta de Docum^{to}.

Testamentos

Se necesitan siete Testam^{to} delos
siete Matrimonios anexa Expres-
vados, y aun que haia dos en cada
Matrimonio, esto es el del Marido
y el de la Mujer, solo uno es que se
hade presentarse y podria ver el que
parezca mejor y el que haga mas al

Caso: Si faltare algun Testamento 4.
se cumple con feo de Quinteros caso, con
poderer para Testar, con Declarar
el Pobre con Hipotecas de paracione
con Contratos Dotales, y con otros In-
strum^{to} que hagan constar el Cas
Matrimonios de las personas de quien
se trata, y que fue su hijo legitimo la que
se quiere probar.

Robleza

Se hade probar la Robleza plenamente
de todos los que son Cotados, y esto hade
ver el todas las personas siguientes.

Yanoria del Pretendiente

De la num^o mo contra el Oficio de Inter-
tinos en diversos Ofios, y con otros tres
Pasiones por donde conste estan ex-
ceptuados por hijo Dalgo; y si se trata per-
sona que es la del Pretendiente no hubiere

Cara alguna no importa nada pero
vilo hay m^o se puede m^o deue Cocuan

Del numero Dos. }
Del num^o quatro. } Con anos tres ofiz
Del numero ocho. } distintivos y tres
Padrones.

Varonia de la Madre del Pretendiente

Del num^o seis. }
Del num^o doce. } Lomino ganuad.

Varonia de la Abuela Pat^{na}

Del numero Diez..... Lomino.

Varonia de la Abuela Mat^{na}

Del numero 11..... Lomino.

Nota

Si algun goce faltare abax mismo
personas de la Genealogia se suple
con goce de algun hermano o Padre
de las mismas personas de la Genealogia.

Armas.

Se han de Justificar los Escudos de
Armas de las quatro Baronias de los
Apellidos de R. R. R. y R. Esto se
hace vacando Testimonios de los Ca-
udales puevros, en proveiones, Caras
Iglesias, Capillas, Altarax de qualer
quiera otros lugares publicos, y ve-
pulturax pertenecientes a estas fa-
milias quier sean dhas proveiones
propias de las personas Compreen-
didax en la Genealogia, de sus her-
manos y parientes como sean de
un mismo tronco, y familia y si
hubiere mas de una Justificacion por
cada familia sera buena, por que
en esto quanta mas abundancia mas
honor.

Limpieza de Sangre y de Oficio

Esta se prueba con las Depositiones

Los Testigos, que dixan todo quan-
to sepan de verdad. y los Oficios y em-
pleos honorificos politicos Militares
y Eclesiasticos que haian gozado
estas familias, y que nunca han esca-
cido ningunos sellas ante Mecanica
y que son Christianos viejos limpios
de toda mala vida. W=

Nota

Se preciene que todos los Instrum^{tos}
de Filiacion como son fecer de Baylo.
de Matrimonio y Testam^{tos} osus Equi-
valentes se han de mandar vacar
por los ^{nos} todos Enteros como ellos
estan en los Libros de J^g y Protoco-
los no obstante se que en el Proceso
de las Puebas por lo tocante a In-
tum^{tos} se ^{no} solo se extiende lo
preciso que son pies y Caueras y Clausu-
lar.

de Herederos.

En la Informacion es regular
Examinarse hasta 3o Testigo
lo menor han de ser 24.

Instruccion para hacer
las Puebas de Cavallero segun
de Alcantara que pretende D^{no} R.
de R. Natural del Lugar de R.
en la Provincia de U.

Nota

Despues que el Sr. D^{no} R. y su Compan^{ia}
no recibieren los Despachos en el mis-
mo Lugar, Villa, o Ciu^d, donde los reci-
bieren fonzan a continuacion de
los mismos Despachos la accepta^{on}
y Juramento en esta forma.

Accepta^{on} y Juram^{to}.

En tal Ciu^d, Villa, o Lugar atam^{to}
de tal mes y año: Nos D^{no} R. de R.

Cavallero professo del Orde de Alcantana y D^{no} R. Religioso de la misma Orde (aquí expresan los Titulos que tubiere) estante al pres^{te} en esta Ciudad, Villa, o Lugar, recibimos estos Despachos en que el Ill^{mo} Senor D^{no} R. (aquí presente todos sus Titulos Decano del Convento de la Orde Militar de este Reyno no nombra para hacer la Informacion de las Calidades que segun las Leyes del Orde de Alcantana necesita D^{no} R. de R. pretend^{te} adho Slaveo natural que dice ven del Lugar de R. en la Provincia de R. cuya Comision aceptamos y hacemos Juramento. Lo el dho D^{no} R. poniendo la mano sobre la Cruz de mi Slaveo. Eyo fu. D^{no} R. m^o b^o vacendotio de obrar en esta Informacion con toda

legalidad y Christianidad Conforme a la Confianza que se ha de tener de nosotros y tambien que no tenemos parentesco en algun grado con dho D^{no} R. y lo firmamos.

Aquí el Cavallero. Aquí el Religioso.

Esta misma Orde y Lugar de firmar se observará en todas las demas firmas, y donde haia Ferrigo, Cura, y v. no haia a abetido el Lugar en que cada uno ha de firmar.

Si el nombram^{to} de Inform^{tes} no fuere del Decano del Convento sino del mismo Convento en la aceptacion y Juram^{to} annua puestas se dirá recibimos estos Despachos en que el Convento de las Ordenes no nombra v^o

A continuacion de la accepta^{on}
y Juramento reponida el Auto vi-
quiente.

Auto

En dha Ciu, Villa, o Lugar atan-
tor de tal mes y año para ejecu-
tar esta Informacion determin-
amos para el Lugar de R. en
la Provincia de R. de esta Ciu, Villa,
o Lugar, tanto leguar y lo firmamos.
R. R.

Legada a tal Lugar

Auto: Entanto de tal mes y año de legar
nos a este Lugar de R. y para
dar principio a esta Informa^{on}
nos procuramos informar de per-
sonas ancianas de toda Ciudad
que puedan con mejores noticias
deponer en estas diligencias y asi
lo determinamos y firmamos.
R. R.

Fertigo 1.º

En dho Lugar de R. de la Provin-
cia de R. a tantos de tal mes y año
haviendo recibido los Informes ne-
cesarios, y tomado por lista los
Supetos de mayor distincion, y
noticia de estas familias, buscamos
por Fertigo en su Casa a D. R. nat.
y vecinos de este Lugar / Cavallero
hijo Dalgo Canonigo, Peruitero, o lo
que fuere poniendo a cada Fertigo
su graduacion que hizo Juramento
(si fuere Cavallero Cruzado diuino po-
niendo la mano sobre la Cruz de
su Dño, si Sacendote Imbento Sa-
cendote, y vino por una venial de
Cruz y ofrecio de su fealdad en lo
que supiere a lo que se le pregun-
tase; y haviendolo preguntado por

el Thenox de las preguntas que se
nos Embian en los Despachos
y advertido del secreto que se le
guardaria fíclm^{te} en quanto oigier^o
fuese declarando en la forma us^{ite}.

1^a P^{ta}
Rep.

A la primera pregunta dió cono-
ce á D^{te} J. de K. y que es vecino del Lugar
de K. y natural de este de K. que
se parece veria de edad de tantos años
poco mas o menor, y que es hijo como
de D^{te} J. de K. vecino y natural de este
mismo Lugar y de D^{ta} K. de K. nat^l
del de K. su le^{ma} mujer, por que
le dio Criax y alimentax como a su
hijo le^{mo} entre otros hijos y que apo-
cos años paso a la Corte ó a la Ciu^d de H.
donde se ha mantenido y se mantie-
ne con mucha decencia y estimaj^{on}

viviendo muy Christianam^{te} y us^{ite} 2.
empleado en servicio de V.M.

2^a Pregunta.

A la segunda pregunta dió cono-
ce á D^{te} J. de K. natural y vecino de
este Lugar de K. y vaue es hijo
como de D^{te} J. de K. y D^{ta} K. de K.
ambos vecinos y naturales de este
dho Lugar de K. por que estos
fueron como Cavados y en su Ma-
trimonio tubieron por hijo al refe-
rido D^{te} J. de K. que Cavó con D^{ta}
K. de K. nat^l que fue del Lugar
de K. y vaue de notorio que esta
fue hija le^{ma} de D^{te} J. de K. nat^l
de tal Lugar y vecino de tal Lug.
y de D^{ta} Maria de K. nat^l de tal Lug.
y vecina de tal Lugar por que estos
fueron como Cavados y durante
su Matrimonio procrearon entre

otras hijos ala dña D^{ca} R. de R.

3^a P^{ta}
P^{ta}

Ala Tercera pregunta dijo que
no hera Comprendido en Cosa
alguna delar que Expressa, y q^e
tiene el Testigo tantos años de
Edad.

4^a P^{ta}
P^{ta}

Ala quarta pregunta dijo que
los dños D^{ca} R. de R. Pretendiente.
D^{ca} R. de R. y D^{ca} R. de R. sus
Padres, D^{ca} R. de R. y D^{ca} R. de R.
sus Abuelos Paternos, y D^{ca} R. de
R. y D^{ca} R. de R. sus Abuelos Ma-
ternos han sido y son C^{mo}
nacidos y procreados de C^{mo}
Matrimonio, y por tales han sido
tenidos y reputados sin que haia
Cosa en contrario y que el dño D^{ca} R.

de R. Abuelo del Pretend^{te} sabe y q^e
es publico y notorio fue hijo C^{mo}
y de C^{mo} Matrimonio de D^{ca} R.
de R. y de D^{ca} R. de R. vecinos
y naturales de este Lugar y que
la dña D^{ca} R. de R. su abuela
paterna fue hija C^{ma} de D^{ca} R.
de R. y de D^{ca} R. de R. vecinos
y naturales de este dño Lugar y q^e
D^{ca} R. de R. su Abuelo Materno
fue hijo C^{mo} de D^{ca} R. de R. vecino
y natural de tal Lugar, y que la C^{ma}
prezada D^{ca} R. de R. su Abuela
Materna fue hija C^{ma} de D^{ca} R.
de R. natural de tal Lugar, y que
sabe y es publico y notorio que así
los Padres del Pretendiente como
sus Abuelos Paternos y Maternos

y todos los sobre dho^s sus herabue-
los fueron ^{ca} mente Cavados.

ca p^{ta}
neg.

A esta quinta p^{ta} disp^{ta} que
los dho^s de D^{te}. de N. Pretend^{te}
D^{te}. de N. y D^{te}. de N. sus Padres
D^{te}. de N. y D^{te}. de N. sus Abue-
los Paternos D^{te}. de N. y D^{te}. de N.
sus Abuelos Maternos con todos
de antiquissima familia hispa^{na}
Dalgo notorios de Sangre segun
Costumbre y fuero de España vin^{do}
para ni mezcla de Illanos, y así
todos los dho^s como todos los demás
sus antecedentes, y parientes, son
Remotos y apartados que sean, son
y fueron muy Limpios Christianos
Nijs^{os} sin mezcla ni mancha.

de Vasa Inferta de Mono Judío 44.

Comenzo herege ni suena veeta
alguna Reprouada por una ^u ^{ta} ^{ta}
que J^{ta} ni han sido Cavados
ni penitenciados por el ^{to} Oficio
ni por los Obispos ni por otros Jue-
ces ni Tribunal alguno que conozca
deertos y qualquiera otros delitos,
y como tales hijos Dalgo notorios de
Sangre limpia y pura han sido
V^{os}re y son reputados, y han gozado
y gozan de las prerrogativas immu-
nidades y oficias que han gozados y
gozan las demás familias hispa^{na}
Dalgo de esta Republica como todo
consta en los Libros de Eleccio-
nes de oficio del Estado de hijos
Dalgo y en los de Padrones y demas





de todo lo dho vaue y es notorio que
la familia de N. da publicam^{te} se
en Oviedo de Armar de tal y tal
Fuente; la de N. de otro Oviedo
de Armar de tal y Fuente, la de
N. de un Oviedo de Armar Com-
puesto deerto yerto, y la de N. de
un Oviedo de Armar de tal y tal
forma los quales se hallan publica-
mente puestos en posesiones Ca-
sas y propiedades de dhas fami-
liar todo lo qual es publico y notorio
sin que haia Cosa en contrario.

6.^a P^{ta} Preg.

A esta Vista pregunta averiguar
que los Expreuados Pretendientes
sus Padres ni Abuelos Paternos
ni Maternos, no han obtenido
oficio deley ni mecanico segun
sus noticias antes sien han tenido

42
oficio honorifico puer vaue pro
publico y notorio que el Pretend.
(yaqui ponex todos sus Empleos
y los que haian tenido sus Padres
y Abuelos o parientes de las qua-
tro Lineas politicos Militares
y Eclesiasticos) y vaue pro publico
que todav las quales familias se
han mantenido y mantienen lo
que hoy existen en ellas con la
maior decencia viviendo segun
sus propias rentas, y haciendas pro
lo que tienen muy afianzada su
limpiera de oficio, y asi es publico
y notorio sin que haia Cosa en
contrario.

7.^a 8.^a y 9.^a P^{tas} Preg.

A las preguntas 7.^a 8.^a y 9.^a de la dha tiene
se por cierto segun las noticias que

Siene el Pretend^{te} y la honrra con
que saue se mantiene en tal par-
te, no le Comprende cosa alguna
de las que Espuevan.

Haviendo leído al Festigo
la Lista de diferentes personas
que Elegimos para que declara-
ren en esta Informacion Res-
pondio que todos hexan muy dig-
nos el Credito y que no dexian
Cosa alguna que no fuese mu-
cha bondad como lo es todo lo q^e
lleua declarada dajo del Juram^{to}
que lleua hecho en que se Ratifi-
cò haviendo leydo y lo firmò.

R. El Cavallero. R. Freyle. R. Festigo.

En esta forma se han de Exa-
minar hasta 3. Festigos de cada

Clave acavado el primer Festi- 13
go para proseguir con el segun-
do se dixà.

En dho dia mes y año buca-
mos por Festigo en su Cava añ.
R. continuando con el Juram^{to}
y todo lo demas en los propios
Terminos que està puesto en
la Depovicion del primer Tes-
tigo, y todas las Depoviciones se
han de dar en algunos Ter-
minos en el modo de explicar
se y en lo incurrancial para que
no parecan Copiadas por sus
terminos.

Todos los Festigos se han
de numerar al margen por sus

107
honden desde el n.º 4.º hasta 30.
poniendo al margen de cada uno
Fertigo numero Famos.

Por Fava del Consejo
deben Examinar Fues Fertigos
cada dia pero lo Caualleros infor-
mantes lucen mas si Exami-
nan quatro o cinco y assi se
bien poner d'isso de un mismo
dia quatro o cinco Depoviciones.

Acauadar de Examinar las
Depoviciones de todos 30 Fertig-
os respondiendo el Auto siguiente.

Ental d'illa o Lugar a
tanto etal mes y año hauien-
do Examinado 30. Feros que to-
dos dicen a favor del Pretendiente

no pareció ver bastante y acordó
damos Ovar en el Examen
de Fertigos y para a hacer
querim^{to} a D. J. de J. que se
ha movido parte en estas Pue-
bas para que nos Examinar los pa-
peles que tubiere en su poder
conducentes a la Justificación
y Compensacion de la Depovicio-
ner para que nos se Vayan de
ellos y para que conote pariendo
este Auto y lo firmamos.

N. N.

Requerim^{to} a la Parte.
Ental Lugar d'ho dia mes y año
Cumpliendo con el Auto antes
paramos alas Ovar de D. N.

parte en estas Puebas, y hauiendo
dolo encontrado en ellas le Reque-
rimos que nos Envia todos los
papeles que tubiere en su poder
tocantes a la misma Justificacion
de los Jtos Examinados, o que no
diere puntual razon de ellos para
poder Reconocer y vacar las
partidas y Clavulas necesarias;
aque Respondio estava pronto, y
con efecto no dixo que en tal Jgta
(no es necesario que la parte diga
con individualidad las partidas
que hay en esta o aquella Jgta
o no es que diga que en tal Jgta
y en qual Jgta se hallan las par-
tidas necesarias para la Justifi-
cacion)

de la Pueba, como arriba
en tal Oficio de ^{no} ^{no} ^{pro} ^q
lodemar es demorada super-
fluidad que no conduce para cosa
alguna) Etal parte hay la fecha
Buap^{no} el Pretend^{te} que se ce-
lebró en tantos etal mes y año
(aqui se hace Relacion de todas
las partidas de Buap^{no} Depo-
sitos, o Relaciones, que se haien
de Compulsar citandolas con su
Folio, y folios, y en las Iglesias
donde se hallan advirtiendo que
las que haia en una Parrochia
se Cortan juntas y se Compulsan
juntas para seguir buen orden
y hacer las diligencias conformes
y no tener que parar dos o tres veces

una Parrochia y tambien con
el mismo dia recitan los demas
Instrumentos de Matrimonios Ca-
pitolaciones Matrimoniales po-
dener para Jertar y dar Instrumentos
que han de venir para la
legitimidad y naturalizar citan-
do en que Oficio se hallan ante
que se ve se otorgan que dia mes
y año observando si hay dos otros
Instrumentos en un Oficio citando
juntos como se hace con las par-
tidas de N^{ra} y se concluye esta
diligencia con decir ya que pronto
ahora hace esta Relacion de la
Referidas partidas de Bap^{tos}.
Desposorios Relaciones y demas

Escrituras publicas y que esta en 16.
pronto a venir o dar razon en
otro qualquiera Instrumento
que se le pidan y sean necesari-
os para la mayor Justificacion
de la Prueba de D^o R. su hijo.
su sobrino de España que con
lo firmo como no.

R. R. R.
El Cavallero. El Rey. La parte.
Auto de parax a la Diligen-
cia de Jgleia.
En tal lugar dia mes y año ha-
viendo echo el requerim^{to} a la par-
te del Pretendiente como pare-
ce de la diligencia antes y ditada
Relacion de Instrumentos que expre-
sa en su respuesta Determinamos
parax al Reconocim^{to} de todos los D^o

Quebrar en que declara ve hallar
van aneglandos al ^u que
queda dho en ella. y para que
Conste pusimos este Auto y lo fir-
mamos.

R.

R.

Dilid^a de J^g.

Ental Lugar atantos etal mes
y año Cumpliendo con el Auto
se annua paramos ala tal J^g.
Parochial ^u Collegial (olo que fuere)
en donde parece fue Bautizado
D^{no} R. de R. Pretend. D^{no} R. y D^{no}
R. V^o y que se desporaron y rela-
xon avirmos D^{no} R. y D^{no} R. con-
forme la Respuesta dada por D^{no}
R. parte en estar Puebas al

19.
Requerim^{to} que le hieimos y haviendo
entado en éha J^g llevand^a en ma
Compania a Julano etal ^{no se} Jun-
tamiento del R^{mo} y R^{mo} para que
na dieve Testimonio ellas Partidas
pedirnos a D^{no} R. Cura (olo que fuere)
nos Enviare los Libros de Baup.
y los demas que Condujeren acot^a
Informacion a que dho estava pronto,
y en su Cumplim^{to} nos lleuo ala Ca-
chuetia (o ala parte donde estan los
Libros y abuo en Casa, o puerta o
Archivo donde estauan los papeles y
Libros y reconocidos hallamos en Libro
de aplio (o como fuere forrado en Per-
gamino o como fuere Enquadrado)
que esta ^u enalado o rotulado (como lo
estubiere) y escrito en tantas hojas
que la primera partida de los d^{os}

Baup^{mo} de R. hijo de Julian en tanto
setal mes y año y concluye dho Libro
con otra Partida de Baup^{mo} de R.
hijo de R. entamos setal mes y año
y con lo que empezare y Concluire
y al folio tantos hay una partida de
Baup^{mo} que dice así.

A continuacion de esta diferencia
se va Entendiendo la primera Partida
de Baup^{mo} ni mas ni menos
como esta en el Libro y en las Puc-
bas se pone al margen la Rotulada
de Cada Fee como por Exemplo fee
de Baup^{mo} de D. R. de R. Pretendi-
ente; y así sucesivam^{te} se va ex-
cutando lo propio en todas las de-
mas Partidas que se Compulvan
de Baup^{mo} o de Matrimonios y de
qualesq^{ra} otros Instrumentos y

en todas las partidas así en la p. 18.
pruebas como en los Testimonios
de la letra de no sellar se veían los
que vaca el 5^o sellar se veían los
Nombres para que al fho. se dex-
re las Pruebas en el Consejo los 5^{os}
de el con la cita del folio del Proceso
donde está la partida que se cita
en el informe y con el nombre del Ins-
trumento adonde está el Testimonio
de ella siendo las rayas de facil-
mente con la Partida y se reconocan
en breve fho.

Si en el mismo Libro hay otra
Partida de Baup^{mo} o de Relacion de
dicha.

Al folio tantos del mismo Libro
hay otra Partida de Baup^{mo} o de Relac^{on}
de D. R. Padre, o Madre, o Abuelos que

er del Thomas Sig.^{te} y se vaca ala le-
tra como va dho, y al Mangan se pone
la nota del que es.

Si hubiere otros Libros en esta
misma Jot.^a en que hubiere otras
Partidas de las siete de Baup.^{mo} y
siete de Delaciones dexas.

Al mismo hallamos otros Libros de
poniendo las mismas venas y ofa
quera dho en el primer y hasta con-
cluir todas las Partidas que se han
de copiar en el Proceso no se conclu-
re la diligencia, y despues se dice: cuna
Partidas Copiaron fielmente en dho
dho Libros en presencia y con asis-
tencia del Excmo. Cuna o Vicario
(o lo que fuere) y el Sr. el qual hizo Ju-
ramto en forma de estar dho Partidas
fielmente, legales y sin enmendamiento

o sospecha alguna de suposicion ni
falvedad y les pedimos Fertilimos
ala letra de ellas que se hicis y am-
bos firmaron esta diligencia con
nosotros.

Se. Se. Se.
El Cavallero. El preyer. El Cuna.

Se
El vacante.

El Sr. vacante Fertilimos ala le-
tra de todas las Partidas que se
han Compulrado y las que se Com-
pulsaren los informantes en la
Puevar y con las mismas venas
de Jot.^a Libros para Capone o
Archivos de y todas quantas parti-
das avri de Baup.^{mo} como de Dela-
ciones haia en una misma Jot.^a
se han de vacar de Sr. Fertilimos.

en una Pieza, de forma que se vea
aver no solo Instrumento que com-
prende muchas Partidas y las ha de
entender el ^{no} ~~es~~ por el mismo o un
quelas ponen los ^{res} Informantes
en el Proceso y en la Rotulada ~~de~~
los Instrumentos que vaque el ^{no} ~~es~~ ha-
de poner la partida o partidas que
incluye, y de cada partida ~~se ponga~~
aparte poniendo tambien en el
Instrumento al margen de cada parti-
da la nota de lo que es.

Se preciene aqui que por lo tocante
a Instrumentos de Protocolos. Sacaria
el Testimonio o Testimonios de ellos
el ^{no} ~~es~~ en sus poderes paxen y vi-
en en mismo ^{no} ~~es~~ paxen mu-
chos Instrumentos todos han de tener

La de en mismo Testimonio en lo
una pieza rotando al margen de
cada Instrumento lo que es, y variando
como se ha dicho las Causas substan-
ciales y en la Rotulada de la pieza de
dicho Testimonio se ha de poner todo
los Instrumentos que incluye.

Se preciene tambien que
los Testimonios de ^{no} ~~es~~ de las
y de qualquiera Instrumentos de ^{no} ~~es~~ se han
de vacar todos Enteros como estan
en los Libros de Joteria y en los
Protocolos de ^{no} ~~es~~ no obstante si que por
lo tocante a Instrumentos de ^{no} ~~es~~ solo
se extiende en las Puebas las Causas
de las y paxen y las Clavulas de here-
deros y las que legitiman las perso-
nas como es en los Testamentos

la declaracion que en ellos se hace
del Matrimonio del Padre y Ma-
dre del Testador y de su Mujer y de
los hijos que han tenido &c.

Si las diligencias de Jofa hubie-
re que hacerlas mas que en una
vota Joferia En concluyendo de una
para pasar a diligencia de otra Jofa
opie hare preceder Auto el qual
verá en esta forma.

Auto.

En dho Lugar dho dia mes y año.
haviendo Copiado en estos Autos
las partidas antigua Copiadas
y Constando por el Requerim^{to} hecho
a la parte que tal y tal Partida Con-
cerniente a esta Informacion de-
ben estar y estar en tal Parrochia, de
terminamos para a ella con asist^{cia}.

el dho Jc. su^{no} y pedimos al Quax^{no} 24
Segun va dho en la primera dilis
con venas y dar el Libro o Libros
y extorrimos veria si hubiere otra
otra Parrochia hasta concluir
con las siete fees de Paup^{no} y vicio
de Matrimonio que se han de com-
pular.

Concluyendo con la copia de las
Partidas de Jofa se pondrá en Auto
que se dá Auto.

En tal Lugar tal dia mes y año ha-
viendo concluido con la copia de las
Partidas de Jofa determinamos pa-
sar al Reconocim^{to} de Testam^{to} y otros
Instrumentos de su y averi lo acorda-
mos y firmamos.
Jc.

Jurament^o del Padre del
Preterdiente

En tal Lugar a tantos de tal mes y
año en ejecución del Auto anteced^{te}
y teniendo noticia que vive el Padre
del Preterdiente paramos a virtud
de Cava y le recibimos Jurament^o en
dicha forma sobre si D^ho. si R. es
su hijo C^{mo} y de D^ho. si R. es su mu-
ger, a que dijo del Jurament^o que hizo
dijo ver así su hijo C^{mo} y de D^ho.
su Muger y lo firmó.

El Cavallero. El Jeyle. El Padre.

Nota.

Cota diligencia del Jurament^o del Padre
se podrá poner antes de copiar las
Partidas de J^g. después de escritos
los Testigos.

22.
En tal Lugar a tantos de tal mes y
año en ejecución de estas dilis^{as}
paramos al Oficio del J^g de tal
que es un quanto J^g de P^o de donde
de cubre sus papeles y le pedimos
nos envíe sus Registros, y entre
los que nos manifest^o hallamos uno
que contiene los años de tal y tal
enquadernado en tal forma (o el modo
que cubre) escrita en tantas hojas
que empieze con una Descripción
Testam^{to} o poder (lo que fuere) que
origen R. en tantos de tal mes y
año, y acua con otra Descripción
(o con lo que acua) y al folio tanto
está el Testam^{to} de J^g de P^o de
na) o la Carta de Dote del Jurament^o

que fuere que haga estas Puestas
que la Cauera del dice arvi = ve Co-
fia la Cauera del Puseo de l'In-
tento que fuere en los Autos y luego
dice arvi = Jala o p' tantas de dho Fer-
tarn to esta la Clauula de necesidad
que se copia ala Letra, y despues se
dice y dho Fertarn to se otorgo ante
fulano de tal v' no en tantos de tal
mes y año de que se halla fir-
mado y del otorgante.

Si en el mismo oficio hay
otro Fertarn to o Instrumento que se
haya de vacar dize.

Asi mismo Reconocimos otro
reivino poniendo las señas y otras
principio y fin del. Tal folio can-
tos

Esta el Fertarn to Carta de Dote 23
(otro qualquiera) y se pone el
principio y se copia la Clauu-
la, o Clauulas, conducentes ala
legitimacion de la persona que
se necesita legitimar, y concluido
con quien fue el v' se finaliza
la diligencia diciendo, las quales
Clauulas Copiamos fielmente de dho
Reivinos en presencia y con asis-
tencia del Escriuano de v' no
quien Juno por Dios y una Cruz
que dhan Partidas estas sin en-
mienda ni sospecha alguna de
falcead que le pedimos una copia
entera y authorizada de dho Fer-
tarn to o Instrumento que
ofrecio y firmo con nosotros.

El Rey le: el v' no sin poner signa
Cavallero: el Rey le: el v' no sin poner signa

Nota

Si hubiere mas ^{nos} ^{donde} ^{haya}
a vacar mas ^{Instrumentos} se pone el
Auto como va dho y se pone lo mismo
que va Copiado de venas folios
y al margen se nota lo que es cada
Instrumento como por exemplo: Testa-
mento de N. Padre o Abuelo del N. P.
Escritura de Dote o Capitulaz
Tenencias todas las diligencias de
se ^{no} se boluena a requerir nuevam-
te ala parte para lo tocante a goce
de Noblia para lo qual se pone
el Auto siguiente.

Auto.

En tal Lugar a tantos de tal mes
y año, haviendo concludido con la Com-
pulsiva de Instrumentos publicos acordamos

Cevan en las Referidas diligencias 21.
días y requerir de nuevo a D. N.
parte en estas Puestas para q
nos de Vason de los Gozes de Noble-
za y Crudos de Armas pende
recientes a esta Informacion
y asi lo determinamos letanda-
mo y firmamos.

N. N.

Se. de requerir a la Parte

En tal Lugar dho dia mes y año
Cumpliendo con el Auto antes
pavamos alar Casos de D. N.
parte en estas Puestas y haviendo
dele encontrado en ellas le requere-
rimos segunda vez para que nos
de Vason de los actos distintivos

que gozaron el Pretend. te en Pa-
dre Abuelos y Nivabuelos Paternos
y Maternos de cada quatro di-
near el qual Respondio aqui se de-
claran todos los actos distintivos
que hay y avienos de Patronos
con distincion de las Villas y Lug^{res}
donde los han gozado señalan-
do años Libros y folios y aduinti-
endo aponer requiridos los act^{os}
y actos por venir de Cada Lugar
y se declaran tambien las Casas
poveciones Iglesias Capillas Al-
taner Sepeluras a qualer q^{ra} otros
Lugares publicos donde estan
puevos los Escudos de Armas
de la A familias para que todo

puedan pasar a Comprouarlo de
los Señores Informantes lleuan-
do este en su Compania
el vis^{no} para que les de Testimo-
nio de qualquiera Reconoci-
a Diligencias que hagan a re-
venia de las de Ayuntamiento
en cuyo poder pasan los papeles
de las Villas y Lugares, obseruan-
do este el día aponer de cada
de una diligencia en las Puebas,
y de su sola Testimonio en los Ins-
trumentos todo quanto se encon-
trare en un mismo Ayuntam^{to}
y lo mismo en los Escudos de Ar-
mas lo que hubiere en una mis-
ma parte esto es como V. g. en
una Ig^{ta} que puede haver Capillas

Altarex y Sepolcraux de todas las
quatro familias, y todas se han
de poner de una misma
Diligencia y de un solo Testimo-
nio y de lo demas que se hallare
separadamente esto es en dis-
tintos papeles se han de diligenciar
separada de cada Cora y se va
caxa de la misma forma Tam-
bien Testimonio separado poni-
endo en las Rotulatas de los Testi-
mos de lo que contiene y se in-
cluye de unas Coras de cada una
su Capitulo aparte en dha Rotu-
lata y alar margenes del In-
trum^{to} de cada cora donde se con-
funde la nota de lo que es y lo mis-
mo alar margenes de cada cora

en el Proceso de Puebas. 26

Concedido el Requerim^{to} a la par-
te se parara a todas las Com-
prouaciones que declare precedi-
endo ofi^o para qualquiera di-
ligencia en distintos Ayuntam^{to}
de cada uno para ello, y se fe-
recidas estas diligencias en el
Lugar hubiere que parara de
Tambien se hade poner Auto de
parar a tal Lugar para esto y
esto, y en llegando Auto para la
diligencia que halli se hade ha-
cer, y dho Auto se empezara
con las diligencias de Ayuntam^{to}
venga en esta forma.

Auto.

En tal Lugar dho dia mes y año

Constando por el Requerim^{to} an-
ter^{te} que en el Ayuntamiento de este
Lugar hay diversos libros de No-
bleza pertenecientes a esta Infancia^{on}
determinamos para el y ha^{do}
preguntado por fulano de tal en
dicho Ayuntamiento le pedimos no
manifestare los libros de Eleccio-
nes de Oficios del Estado de los
Dales, y de Patronos, desde tal
tiempo hasta tal tiempo a que
Respondió certava pronto y en
su requerim^{to} entramos en una
pieza (y aqui poner todas las
venas de la pieza y de los libros
que va vacando con las venas
de su Enquadrernacion rotulada

folios y demas que se ha prevenido 27.
para las diligencias de los y el Pro-
tocolo y poner y al folio tanto en
las Elecciones de Oficio de tal año
se halló la partida del Arnon^{te} sig.
Entendex en las puestas todas
las partidas conducentes a la
Genealogia y las de Patronos en
la misma Confesion, concluyendo
la diligencia con el Juram^{to} a Dios
y su Cruz del ser^{no} ser ver fides y
legales y sin oposicion ni fal-
sedad las Escrivadas partidas
y pidiendole Testimonio de todas
ellas que le dara con las mismas
venas que se hubieren enten-
dido en las Puestas y firmando
la diligencia en los Autos en el

Infirmitad y sin Signo. Tend
esta Conformidad se proseguirá hasta
Concluida con el todo de las diligen-
cias de Nobleza.

Concluido con todas las diligen-
cias sepondrá el Auto siguiente
Auto.

Ental Lugar atamos etal mes
y año pareciendonos que todas
las Calidades de Legitimidad No-
bleza Limpieza de Sangre y Espi-
ritu que deuen concurrir en el dho
Dho de N. our Padre y Abue-
los Paternos y Maternos segun
los Despachos que se nos han em-
biado estan plenam^{te} prouada
determinamos Levamos en estas dili-
gencias y para a hacer el informe

y lo firmamos.

R.

R.

Auto.

Ental Lugar atamos etal mes
y año haviendo concludido las di-
lencias de las Puebas de Dho
de N. y hecho el Informe declara-
mos y Juramos hauerlo ocupa-
do en ellas tantos dias que con-
taran el Proceso y lo firmamos.
R.

R.

Con este Nomo Auto quedan
fenecidas todas las Puebas ente-
ram^{te} y todos los Autos o sea todo
el Proceso se corre junto y al prin-
cipio del Proceso se pone un Plego
de papel blanco con la Intitulada
siguiente.

20
Nuevas para Caballeros de
la Orden de Alcántara de D. N.
de N. nat. del Lugar de N. en
la Provincia de N. Con Instru-
mentos ve numeran desde el
numero 1º hasta donde llegaren
y cada Instrumento hade estar
suelto pero se attan juntos con
una cinta de seda, y se hace
un pliego en el qual se hace
esta Rotulata: Instrumentos
para las Nuevas de Caballeros
de la Orden de Alcántara de D.
N. de N. nat. del Lugar de N.
en la Provincia de N. Después
se hace todo en pliego incluyendo
en el deuyso el de los Instrumentos

en medio vuelto y reparado el in- 22.
forme y encima el Proceso y
vella con tres vellos de mo-
ñones Informantes y se pone
el sobrescrito siguiente.

Al Rey no venon
En su Consejo Real
de las Indias de N.

Nuevas para Caballeros de
la Orden de Alcántara, de D. N.
de N. nat. del Lugar de N.
en la Provincia de N.
Nota.

Todo el Proceso se hace escrito
en papel con Contar ni Latin
se hade reparar una Rema
de papel de una misma Calidad

y marca para sus vacando de
ella todos los Pliegos que vean
menester para el Proceso por
que noteniendo esta Curiosidad
fuerden darse el Caso que al
gun Pliego valiere de marca
divinta delo demar y que esto
se reparare en el Consejo.

El Informe se hade escri-
bir solo en papel Cortado y dati-
foga manera de Consulta la
Utranger.

Todos los folios del Proceso
se han de numerar desde numero
uno hasta donde llegue.

El Codigo del informe
haya en denechuna adaduna

pon que no ha hauido lugar de 30
por ende aqui como devia hix a
Continuacion de lo antes ^{te} por el
Corto Tiempo.

Advertencia.

Se deve advertir que quando
el Pretend^{te} sus Padres o Abue-
los descendien de la Navarra
se deve añadir que no descendien
de los Agotes ni familias infec-
tadas en aquel Reyno Tambien
en se deve prevenir de su y
añadir sobre la naturaleza y
Origen del Pretend^{te} Padres Abue-
los y Tivabuelos de qualquier ven
que tanpo descendien de los Comu-
neros

aquienes el Emperador Carlos
Quinto dio por Falsos.

Señor
Cumplim^{to} de la Comis^{on}
que se^orn el Sr. M. se nos ha
dado para hacer la Informaz^{on}
de la Calidad q^e para Cavalle-
no de ma honder de Alcan-
tana deve tener. D^o N. de V.
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos todos Naturales
H^o hemos executado las dili-
gencias que han parecido nece-
sarias y averi Examinamos

34.
Cincuenta Testigos que dan testi-
fio en el Proceso desde el folio
hasta el folio. y todos y otros in-
numerables que pudieramos ha-
ver Examinados dicen cotejados
con Juram^{to} que en todos los nom-
brados concuerden la Calidad
que Expreman las preguntas
que vienen en los Despachos y con-
cuerdan con las Partidas de Leyes
y otros papeles que hemos recono-
cido para la Jurificaz^{on} de lo que
pide como se^orn Copias Consta.
Naturalera y legitimi.

del Pretendiente.
D^o N. de V. Pretendiente de
natural del Lugar de N. en la
Provincia de V. y hizo les^{no} de D^o
N. de V. y de D^o N. de V. y averi Consta

18
dividida el Daus^{mo} en tal^{to}
atamos etal mes y año, quev^o
Copiada en el Proceso al folio, y vi
acaro es ala buelta repone al folio
tantos buelta, y su Testimonio com
prouado esta en el Instrumento nu
mero tantos.

Por el Caram^{to} de su Padre
ental 10^{to} atamos etal mes y año
Copiada en el Proceso a folio tanto
y la Copia legalizada en el In
strumento num^o. Por el Juram^{to} de
su Padre que consta en Autos af
lio tantos.

Por el Testam^{to} de su Madre
que parò ante el Sr. J. ental pan
te ental dia mes y año que esta
en Autos al folio tantos y su Copia

autorizada en el Instrumento^{to} num^o. 32.

Naturaliza y Constam^{to}
el Padre el Pretend^{to}.

Dr. R. de N. Consta ven nat.
y vecino del Lugar de S. y J. de S.
el Dr. de S. y el Dr. de S. S.
Partida el Daus^{mo} y por el Card
mento de su Padre J. de S.

Por la Carta de Dote que
otorgò dho su Padre a favor de su
Ugena por el Testam^{to} por el
tal Instrumento J. de S.

Naturaliza y Constam^{to}
de su Abuelo Paterno

Dr. R. de N. Abuelo Paterno el
Pretendiente Consta ven natural
y vecino del dho Lugar de S. y J.

hijo leg^{mo} de D. N. de N. y de
D. N. de N. su mujer su
Partida de Baup^{mo}.

Esposo el Cavallero su Padre
de N. de N.

Esposo el Fiestero su Padre
de N. de N.

Naturaliza y legitima^{te}
de N. de N. su Padre de N. de N.

D. N. de N. Abuela Paterna
del pretendiente Consta ven natura
l y vecina de D. N. de N. y de
D. N. de N. su Padre de N. de N.
de N. de N. su Padre de N. de N.

Esposo el Cavallero su Padre de N. de N.

Esposo el Fiestero de N. de N. 33

Naturaliza y legitima^{te}
de N. de N. su Padre de N. de N.

D. N. de N. Madre del
Pretendiente Consta ven natura
l de N. de N. y hija leg^{ma}
de D. N. de N. y de D. N. de N.
su mujer su Partida de Baup^{mo}.

Esposo el Cavallero su Padre de N. de N.

Esposo el Fiestero de N. de N.

Naturaliza y legitima^{te}
de N. de N. su Padre de N. de N.

D. N. de N. Abuela Materna
del pretendiente Consta ven natura
l y vecina de D. N. de N. y de
D. N. de N. su Padre de N. de N.

N. su muger de su Partida de
Paup^{mo} y H.

Y Del Cavam^{to} de su Padre H.

Y Del Testam^{to} de H.

Maternal y legitima.

de la Abuela Maternal
del Pretendiente.

De N. de N. Abuela Maternal
del Pretendiente consta ser
natural de H. y hija leg^{ma} de

D. N. de N. y de D. N. de N.
su muger de su partida de Pau-
tismo H.

Y por el Cavam^{to} de su Padre H.

Y por el Testam^{to} de H.

Noblezas
del Pretendiente y su familia.

La Nobleza del Pretend^{te} 34
su Padre y Abuelos Paternos
y Maternos la aseguran todos
los Testigos Contertes por imme-
morial Ciencia y notoria en dho
Lugar de N. y los demas de su Co-
manca y que en todos ellos han
tenido Oficio y tienen el primer
honor y todo quanto puede tener
el Cavallero mar^{te} que en
ellos fueve vecino y declaran con-
former los Escudos de Armas
que todas las quatro familias
han usado y usan todo lo qual
Comprouamos con varios Reconoci^{tos}.

46 De Lugares publicos y de los Libros
de Elecciones de Oficios del Es-
tado de Hijos Dalgo y Padrones
que con distincion de cada fami-
lia en esta forma.

La Noblera de B. T. de R.
Pretendiente se frueua con esto
y esto 4^a que venan los tres ofi-
cios distintos y los tres arriendos
de Padrones citando en cada
Cosa el folio del Recibo y el nu-
mero del Instrumento y con el Reco-
nocim^{to} que hicimos en el Escudo
de Armas (que compare con lo
que se ponen los Testigos) en tal

ytal parte: y aqui poner todo. 39
los Escudos de esta familia de
citando ofi^a en cada parti-
da el folio de autos y el numero
del Instrumento.

Nota.

Despues sepuestos los oficios
distintos y arriendos de Padro-
nes del Pretendiente se conti-
nuan con los de su Padre los
de su Abuelo, y los de su bisabuelo,
citando ofi^a en cada persona
el folio de autos y el numero del
Instrumento y despues de expre-
sados todos los oficios distintos
y de Padrones, se entra con to-
dos los Reconocim^{tos} de Escudo





de Armas pertenecientes a esta
familia

Noblera de la Abuela
Paterna del Pretend.^{te}

ya en su Patronia.

La Noblera de D. N. de N. Pa-
dre de D. N. de N. Abuela Paterna
del Pretendiente se prueba
con taler y taler Dozer del Dño
D. N. y aviento de Patronia.
que todo se expresará con dis-
tincion citando el folio de Au-
tor adonde esta esta y el numero
del Instrumento y despues se vi-
que con el Reconocim^{to} de Escu-
dos de Armas pertenecientes

a esta familia de N. 36.

Noblera de la Madre
del Pretendiente y
Madre de Patronia.

La Noblera de D. N. de N. Abue-
lo Materno del Pretendiente
Padre de D. N. de N. su Ma-
dre se prueba con los Oficios dis-
tintos y avientos de Patronia
que tubiere el Dño D. N. y
despues con los Reconocimientos
de Escudos de Armas de esta
familia de N. citando por lo
tocante a Oficios y Patronias. Ito-
da esta familia al folio de autor
donde esta Compulsado, y el
numero del Instrumento y por

los Reconocim^{tos} de Escudos asi
mismo los folios de Autos y los
numeros de los Instrument^{tos}.

Nobleza de la Abuela

Materna del Preten^{te}

y su Patronia.

La Nobleza de D. N. de N. Pa-
dre de D. N. de N. Abuela Ma-

terna del Preten^{te} se prueba
con los tres oficios siguientes

y tres avientos de Patronia y
Fabrica y con los Reconocim^{tos} de

los Escudos de Armas de es-
ta familia N. citando su^o fol.

el Proceso y num^o de Instru-
mentos.

Limpieza de Sangre
y Oficios.

La limpieza de Sangre y de Ofi-37

cios Niles y mecanicos del Preten^{te}

su Padre y Abuelo Paterno y

Materno se justifica con la pu-
blica fama y fama que aseguran

todos los J^{os} Examinados y

Comun opinion de toda esta Jien-
za de mas de los Empleos de Ex-

tiracion de estas familias

y aqui se prueban los Empleos

Políticos Militares y Ecc^{os} que ha-

ian tenido bien sean las mismas

personas de la Genealogia o bien

sus hermanos y Parientes de las

mismas familias, y concluye dicen-
do. Todas las dhas familias se

han mantenido y se mantienen

los que hoy existen se llaman con
la mayor decencia viviendo serus
proprias Rentas y haciendas todo
lo qual denotaba antiguedad Cuidado
y Combeniencias que en todos fijos
han tenido los Padres Abuelos y
demas ascendientes del Pretend.

Esto es todo lo que he sido
averiguado en esta Informacion
y por lo dicto y actuado no parece
Concurrer en el dho D. U. de N.
Pretendiente las Calidades que
constan del Interrogatorio que ve
nos ha Embiado y que es digno
del Hauito que pretende. V. M. re-
volbera lo que fuere de su Real agraa-
do y bien de la Orden.

Dios Que la Catholica 38.
y Real Persona ser. M. m.
y dilatados años como la Chur-
tandad la han merecido. Detal
parte de la
Palatana.

Nota.

Que tambien viene para
hacerse Puenar del Orden de
Alcantara y solo se da en
que los Fertigos ala pueg.
Vobrelas guetas Roblaran el
Pretend anaden quando ha-
blan de los Cocubos y Juant
que le corresponden por cada

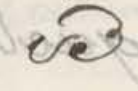
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Se
 Cumularis con la
 maior Costension para ha-
 zer Puebas de la Oñ de
 Calatrava.

Nota.

Que Tambien viene para
 hacer Puebas del Orden de
 Alcantara y solo veraxia en
 que los Fertigos ala pueg.^{ta}
 Sobre las quatro Reblezas el
 Pretend^{te} añaden quando ha-
 blan elos Escudos y Quant
 que le Corresponden por cada

mo de dho^r quatro Cortados
y Noblezas el que el Juan¹
que le compone es en tal
Campo y la pieza que lo
ocupa es el tal Colox y froned^o
en el nurr. en que se pond^o
Testimonios de los quatro En-
cudos en auto mandando
se pinte cada Quantel por
si, y en quatro ofas y que es-
tar se covan al fin del ho-
cero en las quatro N^omas
ofas que es donde le traen y
el cada quantel pintado: 

Refiere en el Informe quar-
do se habla de cada Nobleza
y Encudo.

Tambien se pide para
Cavallero de la Orden de Calatrava
las quatro limpiezas del Pater-
niente Padres Abuelos y Biva-
buelos Paternos y Maternos y
son los siguientes.

1^a Limpieza.

Es la de sangre hasta dho^r viva
buelo inclusive y extendida hasta
los demas ascendientes conser-
vando los Testigos ya servida
alos que alcanzaron y ya se ohi-
da avus maiores y republicos
y notorio publicos y fama sin

Casa en contrario que el Preten-
diente y todos sus ascendien-
tes son y fueron Christianos
viejos limpios de toda Vaza de
Moros, Judios, Sutehanos, Veta-
rios, Agotes, herejes, sospechosos
en la fe Combensos, ni Peniten-
ciador por el 5^{to} Oficio en grado
alguno.

2.^a Limpieza.

En la servitud que digan
los Testigos que el Pretend^{te} sus
Padres Abuelos y Bisabuelos por
todos quatro Cortados vauen de
vista alor que Conocieron y alor
denar de obidar avus maiores
publicos y notorios publicados y fama

sin cosa en contrario que todo^{DA}
fueron Com^{os} de Com^{os} Matrimo-
nio y amaron abundam^{to} ve Remi-
ten avus fecer el Paup^{mo} lad^o
de Carador y Fertam^{to}.

3.^a Limpieza.

La desposicion, y los Testigos di-
xan vauen que el Pretend^{te} sus Pa-
dres y Abuelos que Conocieron y
de los denar de obidar avus ma-
iores publicos y notorios publicados
y fama sin cosa en contrario que
ninguno de los Referidos han teni-
do ni tienen Oficio. Ni ni mercari-
co avi en las villas que han vivi-
do como en otras algunas, ni esen-
sidolo por vi sus Criados ni factores
antes vi alor que de los Referidos.

han Conocido los han visto ver
uir los Oficios mas honorificos
de la Republica que con los de Alc
y referir los demas Oficios hono-
rificos de.

1.^a Simplicia.

En la Castilla por todas quatro
Cortados que son el primero Pat.
en las personas de los num^{os} 1.^o 2.^o
4.^o y 8.^o del Tabol que con los Despa-
chos se entrega a los Informan-
tes y el 2.^o Cortado Pat.^o es el del
num^o 1.^o de dicho Tabol, el 3.^o Cortado
es el del num^o 6 y 12. que es el 1.^o
Materno, y el 4.^o es el segundo Mat.
el num^o 14. puesto en dicho Tabol
y los Fertigos dixan vauer que

el Pretend^{te} y demas que conosciendo 12.
de dichos num^{os} Paternos y Mater-
nos, nombrando de cada uno y alos
demas de dichas avas maciones
y de publico y notorio publicador y
fama, fuesen limpios de toda vil-
lania por que diere que alos
dhos R. y R. nombrandolo de
cada linea puesto en los Patro-
nes de tal (Linea) digo villa en la
Clave de Nobles hijos Dalgo de
Vaque y que como tales R. y R.
tubieron tales Empleos propios
volam^{te} por venixto son nobles
y amaron abundam^{te} se permiten
adho^{re} Repartim^{tos} Patronos y di-
bros de Elecciones de dichos Oficios

donde constará todo lo referido.

Modo de actuar y exten-
der la Maternalidad del
Proceso para Justificar
dhar A limpiezas
y demas que repre-
senta el Interio.

he Instrucciones
del Consejo.

1^a Dilig^{cia} n^o 1^o.

Despues que se recien los Des-
pachos los Informantes en la
Corte para a Cava del Senor
Preb^{te} o Decano quien los reci-
ve Juram^{to} se Cumplan confor-
a Dios, Rey, y mandatos del
Consejo en las Puebas de R.

13
y los dos Informantes certifienden
por vi y ante vi la dilig^{cia} 1^a y 2^a.

2^o

En Madrid tal dia mes y año
nov frey Dⁿ J. Cavallero y re-
visivo en vista de cuerveno
nombardo para las Puebas
de Cavallero de dha dⁿ Dⁿ
J. referido en el Despacho
ante^{te} que haxepamos en
forma para a la posada
del C^o Dⁿ J. Frey (o Decano)
(referir sus Titulos) y dho Senor
en vista de dho Despacho y
nuestra aceptacion nos recio
Juram^{to} ante el dho frey Dⁿ J.

Cavallero poniendo mi mano d^a
sobre la Cruz de mi Hauto ya
mi el dho D^o Frey R. Religioso
inbeno Sacendote, y proceden
en la Justificacion de dhas Pue-
ras con toda Legalidad y Cris-
tandad y conforme a Dios con-
ciencia y ala Confianza que de
nosotros se hace y Juramos
en forma de hacerlo averi y que
no tenemos parentesco de afini-
dad ni Consanguinidad en grado
alguno con el dho R. pretendien-
te y lo firmamos
El Cavallero. El Religioso.

En el Caso que vele embien

los Despachos algun Lugar de 44
pone lo sup. 2^o te
3^o on 3^o to
Acceptar y Jurar.

En tal parte tal dia mes y año de
nuestros Frey D^o R. Cavallero
y un Frailos y Frey D^o R. Religio-
so haviendo leído el Despa-
cho antes y demas Condit^{tes}
nombramos el v. D^o R. de
para que hagamos la Infor-
macion de las Calidades que
segun Leyes de nra d^a de
Calatrava necesaria y deve tener
D^o R. Pretende a dho Hauto
y natural que dice ven d^a tal

44 Suplico, aceptamos en forma
dha Comisión, y Juramos
Conforme a dho yo el dho D.
J. Cavallero puesta la mano
dha en la Cruz de mi Havi-
to, y yo el dho Frey D. J. Veli-
sioo Imbenio Sacerdote, de
que haremos dha Informas
y todas las demas diligencias
necesarias con toda legalidad
y Christianidad, y conforme
a Dios y conciencia difinici-
ones de nra Ovr y Despacho
de dho Consejo y ala confian-
za que de nosotros se hace.

y Tambien Juramos en forma que
con el dho D. J. Pretend^{te} no tenemos
parentesco de Consanguinidad ni afi-
nidad, y lo firmamos.

Valida.

En Madrid a tantos de tal mes y año
nosotros los dhos J. J. en Cumpli-
miento de la Comisión antes que
tenemos aceptada y que el dho J.
pretend^{te} en su Genealogia refiere
su naturaleza y las de sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos que
son entales Ciudades, Villas, o Lu-
gares y ver mas Combeniente prin-
cipian por la naturaleza de J. La
Justificación que es en tal Ciudad

Villa, o Lugar, determinamos pa-
ra a el y para ello Valimos oydo
esta Corte y lo firmamos.

En
V. de Legada.

En tal parte tal dia mes y año
viendo tal hora llegamos a ella que
hay tantas leguas y a ocho podria
tardamos tantos dias para el fin
expresado en la diligencia antes
y Cumplir con lo que conser man-
da en la Comision y Despachos
se anexa. Y para el mejor ac-
ceso y desempeñar mas obligay
determinamos informarnos de las
personas que hay en esta Ciudad (V. de Villa)

mas Circunstancia dar de todas las 46.
veces para saber la opinion y fama
en que esta dho. Persona sus Padres
y demas ascend^{tes} por todos quatro
Costados en quanto aver limpio
de Vanos y tartandias ofios y di-
llanias y de quienes no podremos
valer para Ferris en estas fue-
bas que sean personas de toda
Fee y Credito, y no Parientes Ami-
gos y Enemigos de dho. D. J. Pe-
y lo firmamos. En

Diligencia de Informe
en el dia siguiente.
En tal parte V. de novatos los dho.

Dr. D. N. y B. N. Cavallero
y Religioso y Informante en las
Puestas de D. N. haviendose
informado de diferen^{tes} personas de
todos Estados conforme al Refe-
do en la dilis^a antes veno ha^{te} re-
spondido por todos a vi de Consue-
to como de oficio de acuse maiora^{de}
publico y notorio publicado y fama
sin cova en Contrario les contra
que dho D. N. Pretend^{te} sus Pa-
dres y Ascend^{tes} contenidos en la
Genealogia antes^{te} todos han vi-
do y son hauido tenidos y comun-
mente reputados por linajes de

Sangre, Vascandras, Oficios y Villa-
rias, y que para fgo en esta
Informacion a vi por Circun-
tanciados como por su intelis^a
y Christianidad y ven desapasiona-
dos y Finoratos y no parientes
amigos ni Enemigos de dho Pre-
tendente consideravan honran
los mas apospovitos D. N. C. A. N.
N. Comend^{or}, Alc. D. N. del Es-
tado noble N. del Grial. N. y N. de
Oficios tal y tal, y aconsegua^{da}
de lo antes^{te} y que en esta Ciudad,
Villa, o Lugar, hay que justifican
la naturalera de N. y N. detenn-
namos Examinar para ella (vie)

Ma G. J^{os} vi dos 1^o vi tres 12) y
aunque vean mas naturalidad
vartan 12. Jc. Jc. Jc. Jc. nombrian-
do los que ve han de examinar.
Y para ello pavanan acava de ca-
da J^{no} y para que conete lo p^o-
mamos.

N.º Jertigo D^{te} de tal dig-
nidad o oficio, y utanto
años vez de esta Cui?

En tal parte tal dia mes y año
en vista de que mo de los J^{os} nom-
brados para esta Informacion
en D^{te} vez de esta Villa Cau.
del d^o de Sant. o Comens. Alc.
Abad, o Peruiteno paramos anuCará

que esta en tal Calle y entera- 18.
do de que le buucavamos para J^o,
en esta Informacion d^o que
estava pronto a verlo y en su
J^o le recibimos Juram^{to} pro D^o
mo G. y ma Señal de Cruz
en forma de d^o viendo Leg^o y
viendo Cavallero pueva la ma-
no d^o sobre la Cruz de su Sta-
c^o conforme año Juro, y vi-
endo Ec^o de don Vasco, Juro
Imbenus vacend^o de decir dex-
dad en lo que cupiere y le p^o
preguntado; Thaviendolo vido
por nosotros al J^o de la Inte-
rogatorio antes que se nos eno^o

pana hacen estas Pruebas y ad-
bentido de que vele y guardaria
Secreto en lo que declarare pues
solo le han de valer los ^{res} del
Real Consejo de las Oras toxi-
zo en la forma sup^{ta} y dijo es de
hedas de tantos años.

Primer P^{ta}
Primer P^{ta}

Ala primera p^{ta} dijo cono-
y conoio a D^{te} nat desta Ciu^d
y veio^{te} en la de V^a que le parece
vera de hedas de tantos años poco
mas o menos, y vale que es hijo
les^{mo} y de les^{mo} Matrimonio de
D^{te} de V^a y de D^{te} de V^a natum.

de esta Ciu^d en la que todavia vive^d
dha D^{te} Madre del Pretend^{te} y lo
vale por que le vio Criar y alimentan^{do}
por los cur^{os} d^{hos} desde que nacio como
era hijo les^{mo} y que paso a tal parte
y haviendo tomado estado de Ma-
monio es publico y notorio paso a la
Ciu^d de tal en el Reyno de Nueva
España a cobrar diferentes Cau-
dales que deo D^{te} y D^{te} sus
Viejos o Jos^{os} J^{os} y que luego que
los cobro se boluo a estos Reynos y
dha Ciu^d de V^a donde se ha man-
tenido y mantiene con mucha de-
ciencia y Estimacion de sus Tier-
ras y Rentas muy Christianam^{te}.

Segunda Pregunta.

A la segunda pregunta dijo que como vecino y natural que es de Joo de esta Ciudad Conoció a D. J. difunto nat^l que fue de esta Ciudad y vecino de ella Padre del Pretendiente y que fue hijo leg^{mo} de D. J. natural que fue de la villa de tal parte tan^{ta} leguas distante de esta y a D. J. de tal que fue de tal parte y ya difuntos donde vivieron y murieron, y oyó aver maiores, y es publico y notorio publicador y farned^o vin^o Cosa en contrario, y por esto lo oí aver y papeles que ha leído que dho. D. J. y D. J. estuvieron leg^{mo}

mente Cavados y estuvieron por no ser sus hijos leg^{mo} adho D. J. Padre del Pretend^{te} y que por dho. Varone le consta y no duda que el dho. D. J. fue Abuelo Pat^o de dho. Pret^{te} y hijo leg^{mo} de D. J. núm^o 8. y D. J. núm^o 2. quienes fueron natur^{es} y de dho. villa donde vivieron y murieron y estuvieron leg^{mo} mente Cavados, y por dho. oídas aver maiores papeles que ha leído y es publico y notorio le consta que la Refex^a D. J. núm^o 5. Abuela Paterna del Pret^{te} fue hija leg^{ma} de D. J. núm^o 1. y de D. J. núm^o 11. ya difuntos de^o y naturales de esta

2^o Cui quienes cotubieron le^{ma}
mente Casados; Jarrimismo
vaue Otrato y Conocim^{to} quedhã
D^{te}. n.º 3. Madre del Pretend^{te}
que hija le^{ma} de D^{te}. y D^{te}. su
muger J^u y naturaler que
fueron de esta Cui^o quienes el
Fertigo conoció y trató y dio hacen
vida manidable y cupo cotuã
le^{ma} mente Casados y que tu-
bieron por uno de sus hijos le^{ma}
adhã D^{te}. Madre del Pret^{te}
y como atal la Criaron Educa-
xon y alimentaron, y arrimimo
dechidar anu maiores y por

34
papeles que ha leido y el publi-
co y notorio publicador y fama
le Consta al Fertigo y no tiene duda
alguna que dhõ D^{te} num. 6. Abue-
lo Materno del Pretend^{te} fue hijo le^{ma}
de le^{ma} Matrimonio de D^{te}. n.º 12.
y D^{te}. su muger n.º 13. ya difun-
to y que fueron J^u y naturaler
de esta dhã Cui^o donde murieron
y que cotubieron le^{ma} mente Casã
dos y que de dhõ Matrimonio tubie-
ron por hijo adhõ D^{te}. Num. 6. ya
difunto y por dhã^u Varones vaue
tambien que dhã D^{te}. n.º 7. Abue-
lo Materno del Pretend^{te} fue hijo

de D. N. n. 14. y de D. N. n. 15. vez
y naturaliter de esta Ciudad donde vi-
viendon y murieron los ^{ma} mentes
Carasos y que sus Maximos tu-
vieron crianon y alimentaron
adha D. Maria de num. 7. Abuela
Materna del Pretend^{te} y amador
abridam^{to} se remite el Jgo a las
Jces de Bautizados y Casados
señor Padre, Abuelo, y Tatabuelos,
Referidos y a los Jertam^{tos} que los
suos seños otorganon y responden.

Tercera Pregunta.

A la Tercera p^{ta} dijo que en to-
do se remite a lo que lleva de puesto

en la p^{ta} antes y responde.

Quarta Pregunta

A la quarta p^{ta} dijo que el Jgo
no es Par^{te} en grado alguno de
Convanguinidad, y afinidad de dho
D. N. Pretend^{te} ni su amigo ni
Enemigo criado ni allegado ni han
hablado ni amenazado ni sobor-
nado dado ni prometido cosa
alguna para que si fuere Festigo
en esta Informacion diga lo
Contrario alaxenda ni el Jgo fal-
taria a ella por ninguno de dho
motivos y responde.

Junta Reg.^{ta}

A la Junta pregunta dize que por
el Trato y Conocim^{to} que ha tenido
en esta Cuid y papeles que ha
leido o aue y le Consta que dho D^o
Antonio de Pretend^{te} D^o N. su Padre
n. 2. y D^o N. su Ab^o Pat^o n. 4.
3. dho D^o N. Padre de dho D^o N. Ab^o
Ultaximo n. 8. todos los uno dho y
los de esta familia han visto el dho
todo el Jfio de su memoria y oido
asus maiores y Republicos y notorios
publicados y fama sin cosa en-
contrario por que todos han visto
y son hauidos tenidos y comun^{te}
reputados q^{ta}lm^{te} por persona

personas hijos Dalgo de Sangre 93
segun Costumbre y fuero de Espa-
na sin vara ni merca de Villa-
nor avi en esta Ciudad los dho
Pretend^{te} D^o N. su Padre como D^o
N. su Abuelo n. 4. el dho D^o N. Ab-
uelo Pat^o n. 8. en dha Villa de
atantas leguas de esta Ciu. lo que
tiene el Festigo por ciento adifon
dha Varones como por que el dho
D^o Antonio N. Pret^{te} su Avuelo
maior D^o N. y dho D^o N. su Padre
n. 2. y D^o N. su Abuelo n. 4 han
poveido y poveen en la Calle de
tal mas Casas principales v^{re}

cuya Portada pral han tenido y
 tienen publicam^{te} Escudo
 conforme ala Ley deute Reyno
 sus Armas y el Jfo^o ofie las ha
 visto todo el Jfo^o de su memoria
 y son un Escudo de Cantabria de
 piedra antigua con un Va. y con
 sus Cuarteles y entre ellos uno q
 se compone de un Va. Las mismas
 tiene en su Entierro Capilla Casa
 Va. que es publico y notorio con
 las Armas que pertenecen a dho
 D. N. Piet^{te} y sus ascendientes por
 razon de dho Apellido y Razonia de
 Va. y que en este Reyno se procede

con tanto Vigor en quanto a pen-
 mitia poner publicam^{te} Escudo
 de Armas y su Ar de ellas en Casa
 o Entierro y solo se permite a los
 que son Cavalleros hijos Dalgo noto-
 rios de Sangre civil y perennos
 acredita y no de fa duda en que
 dho D. N. y dho su Padre Abuelo y
 Vivabuelos son Nobles hijos Dalgo de
 Sangre y de las primexas familias
 de esta Ciudad y tambien se acredita
 de que D. N. Cau^{2o} que fue de la oim
 de Santiago y de^o que fue de la Va
 de Va. le consta al Jfio^o fue primo
 her^o 2.º (solo que fuere) de dho Piet^{te}
 y asimismo tiene por Pan^{te} a D. N.

17
de tales Hauitos o que fueron Obispos
de tal parte lo que acredita la nobleza
de Sangre del Pret. I que tambien
bien se acredita dicha Nobleria de
que saue y ha visto el Jfo seg
en esta Ciudad a dho Pretendiente
su Padre y Abuelos Paternos y Sta-
ternos veles ha inueculado para
los Oficios de Justicias de ella y q
solo se inueculan los nobles hijos
dalgo de Sangre y ha visto que
dicha Inueculacion valien
D. N. herni del Pretend^{te} para
Regidor o Pro del Estado noble
de tal Oficio y lo mismo D. N. n. 2.
su Padre o D. N. herni de dho Padre

99
y lo mismo D. N. n. 14 Abuelo
del Refen Padre del Pretend.
y que tambien auido que D. N.
n. 8. Padre de dho Abuelo Pat. n. 4
nat y rei que fue de la de d. en
el Reyno de Castilla en todos los
Repantim^{tos} que se hicieron el
Jfo que diuiso ofre veles puso en
ellos con la Calidad de hijo Dalgo
en los que contribuieren todos y en
los de venicio hordin^o y Extra-
ordinario Milician y otras Ga-
belas que solo pagan los del esta-
do qual no vele repantio Cant^o
alguna y ofre en ellos veles puso

Exempto por la Calidad de hijo Dalgo
y que lo mismo es sabido y expu-
blico y notorio de los demas asen-
dientes, y amais abundam^{to} se
verrite adhar Inveculacion^{es}
Elecciones Repartim^{tos} y Libro^s
de dho Ayuntamiento de esta Ciu^d
de Villa y que tambien vaue el
Fovigo por lo que ha visto y oido
avus maioner y papeles que ha
leido que la dña D^{ca} n^{ra} Abue-
la Pat^a del Pretend^{te} y su Padre dho
D^{no} n^{ro} y su arcendient^{es}
fueron ofris havidos tenidos y
comun^{te} reputados en esta Ciu^d

por Nobles hijos Dalgo de Sangre 56.
y assi lo ha oido avus maioner
y es publico y notorio y el que como
atales veles ha inveculado para
los oficios de Justicia de esta Ciu^d
para los que volam^{te} se inveculan^{te}
los nobles hijos Dalgo de Sangre
y los vivuen estos y el fgo conoio
a D^{ca} n^{ra} hearn^{te} Interio de dña D^{ca}
n^{ra} S^{ca} Abuela Materna del Pret^{te}
quien fue inveculado como noble
y valio para tal oficio que vivuo
y amais abundam^{to} se verrite
adhar inveculaciones y elecciones
y esta segun de que dho D^{ca} n^{ra}

es noble hijo Dalgo de Sangre
tenido y reputado frontal por q^e
como lleva dho en esta Ciu^d y Rey-
no de Hawanna no se permite
apersona alguna que no sea

Noble hijo Dalgo de Sangre
tener Armas publicam^{te} en
puertas en Casas Encienno
ni Capillas y heredito todo el dho
de su memoria que dho D^ho.

Padre del Pret^{te} por el Apellido
D^ho. que le toca como hijo de dho
D^ho. n.º 5.º y nieto de dho D^ho.
n.º 1.º tiene en tal Calle una Casa
Pal^o en tal S^gl^a en Encienno

Y Capilla con Escudo de Piedra
Carteria antiguo publicam^{te} en
puerto conforme a la Ley de este
Reyno con su dho. y sus Juante-
les y entre ellos el 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º
Compone suon Castillo y tal y tal
Cosa dho. que es publico y notorio
son las Armas que dho dho n.º 1.º

D^ho. y sus ascend^{tes} por dho ape-
llido de dho. y las que pertenecien
a dho Pretend^{te} su viznieto, por
cuyo parentesco y dho no queda du-
da que dho Pretend^{te} su Padre n.º 2.º
y su abuelo D^ho. n.º 1.º han sido
y son nobles hijos Dalgo de Sangre

y Reputados por Tales y de las pri-
meras familias desta Cuid. y
Tambien esto se acredita por
los Enteros y Entonques que
tiene en esta Cuid. y Reyno con
D. N. y D. N. Cavalleros de tales
Orde sus Padres en tal grado
de los de tal parte, que avi mismo
causa por lo que ha visto y oido a
maiores papeler que ha leido pu-
blico y notorio publica voz y fama
sin Cosa en contrario que dha D.
N. n. r. 3. Madre del P. r. e. n. d.
su Padre D. N. r. 2. y D. N. r. 12.

su Padre y Abuelo dha D. N. r. 58.
3. todos y sus sucesores fueren
de las hauidos y lo son y comun-
mente Reputados en esta Ciudad
por nobles hijos Dalgo de Sangre
y que como tales se les ha in-
culado para los dho. Empleos de
Justicia dha Cuid. para que
volante se inculcan los nobles
hijos Dalgo de Sangre y los sirven
estos y en prueba de ello el J. o.
bio y Conoció a D. N. su dho.
entero y le r. dha D. Antonio
r. 3. Madre del P. r. e. n. d. el que fue
inculcado por tales oficios y ha
venido tales y tales oficios y tam-
bien

32
fue inculcado D. R. n.º 6 Ab.
Pat.º del Pret.º frontal y tal of.
y vivió tal y tal oficio por ser
como herá hijo Dalgo de sangre
y también ashido que D. R. n.º 12.
Padre de D. R. n.º 6 Ab.º Pat.º del
Pret.º fue también inculcado
como noble hijo Dalgo frontal
y tal oficio y vivió tal y tal
oficio y amañó abundam.º ve.º.
mite ashás inculcandades y
elecciones y que el Jfo no áuda
dicha Nobleza del Pret.º pondho
Costado Materno de D. R. n.º 6.
su Abuelo Mat.º por que como lleva

depueto en esta Ciudad y Reyno de S.
Kauanna no se permite aperiencia
alguna de Escudo de Armas
p.º mente en sus Casas Entierros
Capillas ni edificios ameno que
vea Noble hijo Dalgo de sangre, y el
Jesigo ha visto todo el Jfo de sume-
moia, y ohido aver maioner y esp.
y notorio que el Escudo que está
Espuesto publicam.º conforme al
Dey de este Reyno en mas Casas
p.º rales en tal Calle en tal paraje
en tal Entierro en tal Jfo.º en
tal Capilla que es de piedra Cant.
arriguos con su moioner o Coron.
hauienta con sus Juanteleros y en-
tre ellos el N.º 2.º 3.º 4.º 5.º o 6.º quere





Compone una Aguila y tal y tal Co-
ca es publico y notorio con las armas
de que usó su abuelo y pertenecieron
a los D^{ns} Dⁿ 26 y Dⁿ 12 Abuelo
y Avuelo Paterno del Pretend^{te} y que
ha este le toca y pertenece d^{ho} Juan
por el Apellido de N. por ser el mis-
mo que usaron sus d^{hos} Abuelo Dⁿ
26 y Dⁿ 12 y sus ascendientes
por cuyo parentesco y no queda duda
en que d^{ho} Pretend^{te} es tambien noble
de Sangre y reputado por tal y es el
primero familiar de esta C^{ud} y
Reyno por d^{ho} Costado Mat^o de N. lo
que tambien se acredita por los
Enlaces y Ennobles que tiene en
esta Ciudad y Reyno por d^{ha} linea
su abuelo Mat^o por que como

de N. con Dⁿ 26 y Dⁿ 12 Cavallero? 60.
d^{ta} dan sus parentescos en tal ma-
do otros por esta parte y que asi
mismo saue el Testigo por lo q^e
ha visto y oido a sus mayores y pa-
peler que ha leído y es publico y no-
torio publico y fama sin cosa
en contrario que la d^{ha} Dⁿ 26. Abue-
la Materna del Pretend^{te} y todos
sus ascendientes fueron usó ha-
uidos y lo son y comunmente reputados
en esta C^{ud} por Nobles hijos Dalgo
de Sangre y que como atal
velo ha inculcado para d^{ho}
oficio de Justicia de esta C^{ud} pa-
ra los que solam^{te} se inculcan
d^{hos} Nobles hijos Dalgo de Sangre
y los viven estos y se acredita no

y Conoció a D. J. de Herrera y
León de d. h. D. J. de Herrera
Materna del Pretendiente el qual
fue inculcado para tal y tal ofi-
cio y vivió tal y tales oficio
y tambien ahuido que fue incul-
cado para ellos D. J. de Herrera
Comun de d. h. D. J. de Herrera
Materna de d. h. Pretend^{te} y D. J.
su hermano por ver como heria hi-
jo Dalgo de Vangre y para maion
Justificacion de Verite á d. h. in-
culcaciones y Eleccioner y que el
Fertigo tiene por ciento que el re-
ferido Pret^{te} es Noble por d. h. 2^a
Linea Materna de d. h. y que tam-
bien lo fue d. h. de d. h. su Ab. n. 7.

y D. J. su hermano Entero y le- 64
pitimo, y D. J. de Herrera Padre Comun
de d. h. n. 7. por que como Ueuad
declarado en esta Ciu^d y Reyno
repermite el d. h. de Escudo de
Armas en Casas Entero
Capillar ni edificio a persona q
nueva Noble hijo Dalgo de Van-
gre y ha visto el d. h. todo el d. h.
de su memoria y huido a su ma-
ioner y es publico y notorio publi-
cador y fama que el Escudo
que esta publicam^{te} Espuerto
segun Ley de este Reyno en ma-
Casas pnales en tal Calle de
ta Ciu^d de la Puerta ò en tal

para se, o ental Enticaxo setal 10.
 o ental Capilla que es de Piedra
 Cantaria antiguo con un mox
 non o Corona haucata y dife-
 rentes Quant entre ellos el 2.
 3.º 4.º 5.º y 6.º o el que fuere que se
 compone de tal y tal cosa euff
 y notorio con las Armas segun
 como Nobles hijos Dalgo Juanon
 los dho D. N. herred. de dha D. N.
 n.º 1. Abuela Materna del Piet^{te}
 y dho D. N. n.º 11 su Padre y que
 al mismo Juanon todos su auz.
 dicho Apellido de N. y que por la
 seg.º Linea Materna dicho Piet^{te}
 por el apellido de N. le toca y

62
 pertenece dho Escudo por via Va-
 ron y su ocl tiene Tambien
 el 10º por ciento que dho Pretend^{te}
 y todos sus auz^{tes} por la Linea Mat^a
 han sido y son Nobles hijos Dalgo
 de Vangre hauidos tenidos y reputa-
 dos por tales y que tambien lo es
 dho Piet^{te} como su nieto y viznieto
 le^{no} y que por dha Linea Matern-
 na de N. le toca y pertenece dho en-
 cudo como apersona noble hijo Dalgo
 de Vangre y que dha nobleza se haue
 Patente y es Tambien de las pri-
 meras familias de esta Ciu^d y Rey-
 no por dho apellido de N. asi por la
 Varones referidas como por los en-
 tares y Entangues que tiene en
 esta Ciu^d y Reyno por dha Linea

D. N. con D. N. y D. N. Cavalleros
D. tales como sus parentescos ental
grado Obispos D. tal parte y Responde.
Quinta y Septima Preg.

En la Quinta y Septima pregunta
dijo que por lo que ha d'cho duran-
te el Fio de memoria ahuido
arun maiores y ^{co} y notorio ^{ca}
voz y fama vin cosa en contrario
que el dho D. N. Pret^{te} y los dhos D.
N. y D. N. sus Padres dhos D. N. y
D. N. sus Abuelos Paternos y assi-
mismo los dhos D. N. y D. N. sus
Abuelos Maternos todos y sus ^{te} auz
por todas lineas han vido y con-
hauidos tenidos y comun^{te} reputa-
dos vin cosa en contrario por
limpios Chistianos viejos vin

Vaya m^o mezcla de Judios Acos 63
m^o Combexos m^o Apote en ningun
grado por Remoto que sea ni tam-
poco notados de herejes ni otra al-
guna secta m^o Condenados ni
penitenciados por el oficio de
la Inguisicion por causa algu-
na defee ni por otro motivo y si
lo contrario fuera no pudiera igno-
rante el Fexigo por el mucho tra-
to que ha tenido con vezinos de
esta Ciu^d mui noticiosos de las fami-
lias y que por ser esta Ciu^d de Cox-
ta de cindad todo es publico y ante
le Consta lo contrario por que D.
N. D. N. D. N. D. N. y D. N. de
N. y D. N. D. N. y D. N. de. y D. N. de.

D. N. y D. N. A. N. y D. N. D. N. D. N. y D.
D. N. Pacientes del Pretens^{te} ental
grado los Conocio el J. J. y en fami-
liar del vanto oficio de la Unq.
y Notarios y Corrivarios y que lo
ejecucion con la maion aponay^{on}
Zelo y Estimacion de sus Superis-
res como personas Zelosas en
ma^{ta} y fe y Religion y a maion
abundam^{to} se remite a los Fran-
cos que los sus dhos tendrán de
dhos Empleos y Responde.

Octava Preg^{ta}
Ala octava preg^{ta} dijo vane q^e
dh^o D. N. Pret^{te} nunca ha sido
infamado de Caso feo grave ni

Seue y que es de la mejor opinion^{64.}
y fama entre todos los hijos Dal-
go y vez de esta Ciu^d y demas p^{er}
donde lo conocen que en todo ha
procedido y procede con el maion
fundador y Responde V. H.

Novena Preg^{ta}
Ala novena preg^{ta} dijo vane q^e
el dh^o D. N. Pret^{te} y D. N. y D. N.
su Padre y Abuelo Paterno y su
antes^{tes} por dh^a Linca de D. N. y q^e
dh^o D. N. su Padre de dh^a D. N.
Abuela Pat^a del Preten-
diente y su antes^{tes} por dh^a Li-
nea de N. que el dh^o D. N. r. 6.
Abuelo Mat^o del Pret^e y D. N. r. 12.

su Padre y sus Arcend^{tes} y los dichos
D. J. R. Abuela Maternidad
del Pret.^{te} por lo que ha visto y
oído aver maiones e aver que
ninguno de los refer^{tos} han sido
Mercaderes ni tenido Jara
ni Frato de dan dinero a cambio
por si sus factores, ni han te-
nido oficio de Placero, Pintor, Bon-
dador, Cantero, Meronero, Fa-
briero, ^{no} ni notarios de Tribu-
nal alguno de Procer, ni vartad
ni tenido otros oficios semejantes
alos referidos o inferiores de los
que dixer por el Juuap de sus
manos antes ni a todos los que

el Festigo ha Conscido ha visto. 65
como de sa declarado han tenido
los oficios de Capit^{es} de esta
Ciud^d y que solo pueden tenerlos
los Nobles y que todos los que
han muerto y los que dixer se
manubieron y mantienen con
la maior deciencia estimay
y honra de las dhas^{as} haz.
que proveyer y responde.

Decima Preg^{ta}

En la Decima preg^{ta} dho^{ta} vaué
que el dho^o D. J. Pret.^{te} es hijo
de ^{mo} de ^{mo} Maturnio de
dho^o D. J. y D. J. sus Padres

y lo vale por adós sus Padres
los consis Carax pasados an-
tes que naciere dño D^{te} Piet^{te}
a quien no Baupazan, Criar,
Educar, y Alimentar por dño
sus Padres como a su hijo ^{mo} y
vale que como tal le defañon
por no de sus herederos y para
maior Justificacion y abundan-
cia de dñe el Jfo ala fee de
Baup^{mo} dñe Piet^{te} y fee de Casa-
dos dños sus Padres y Jesta-
mentos que en dichos Padres con-
go y alo que declarare D^{te} su
Madre que fue en esta Ciudad

y responde H^a

Indecima P^{ta} Preg.

66.

Ala Indecima pregunta di-
jo vale que dño D^{te} Pieten-
diente no está prometido a Reli-
gion alguna por que ya hace
años que está Cavado, y ha
tenen hecha tal promesa a dita
del padoron con que ^u fue ha
vivido nunca se viera Cavado
faltando ala promesa de la Reli-
gion y que por dñas Razones tie-
ne por cierto que tampoco está pro-
metido a otra dñe, y responde.

Duodexima P^{ta} Preg.

Ala Duodexima Pregunta dijo vale

que el dho D. N. P. ^{te} es Robur-
to y sano y ^a ^{ve} ^{con} ^{con}
dha Roburto y ha hoido que
al ^{te} ^{ve} ^{man} ^{tiene} ^{con} ^{la}
misma y sin enfermedad
alguna que le impida el exer-
cicio de la Cavalleria ni que se
pueda pegar a otros y responde

Decima Fencia ^{ta} Preg.

A la Decima Fencia ^{ta} ^{dis} ^{po}
tiene por cierto segun lo que ha
hoido y experimentado el dho
D. N. P. ^{te} que nunca ha dividido con
persona alguna a quien haia
venido de Mayordomo o Camarero,

o otro oficio por donde sea obliga- 67
do a darle cuenta y responde.

Haviendole leído al Festi-
go la lista de los que se fiamos
puesta en la diligencia que ante-
cede de los que venos informados
han mas a proposito para Festi-
gos en estas Pucuanas, y Pregar-
tado si hera cierto heran del
aunon que se refiere en dha dili-
gencia dijo y respondió que el
dho Juramento que todos los referi-
dos Festigos son muy dignos de
Credito y de la mejor opinion y fa-
ma de esta Ciudad y que no dinan
cova alguna que no sea mucha
Verdad, y haviendole leído al ^{to},

todo lo que aqui lleva declarado
dijo que en ello se afirmava y
Vaticava, y se afirmo y Vatico
y lo firmo con novotno.

Se. Se. Se.
el Cavallero: el Religioso. el Fiestero.

Nota.

Aqui se continua poniendolos
Fios que se Examinan y al
margen se dice es el Fio tanto
con su nombre y apellido de un-
dad y edad.

Nota n.º 2.

En esta Cuid aunque haia las
naturalezas del Pict. sus Padres
y Olla Abuela Paterna n.º 5. y nu-
meros 6. 7. 10. 11. 12. 13. 14. y 15. se Exam

del 2.º al 16. Fiesteros que se pongan 68.
como el antez^{te} y que sean de los
mas distinguidos del Estado ve-
cular y de maior edad y que
representen los que sepan fir-
mar y el Abas de aquella Ig.
o Superior Ec. y secular aun
que no sean hijos es preciso
Examinalos por su maior
Caracter y lo mismo se exe-
tara en las demas Ciudades
Villas y Lugares adonde hay
que Examinar Fios y en cada
dia se han de Examinar tres
que son los que el Consejo señala

cada dia a los Informantes.

Segundo medio para
Justificar la limpieza
de Varone y Natandi-
dos por fees de Baup.
y Casados.

Auto dando por tantant.

los Jfos Examinados y
mandando que D. N.

agente de esta Pueva

diga en q^{ta} y^{ta} estan las

fees de Baup. y Cas

del P^{te} sus Padres.

Ab^{os} y Visab^{os} Pat^{os}.

y Mat^{os}.

En d^{ha} Ciudad o Villa citada

del mes y año nosotros L^{os} D^{os} 6^{os}

dhos D^{os} N^{os} Cavallero y Rey D^{os} N^{os}.

Religioso en d^{ta} de que en esta
Ciu^d tenemos Examinados

16. Jfos nat^{os} y vecinos de
ella que todos contestan q^{do}

lo contenido en el Interroga-
torio con razones individuales

determinamos. Fevan en d^{ho}
Examen de Jfos y para q^{ta} aya

car en este auto las fees
de Baup^{no} de d^{ho} D^{os} N^{os} P^{re}t.

y asimismo las de Baupizados
y Casados de d^{hos} sus Padres

Abuelos y Virabuelos referidos

por los J^{os} en sus Depositos.
alafneq^{ta} y para noticia
de donde pasan mandamos
se notifique a D^{te}. Ves^o de
ta Ciu^d agente en estas Pue-
tas y Mandado de D^{te}. Alex-
mana del Pretend^{te} diga en
que Iglesias de esta Ciudad
otra Villa o Lugar estan apo-
semos buscar, y hallar dhos
fees de Baup^{dos} y Cavados y para
hacer lo notorio determinamos
pasar a Casa de D^{te}. hern^d.

o Curado V^a y lo firmamos. 70
D^{te}.
Cavallero. el Rey^{te}.

D^{te} de buscar
adho Apoderado y su
Respuesta.

En dha Ciu^d dho dia mes y año
nos otros los dhos D^{te}. y juez
D^{te}. Cavallero y Religioso de dha
Ciu^d de Calatrava he infor-
mante en estas Puestas de D^{te}
D^{te}. Pretend^{te} adho Manito para-
mos a tal Calle donde no se en-
via dho D^{te}. Agente de estas
Puestas y preguntando a D^{te}

modo que dixo ver su Criado
si estava en Casa, dixo que
estava en ella y aquirado no
reciuis en una sala de dña Ca-
ra y ventados y precedidas las
deuidas atenciones le hicimos
saver el auto antes y entendido
dijo que la fee de Baup^{mo} del
Pret. esta en tal J^o en dña
Ciu. y que vaue de Baup^{mo}
tal dia mes y año y que la de D.
N. su Padre esta en tal J^o su
fña tal dia mes y año, y que
la de D. N. su M^o esta en tal
J^o su fña tal dia mes y año

y que la de Carados dño su Padre 74
esta en tal J^o tal dia mes y año
y que la de Baup^{mo} de D. N. Abue-
lo Paterno esta en tal J^o tal
dia mes y año y que la de D. N.
muger ocho D. N. Abuelo Paterno
esta en tal J^o su fña tal dia
mes y año y que la de Carados dño
esto su Abuelo Paterno de me es-
ta en tal J^o en tal dia mes y año
y que la de Baup^{mo} de D. N.
8.º Padre de dño D. N. Abuelo Pat.
esta en tal J^o y en su fña tal
dia mes y año y que la de D. N.
su muger madre ocho Abuelo
Paterno esta en tal J^o y es no

hã tal dia mes y año y queda
de Baup^{mo} de D^{no} J. Padre de la
Referida D^{na} J. Ab^a Paterna de
Pret^{te} y es vusã tal dia mes
y año y está en tal J^o y que
la d^{ca} R. n. M. un muger y Ma
dre de la d^{ca} Pa^a está en tal J^o
y es vusã tal dia mes y año y
que la de Cavados d^{nos} D^{no} J. y D^{na}
num^o 10 y 11. Paaxi de d^{ca} Reue
la Pa^a de Pret^{te} q^e es el n. 5. está en
tal J^o y es vusã tal dia mes
y año. y así to da la demas tan
to de Baup^{mo} como de Cavados
hasta concluir con los num^{os} 14 y
15. y esto Respondio y lo firmo con

novos tal dia mes y año. V^o 72
R. Cavallero. J^o. Freyle. J^o. Alente

Auto para para buscar
alos Curas de la J^o de esta
Ciudad y vacar en estos Au
tos Copia de las d^{ca} Part
de Baup^{mo} Cavados y Jela
dos y nombra^{nt} a R. v^o
Real para que atodo nos
avista a d^{ca} vacada
Copiar y nos de una d^{ca}
Cada una Autorizada

y legalizada de tres
v^{os} pp. p^a treinta
al Consejo en
estos Autos.

En dha Ciu dho dia mes y año
nosotros los referidos D. N. y Frey D.
N. Informantes en estas Puc-
bas de D. N. nat desta Ciu pre-
tendiente a un Hauto en dha
dha Respuesta antes dada por
N. a serte en estas Pucbas y q
estamos informados que los Li-
bros de Pucbas y Cavamto dha
J. a. u. y Jolevar estan a Cargo
de D. N. de tal Pucba Cuxa et c. o
Achiucos y que si en tal
Calle determinamos para a
sus Casas y hacerle vauer que
a su presencia y con su asist
nos los Livia y asista au Reconoim.

y Compulvar en estos autos las
part. de Bautizados y Casados
que hallaremos en ellos Cond
acotar frueuar y estando in-
formados que N. J. de esta
y es Real es de la devida y
buena Opinion Credito y legali-
dad le nombramos para que nos
asista al Reconoimto de dhos Li-
bros y Compulvar en dhos Autos
las referidas y demas que halla-
remos conduci acotar Pucbas y
todas las demas diligencias y Reco-
noimtos que hiciermos en esta Ciu
de Oficio de nos para las Compulvas
de qualeng. Festam. y adonemientos

Elecciones propios de Justicia
y Reconocim^{tos} de Escuelas de Al-
mas de que vacanemos. Copia en
estas autos, y puiere mos de un
con un avist^a nos de de cada pan-
tida Festam^{to} y demas diligenci-
as Festimorio Separado de cada uno
autorizado con un signo y lega-
lizado de un v^{no} para llevar-
lo con estas Puebas ante los v^{res}.
del Real Consejo de las Indias
y lo notifique a dho v^{no} y acepto
Juris y ofix mamos.

Cavallero Religioso.

Diligencia y notifi^{ca} a dho dho
D^{te}. y D^{te}. Curas de Archiveros
de dha Igl^{ia} de S^{ta} Sotencia.

En dha Ciu^d dho dia mes y 14.
año no otro los dhas D^{te}. C.
y Frey D^{te}. Religioso en dha
v^{ra} en Cumplim^{to} del auto an-
ter^{te} passamos a tal Calle en-
ta Ciu^d donde ve no Informis
avia el refer^{to} D^{te}. Curas de
Archiveros de dha Igl^{ia} de S^{ta}
a dha Cargo ve no ha informa-
do estan los Libros de Bautiza-
dos y Casados de dha S^{ta} Sotencia, y
hallados en un Cava y precedida
la debida atencion le hizimos va-
ber el auto anter^{te} en la parte
que letora y enterado de lo heren-
ciento que los expresados libros

Estauan auo Campo pens que se
mantenian en dha Jofa en un
archiuo de que tiene las clauas
y que esta pronto auo Escaucion
y ariete auo Reconocim^{to} qualq^{ra}
dia desde las 8 alar 12. por la ma-
ñana y desde las 3. en adelante
que ariete en dha Jofa esto res-
pondio y lo firmo con nosotros.

J.C. J.R. J.El Curad

Notifican^{on} aceptación y
Juram^{to} de dho Sr. Real

de esta Ciudad.

En dha Cuid dho dia mes y año
nosotros D. J. y Jey D. R. Cava-
lleros y Religioso dha An he In-
formantes en dhas Puestas inform^{dos}.

de que dho Sr. J. R. no dexino aver-
ta Cuid vicia en tal Calle para
nos auo Cava y preguntando
le hallamos en ella y nos recibio
en su oficio, y nosotros le hicimos
saber el auto antes por lo q^{te}
a el toca y enterado dho que es-
tava pronto a lo que en el man-
damos y en su Cumplim^{to} acepto
dho nombram^{to} y Jurio por Dios
nro Venor y nra Señal de Cruz
en forma de dho, de hacer bien
y fiel^{te} todo lo que nosotros se
manda en dho auto y dho ven
tantos años, y lo firmo con nosotros
J.C. J.R. no
J. el 88.

Diligencia y Reconocim^{to}
de los Libros de d^{ha} Jof. con
asistencia de d^{ho} Cura J^o.
o Archiveros y ss. y Comput^{no}
va de las fees de Baup. de
los num^{os}. tal y tal y las
de Cavados los nume-
ros tal, tal y tal.

En d^{ha} Ciudad tal dia mes
y año no otros los referidos Ca-
ualleros y Religiosos de d^{ha} o^u d^o
Informantes en estas Pucuas
para efecto de suag^o lo manda-
do por el Juto antes acompa-
ñados de d^{ho} R. S. S. Real
de V. M. paramos a la d^{ha} Jof.

de R. de esta C^o. y está en tal 16.
Calle y entramos en ellas por una
Puerta de Hierro que está a Nor-
te, Mediodia, Oriente, o Poniente
y hallamos en ella al d^{ho} D. R.
Cura J^o. o Archivero, referido en
las diligencias antes ^{ter} y acuso Car-
go están los Libros de d^{ha} Jof.
dos y Cavados en el d^{ha} Jof.
nos condujo a tal pieza que está
en tal paraje y se entra a ella
por una puerta de Hierro con
Cerrada con su llave que abrió
d^{ho} Cura y entrado en ella ha-
llamos una pieza con tales y tales

Verá y Ventanar al Norte o adon-
trubieren y en ella hay una
alazena en tal paraje o tal
Verá Texada con tales llaves
que vacó dho Cuxa R. y habrán
y hay en ella tantos ademas con
difer^{tes} Libros manuscritos que
dijo tener de los Paup^{tes}. Carra-
dos y Enterrados en dha Par-
rochia y vilos Libros trubieren
en alguna arca se pone o
Verá y lo Referido se Continúa
diciendo y Enterrado dho Cuxa
de las Refer^{tes} fees de Paup^{tes}.

y Carados que buscamos que con
las Refer^{tes} en mis Autos antes
y Respuesta de D. R. a gente en
mis Papeles no vacó dho Cuxa
mis de dho Libros que Compae-
dian algunos de dho años y re-
conocido le hallamos que es en
Enquadernado y forrado en
Pergamino o tales y tales vená
y todo manuscrito y foliado con
tantas ojas o en folios prolo
que le contamos a la mano y tie-
ne tantas ojas y la primera
es de Paup^{tes} de R. his. de D.

y R. vez sexta Cu. adm-
nistrado por R. Peruiteno tal
dia mes y año; La última
Partida de dicho Libro que está
en su último folio es el ^{mo} Baup
de D. Hip. de N. y R. vez octa
parte administrado por R.
Peruiteno tal dia mes y año y
si fuere de Cavam^{to} o entienno
se relaciona de quien es y es fña
y de quien está firmada y lo mis-
mo si fuere alguna partida en
otro asunto y Registrado año

Libro con avivot de año Cuna y 58.
no hallamos aplis tantos la
2^a 3^a y 4^a Partida o aplis tan-
tos 6. la 1^a 2^a o 3^a partida que
es del Baup de año D. R. Per.
o del que fuere de los 15 Conheni-
dos en el Arbol Expresado su
nombre y es el Chenor ^{to} y
Partida de Baup de la Cara-
mientos de D. R. y D. R. y tan-
tos en fña tal dia mes y año.
Aqui se Copia ala letra dña
Part^a de Mangen a Estanger y
todas se componen en dña forma.

n. 15. Si hubiere en dho libro
mar part. que la antes
se fuesen asi.

n. 16. Continuando el Recono-
cimiento de dho libro al folio tan-
to hallamos ala 1.ª 2.ª 3.ª o 4.ª par-
tida del Vaup^{mo} o Casam^{to} de N.
Refiriendo el nombre Apellido
y Parentesco con el Pretend^{te} y de
ella sacamos aqui copia que es
del thenor siguiente.

Partida de Vaup^{mo} o Casam^{to}
de N. n. tanto supra tal dia
mes y año.

Si hubiere mar part en dho
libro se continuan sacando co-
mo las dos antes.

n. 18.

Si se para á otro libro en dho
Archivo se continua esta diliso-
n en la forma sig^{te}. Se para la
Vasca de las demas fees referi-
das sacó dho Cuna de la referi-
da Alacena o Arca otro libro cu-
iar venar se refieren las de lan-
ter^{te} y todo lo demas como queda
referido y se copian en dha for-
ma y se ponen al margen de ca-
da partida la Coulla que es-
plique lo que es.

n. 19.

Si hay mas Libros de Conti-
nua en dha forma hasta vacar
todas las hubiere y todas dho
dho dilig^a se Cupieren en el
dia y se concluya dilig^a en la
forma sig^{te}.

n. 20.

Todas las part^{es} Refen^{das} con-
vengan con las Orig^{inales} que quedan
con estos Libros en este Archivo
que bolvio a Refen^{das} el dho D. N. C. A. y
el Archivo, acia p^{re}venencia
y del Refen^{do} R. N. se verifiquen R.
conocienon y Copianon en estos Au-
tos bien y p^{re}lm^{te} y las hallamos en

dho Libro o Libros sin tacha algu-
na Enmienda ni Suposicion ni la
menor Verbal de defecto alguno que
induzca a ser sospechosas, ni falsas
y las Refen^{das} D. N. C. A. y R. N.
Juris Cada uno conforme a dho estan
p^{re}ter y legales sin la menor sospe-
cha de dolo ni falvedad segun y co-
mo llevamos Refen^{das} y que en todo su
Tiempo han visto que a todas las
part^{es} y Part^{es} Escritas y Contenido
en dho Libros y p^{re}ter ha dado
y da entera fee y Credito en Juicio
y fuera del y en dho dho antes
nosotros los dho Informantes ^{nos} mand.

al dho Cuxa que por ante el referido
no
v. no den en Concurrencia de ca-
da una de todas las dhas Partidas
firmadas del dho Cuxa y selladas
en la forma que acostumbra y au-
thorizada del dho R. S. R. ^{no} quien
nos las entregue todas y cada una
firmadas de sus v. ^{no} que lo lega-
lizen y en el pap^l que en este Reyno
no está mandado por S. M. se
actuen los negos de parte, y oídos
y entendidos por dho Cuxa y ^{no} dize
xon estauan prontos a cumplirlo
dolo q^e llevamos mandado y lo firmaron

con nosotros.

R. Cavall. R. Reliq. R. Cuxa.

R. S. R.

R. S. R.

842
En el caso de que en India no
se refudicere en dho Archivo ^{de dho R. S. R.}
o Villa Guaguax el Reconocim^{to} y lo
que hubiere que sacar y copiar
se conclua la dila^a en la forma
siguiente.

R. S. R.

En este estado y por ven ya tal
hora y no podense continuar en el
referido Reconocim^{to} cesamos en el ha-
ta el día de mañana que bolbere-
mos a contin^x y lo firm^{on} con nosotros.
R. C. R. R. R. el Cuxa
R. S. R.

Continuacion n.º 23.
de los Libros de Baup.^{do} Casados
o Protocolos o Libros de
Ciudad o Villa.

En dha Ciu^d tal dia mes y año
en continuacion de la diligencia ante-
ced.^{te} y Reconocim^{to} de los Libros de
Baup.^{do} y Casados de tal Jof.^a o
de los Protocolos de tal Oficio o de los
pap.^{es} de tal Villa o Ciudad para-
mos nosotros los Informantes
acompañados de dho. Jof.^a adha
Jof.^a de H. y estando en el referido
Archivo o en tal Oficio de H. de Ar-
chivo de Ciu^d o Villa a compañia
de N.º o N.ª Cura Jof.^a o archi-
vero.

Continuamos el Reconocim^{to} refer^o 82.
en la diligencia antes^{te} en el dho. Libro
Expresado en la citada diligencia
o en otro que se nos cració
de tal y tal Venar y Recono-
cido hallamos al fol.^o tanto de
Partida de Baup.^{do} o Casado de
N.º. Expresando el Parentesco q.
tenga con el Pretend.^{te} y copiada
dha Partida en el dho. Jof.^a
Aqui la partida.

n.º 24.
Partida de N.º. tanto de N.º.
de el Pretendiente en dha tal
dia mes y año.

Se continúa el Reconocim^{to} en la
forma que queda Refe^{do} en la dilis^a
antes^{te} hasta concluir la Copia
de todas las que hubiere en los
Libros de d^{ha} J^{ta} y con la mis-
ma formalidad y Expresion q^d
queda Refe^{do} en la dilis^a antes^{te}
al r. 2^o y todo lo Rayado en ella
hasta el final añadiendo que
todas las part^{es} contenidas en
esta dilis^a como las que van
Copiadas en las que antecede des-
de el r. 13. hasta el 18. todas concu-
endan con las d^{ha}s que quedan

en d^{hos} Libros.

Nota.

En el Caso de que no todas las
part^{es} esten en una J^{ta} y est-
ten otras en otra d^{ha} Ciu.
o Villa se pone auto Refe^{do} que
en aquella Ciu^d o Villa estard
ental J^{ta} las part^{es}. S. de Baup.
o Cavam^{to} de J. y J. por lo que
determinaron para en busca
de N. y J. que les han infor-
mado cuidan de d^{hos} Libros
y en diligencias reparadas
se pone la notificacion del num^o

11. y la del r^o 13 y 14. y si hay
muchas se continua como se
dice en los r^{os} 15. al 21. antes
y si hubiere otra y otras en otras
Parrochias se hacen los mismos
Autos y diligencias que van aqui
refer^o y citadas.

Minuta de Como ha de
venir cada Testim^o. de
los q^e dice el v^o. assi
de Part^o de Saup. y Ca
sam^o. como de Testam^o.
y dos de Pad^o. inculca-
tes o Elec^o. y de los
Lib^{os} de Armad^o.

84.
n^o 25.
Testimonio.
Yo J. de S. no del Reyno de España
de esta Ciudad de Villa Real Testifico ha-
go fee y leydadeno Testimonio a
los v^{os}. Jue^z y Concejeros de la
Consejo de las Indias que en virtud
de mandato de los v^{os}. Jue^z D. J.
y Jue^z D. J. Cavallero y Religioso
de la Ind^{ia} de Calataava y Infor-
mantes en las Puebas de D^o
J. nat. de esta Ciudad para Cas^o
dicha Ind^{ia} les he avisado al
Reconocim^o de los Libros de Saup^o

48 y Cavados Oltal y tal Parrochia.
de esta Cuid y hauesen sacan y
Copian dizen Parte por dho
Señores Informantes en sus
Autos con aviso de D. J. Cuna
J. o Achueno de dha J. y
errid de D. J. n. l. Padre
dha Abuela Paterna D. J. está
entre los Protocolos de N. v. de
tal parte y fue otorgado ante
tal dia mes y año, v. de tal par-
te y que el Testam^{to} o Poder de D.
J. n. l. Madre de dha Abuela Pa-
está entre los Protocolos de N. v.

en tal parte y fue otorgado en tal 89
dia mes y año ante N. v. de
tal parte y que el Testam^{to} de D.
N. Ab. Materno del Pictorio está
entre los Protocolos de N. v. de
tal parte y fue otorgado tal dia
mes y año ante N. v. de tal
parte, y que el Testam^{to} o Poder
de D. J. Padre de dho D. J. Abuelo
Materno está en los Protocolos
de N. v. de tal parte y fue otorg
tal dia mes y año ante N. v.
de tal parte y que el Testam^{to} de
o Poder de D. J. n. l. Abuela Ma-

El Pretend^{te} está entre los Proto-
colos de R. v^{no} de tal parte y
fue otorgado tal dia mes y año
ante R. v^{no} de tal parte y que el
Fertam^{to} o Poder de D. J. n. M.
está entre los Protocolos de R. v^{no}.
de tal parte y fue otorgado en tal
dia mes y año ante R. v^{no} de
tal parte, y que el Fertam^{to} o Po-
der de D. J. n. M. Madre de dha
D. J. n. 7. Abuela Mat^a del Pret.
está en los Protocolos de R. v^{no}
de tal parte y fue otorgado tal dia
mes y año ante R. v^{no} todo lo qual

es lo que por ahora tiene presen- 86
te y que si en lo anter^{te} v^{no} bien
padecido alguna Equibocacion
y si que la lleque a comprender
la dexará todo respondido y lo fi-
mo con nosotros.

R. C. R. P. R. A. n. e. d.

n. 30.

Sobre los que haian muerto

Abintertato. Nota

En el caso sigue algunos de los
Refen^{os} haia muerto Abintertato
Responderá el Agente quienes son
por sus nombres y Parentescos con
el Pretend^{te} y en que Parentescos

Estan enterados con dia mes
y año.

n. 34.

Auto para examinar
a D. J. Madre del Pre-
tendiente en su hijo

Cesitimo.

En dha Ciudad tal dia mes
y año nosotros J. y J. dijimos
que respecto de ex publico y no-
torio y consta que D. J. aqui en
el Pretend. da en su Genealogia
por su Madre l. ma. dice en esta
Ciu. determinamos para auer-
va ha examinarla sobre el
el dho D. J. Pretend. en su hijo

Enmo y letubo en el Maximmo- 85
rio con D. J. difuntos y lo ju-
ramos.

J. Cavallero: J. Religioso.

n. 32.

Declaracion de la Refexida de
D. Madre del Pretend.

En la Refexida Ciudad tal dia
mes y año nosotros los Refexidos
J. J. Informantes en esta
Puevas de D. J. para Cavallero
de la Refexida dñ para Cuaquar
el Auto Anter. informado de que
la Refexa D. J. en Madre dice en
esta Ciu. en tal Calle parámo
a ella y preguntando por la Cara

entramos en el Laguan de ella
y dado hecho a la referida D. R.
si no permitia dexa, Respondio
paravemos adelante y con efecto
la hallamos en una Sala Ven-
da en su Estrado y precedida la
devida atencion y politica la Im-
formamos de arumpto del auto
anterior y enterada dijo estava fran-
ta a declarar y con efecto Juró
por Dios nro S. y arma Venal de
Cruz de diez verdad y pregunta-
da al Thenor del Auto anterior dijo
haya cierto y verdad que D. R. hem
su hijo les^{mo} y de D. R. dijunto su

marido de quien le hubo en dño Ma-
trimonio y como tal le Criaron y
Educaron y dño su Marido en el
Festam^{to} que otorgó lo declara assi
a el qual Festam^{to} se Remite la
declarante a maior abundam^{to}
todo lo qual dijo haya la verdad
y leidole lo que aqui lleva decla-
rado se afirmó y Ratificó en ello y
y dijo haya setenta años y lo firmó
con nosotros.

R. C. R. R. R. Madrid.

n. 33

Auto para parax a dño dñz
de v. acompañados de dño R.
de v. Real a Reconocer los Festam^{to}

87
Podere que hay en ellos con-
cernientes a estas Pucuar co-
mo al n.º 29 de la Respondido
el Asente de ellas y que de lo
que se hallaren pongan en
estos Autos una Copia
de sus Cauzas Clau-
sular Conducentes y
P.º

En dha Ciudad tal dia mes y
año no otros J.º J.º Cavallero y
Religioso, Informante en es-
tas Pucuar, en vista de la re-
puesta dada por D.º J.º asente
de ellas de lo Jertam.º otorga-
do por el Padre Abuelo y tira-
buelo Paterno y Materno de

de dho D.º J.º Pretend.º y que para
la Justificacion que seueno
hacex en estas Pucuar son su-
ficientes el Jertam.º de D.º J.º
n.º 2.º Padre de dho Pret.º y el del
n.º 4.º/5. Abuelo Paterno y el del
n.º 6.º/7. Abuelo Materno, y el del
n.º 8.º/9. Padre de dho Abuelo Pat.
n.º 1.º y el del n.º 1.º/2.º/3.º Padre de dha
Abuela Pat.º n.º 5.º y el del n.º 1.º/2.º/3.º
Padre de dho n.º 6.º Abuelo Mat.
y del n.º 1.º/4.º/5.º Padre de dha Ab.
n.º 7.º que entodos sean 7.º y que
los de dho Padre n.º 2.º Abuelo n.º 1.º
o Abuela n.º 5.º Abuelo o Abuela

n.º 6 y 7. del Virabuelo ó Virabuella
Padres de dho n.º 5. y del Virabue-
lo ó Virabuella n.º 12 ó 13. Padres
de dho n.º 6. y del Virabuelo ó Via-
buela n.º 14. ó 15. Padres de dha
Abuela n.º 7. Asimismo los Fetta-
mentos de dho n.º 2. 4. 6. 10. 12.

y 14. y respecto de que segun dha
Respuesta estan en esta Ciudad
en los Protocolos de R. V. no Real
de ella ó en el Archivo determini-
namos pasar a el en compa-
nia de dho R. V. para que
nos avista ala diligencia de sa-
car en estos Autos Cauetas y Clavetas

Decretos y demas Condiciones
necesarias para estas Puestas
y al fin de cada uno de dho Feta-
mentos y lo firmamos.

R. C. R. D. R. V. no

n.º 34.
Notificacion del Auto
ante dho R. V. no R. V.

En dha Ciudad tal dia mes y
año estando en dho Oficio de R.
V. no R. V. que es en esta Ciudad
en la ya referida Calle de tal le
hizimos valer el Auto ante
y dho que estava pronto a su cum-
plimiento y lo firmo con nosotros.

R. C. R. D. R. V. no

Diliv^a n.º 35.
Diliv. de los ya referidos.
Protocolos en que certan los
Fertam^{tos} de R. R. y R.
n.º tal y tal y Copiar de
sus Cauexas Clausulas
de Hen. y Pier de dho.
Fertamentos.

En dha Cuidad tal dia mes y año
nosotros R. R. Cavallero y Reli-
gioso de la misma con Inform-
manten en dhas Pucuar de R.
con avist^a de dho R. S. S. Real
que tenemos nombrado para
que nos avista alo necesario en
estas Pucuar en execucion del

Auto anter^{te} paramos ala Calle de
dhal donde vive R. ò R. dhal
Emples acuo Cargo esta la
Custodia del Archivo de esta Cuidad
ò Villa en que estan los refer^{tos}
Protocolos ò Carta de R. S. S. del
n.º de esta Villa acuo Cargo estan
dho. Protocolos y haviendole halla-
do en Carta no recibio en Inquan-
to de ella y enteradole de lo conte-
nido en nro Auto anter^{te} dho he-
na ciento estava avu Cargo el
dho Archivo en que estan todos
los Protocolos antiguos de los S. S.
que ha hauido en esta Cuidad ò Villa
ya juntos y que esta pronta

a su Excepcion para sus fin y
por esta dho Archivo en tal
parte no condujo a tal Calle don-
de esta la refer^a Cava (y vi. es-
tan en poder de alguno ^{no se di-}
ce y enterado de mo. Juan el ref^o
R. ^{no} P. ^{no} por el Ayuntamiento dho
certada pronto a su Excepcion y
no condujo a su dho que es en
tal parte o en la misma Cava
en quanto de ella) y haviendo pa-
sado con su avist^a y la dho R.
Real hallamos esta en una pieza
ala que entramos por una puer-
ta de la ^{de} Cava que estava ^{de}

con llave la que sacó dho R. ^{no} 22.
abrió y entrando hallamos que
es una pieza de tal altura y
contentanas al norte ó donde
estubieren, y en ella hay tan-
tos estantes y alacenas a tal ma-
no y de tales venas de madera
con sus llaves o haviendo, y lle-
var de Legajos y papeles de los años
en que fueron escritos entre los
quales nos dijo el dho R. estavan
los Protocolos de los refer^{os} ^{no} que
buscamos y con efecto sacó dho
Legajo en quadernado de esta
manera y de esta ^{de} sin enquadernar

y Reconocido le hallamos foliado
por Guarnicho o letra y que
comprone de tantas ojas o sin fo-
liar y que contado ala mano tie-
ne tantas ojas y se comprone de
Instrumento. ^{to} ^o ^o otorgados por
N. difunto ^{no} que fue de esta Ciu-
o Villa por N. o N. tal dia mes
y año ante N. difunto ^{no} que
haya y la misma hoja de año Ro-
tocolo o tal Instrumento ^{to} otorgado.
N. y N. en esta Ciu. o Villa tal
dia mes y año por ante N. ^{no}
y al folio tantos hallamos en tal
papel el Testam^{to} o Poder para

Testar deho N. N. tanto ^o ^o ^o 23
Padre o Abuelo deho N. N. ^{te}
y Reconocido Copiamos aqui
Causa Clausula deho y fue
que es del Testam^{to} ^o ^o

N. 36
Causa del Testam^{to} de N.
num. tantos Padre, Abuelo,
o Abuela, Virabuelo, o Virabue-
la Paterno o Materno
del Pretendiente su
fha tal dia mes y año.

En el nombre de Dios Padre N.
Clausula deho.
En el Remanente que quedare N.

11
P.
11
Y por el presente Rusco anulo
y doy por ninguno &c.

Suñta tal dia mes y año.

n.º 37.

Y en este tomo hay otros
otros Fextam^{to} ve dice y contin^{do}
en su Reconocim^{to} al folio tanto
hallamos el Fextam^{to} de N. Pa-
dre Abuelo ó Virabuelo del Piet^{te}
cua Cauera Clausula de Hen^{te}
y Pie son del Phenox sig.^{te}

n.º 38.

Y hay mas ve dice lo referi^{do}
en el num^{ro} antes y ve copian^{do}
solo las Caueras Clausulas y Pie.

ponerles sus Cotillas que co- 24
siquen de quien son como
queda referido al n.º 36.^{te}

n.º 39.

Nota.

Y en este oficio de Archius hu-
biere mas Fextam^{to} ó Poderes
para Fextas ve continia en
la forma sig.^{te}
n.º 40.

Y continuando el Reconocim^{to}
de los Protocolos en otro setales
y tales venas foliados en tanto
ó sin foliar y que cortado a la
mano tiene tantas ó las y que
en la faz no tiene título alguno

otiene el ^{to} sig. aqui el Título. Ten
la.ª llana empieza tal Instru-
m^{to} de R. en tal dia mes y año
otorgado ante R. difunto o viuo
y en la misma oja esta tal In-
strum^{to} otorgado por R. tal dia
mes y año ante R. ^{no} y recono-
cido hallamos al folio tanto el
Testam^{to} de N. Padre Abuelo o
Vrabuelo Pat.^o u. Mat.^o de dho R.
Pretend^{te} cuya Cauera Clauula
de Hen y Pie son de tenor
siguiente.

n. 11.

Aqui se copian separadas las

Cauera Clauula de Hen y Pie y de
vacatilla al margen todo como que-
da Refe^o. y demostrado al n. 36.

n. 12.

Si en este Tomo hubiere mas
continua como aqui queda Refe^o
alos n. 37 y 38. hasta vacar todo
lo que hubiere en este Tomo.

n. 13.

Si en el mismo Archivo o oficio hu-
biere otros Testam^{tos} o Poderes para
Testar de los vios que con preuio
y de elifion se continua como aqui
queda Refe^o alos n. 39. 40. y 41. hasta

vacar todo lo que hubiere en un mi-
mo Archivo o oficio y todo vasso de ma-
drid la que se concluya en la ma-
nera sig.^{te}

n. 14.

Todos los Refe^{os} Testam^{tos} o Poderes

para Fernan quedan en dho Archi-
chivo y Oficio (y todo caso de una di-
vulgencia) que boluis a Recoser el dho
R. R. ^{no a} Archivero acua pre-
sencia y con asistencia suya y del
R. R. ^{no} que nos aviste si-
mos y Reconocimos dho Testam-
to y de ellos y cada uno Copiamos
en erto. Autos las Cauzas Clau-
sular de Her y Pie de dho Testa-
to que con las antec^{ter} y concuer-
dan en todo y por todo con dho Orig^o
y van bien y fielmente Copiadas y
hallamos dho Testamto Orig^o
sin tacha alguna enmienda ni

Suposición ni la menor señal de
defecto alguno que induzca a la
menor sospecha de falvedad y
los R. R. ^{no} Archivero y
R. R. ^{no} que nos aviste Juxaron
ambos ados y Cada uno por Dios
mo ^o y una señal de suya
Conforme ados que las refer^o
Copiar de Cauzas Clausular y
Pie de dho Testamto concuer-
dan en todo y por todo con los
dho orig^o y que erto estan
fidel y legales sin la menor sus-
pecha ni señal de Oficio en miem-
da ni falvedad y que estan otorgados
© Biblioteca Nacional de España





en la forma que es y ha sido ^{es} ^{en}
estilo en este Reyno, y lo han
observado todos los ^{nos} ^{que} ^{en}
el ha hauido, y segun y como
ha sido practica y han visto en
toda el ^{no} ^{de} ^{su} ^{Conocim^{to}} como
el que avdo los Orig^{es} que estan
en dha forma y Copias que de
ellos se han sacado y han sido
otorgados ante los ^{nos} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}}
se les ha dado y da entera fe y
Credito en Juicio y Juera del
por aver sido hauidos y comun^{te}
reputados por ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}}

Oficio y en sus procedim^{tos} ^{proce^{do}}
dieron con toda legalidad y fide-
dad y en vista de lo antes ^{no} ^{de} ^{nos} ^{de} ^{nos}
los dichos Informantes manda-
mos a dho ^{no} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}}
que con su asistencia el dho ^{no} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}}
que no asiste y esta presente
nos de la Copia Integra de dho
Testam^{to} o Poder, y vi con mu-
chos los ya Copiados se dice: no
de Copia Integra de cada uno de
dho Testam^{to} o Poderes y cada
una separada y authorizada
de dho ^{no} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}} ^{de} ^{su} ^{Rey^{no}} que no asiste y

firmada del dho R. C. ^{no} y Archi-
uero que los escribió y legalizada
cada una de tres ^{nos} que avoren
la fidelidad y legalidad de R. C. ^{no}
que nos avierte, y del dho R. que
escriue y que testifiquen con su-
as las firmas que pusieren y
con las que acostumbraron poner.

N. 45.

Cada Festam. o Poder ha de re-
nir en Instrum. ^{to} separados y
la Causa de Cada uno ha de ir
en la forma sig. ^{te}

N. 46.

Yo R. C. ^{no} del Rey nro S. y de

esta Ciudad; Testifico hago fe ³⁸
y Verdadero Firmo a los ^{respte} ^{tres}
y Concejeros del Real Consejo de
las Indias que en virtud de man-
dato de los R. C. y R. Cavalle-
ro y Religioso de la O. de Cala-
trava he Informante en la
Puebla de D. R. nat. de esta
Ciudad para Cavallero de dha O. ^{to}
les he avisado al Reconocim. ^{to}
los Protocolos de R. segun los dho.
R. reflexen en sus Autos y ^{as} ^{dis}
por mi firmadas, y en el Recono-
cim. ^{to} que hicimos de los papeles
de tal oficio o Archivos; aqui ve

Refiere la Calle Casar y piezar sus
venas y las del Forno en que es-
ta el Testam^{to} que se va a copiar
y todas las venas se refieren en
la misma forma que por los in-
formes se expresava en su dilis^a
y luego se continua por el ^{no} en
su Testimonio, y haviendolo ha-
llado al folio tantos el Testam^{to}
de N. cuya Cauera Clausula
y Pie Copiaron con mi asisten-
cia en sus Autos del que me
mandaron les diese copia Inte-
gra Autorizada Sagalizada y en

en forma con asist^a de N. ^{no} ^{no}
Archivero, a cuyo Cargo corresponde
Curro dia y como tal por antemi-
tos Escriuio para el fin referido
por dho señores en sus Autos
y en su Obediencia vaque de dho
Testam^{to} o Poder ma copia Integ^a
que es del thenor sig^{te}.

N. 17.

Aqui el Testam^{to} de principio
afin Integro en todo.

N. 18.

Upone el ^{no} en Concuenda y
que le vacio con asist^a de dho N.
^{no} ^{no} Archivero, a quien se da fe
tal dia mes y año. N. ^{no} ^{no} Archiv^o.

Enteram^o de Texas R.

n.º 19.

Aquí sigue la Segalizacion que queda refer^a al n.º 27 legaliz^{do}.

ã dho R. es^{no} Archivero y ad^{no} se queda el Texas?

n.º 30

En la forma referida en lo^{ter} tres num^{os} antes hade tener cada uno de dho^s siete Testam^{tos}

n.º 31.

En el Caso de que los dho^s Testamentos no esten como es regular en su mismo oficio ò Archivo se pone el Auto del

Thenor sig.

n.º 2.

100.

Auto para continuar

la vaca de dho^s Testa-

mentos ò Poderes

para Texas.

En dha Cui tal dia mes y año

nosotros R. y R. Informantes

delas Pucuar de N. en vista de

que el Testam^{to} ò Poder para Tex-

tas de R. esta en tal Archivo

oficio de R. es^{no} determinamos

paran aver Reconocim^{to} y ponend

en estos Autos lo que del Resulta

tae y todo con avis^a de dho R.

es^{no} Real que nos aviste y lo

firmamos.

N. Cavallero. N. Religioso.

n.º 33.

Nota

En este Caso se pone el Auto
del n.º 33. Refiriendo en que ofi-
cios se han de buscar los Testa-
mentos N. y R. y para aucto-
ridad para este fin con dhõ ^{no} como
se refiere en dhõ n.º 33. y se con-
tinua poniendo las diligencias
como quedan referidas a los n.º 34. y 35.

n.º 34.

Y si hubiere que para aucto-
ridad se oficio a sacar otro algun

Testam^{to} o Poder se haze lo mismo
mo que queda referido en los núm^{os}

34. 32. y 33. ^{ter} antes.

n.º 35.

Nota

En el Caso de que no haiga Testa-
mentos sin Poderes de ninguno de

los Padres o de los Abuelos Maer-
nos n.º 1 y 2. o de los n.º 3 y 4. o de los

n.º 5 y 6. o de los Abuelos Maer-
nos n.º 7. o de los Padres de otros n.º

8 y 9. y 10 y 11. de modo que ning^{un}
de dhõs n.º 2 y 3. 4 y 5. 6 y 7. 8 y 9. 10 y

11. 12 y 13. 14 y 15. no hubieren Testa-
mento y no se pudiese sacar n.º

Festam^{to} de los de ellos ve bucar^o
lar fees de Muertos y vien^o
ellas dicen que murieron ab-
intestato y dejaron por hijo^o hi-
ja a quien ve va a legitimar se
probee el auto sig.^{te}

N.º 56.

Auto.

En dha Cui^o dho dia mes y año
nosotros J. y J. Informantes
en las Puebas de J. en vista de
que no hay Festam^{to} ni Poder^o
para Festar de los n.º tal y tal ma-
rido y muger para legitimar a un
hijo^o hija J. n.º tanto Padre

Madre, Abuelo^o Abuela Paterno 4.º 2.
o Materno del Piet^{te}, para Justi-
ficar si murieron uno abintesta-
to y en su fee de Entierro ve
declara asi, y nombra a quienes
dejaron por hijos ve notifique a
J. Ante en estas Puebas diga
si vaue en que J.ª ve enterra-
don J. y J. y estan sus fees de
Entierros en que años y lo firma-
mos.

J. C.

J. P.

N.º 57.

Notificacion y Respuesta
de dho J. Ante
En dha Cui^o tal dia mes y año

nosotros J. y J. Informantes
en estas Pucuar de N. para
cuaguar el Auto antea^{te} para-
mos ala ya referida Calle y
Cava de tal parte en donde fue
el Refe^o J. A. fente de estas Pue-
bas y hallados en ella nos reci-
vó en una sala y enterado de
del Auto antea^{te} dijo que dho J.
n. tanto y dha U. n. tanto
estan enterrados en tal J. p.
cuia fecer ha sido muchas vez
en sus Libros y con sus J. h. o. tal
dia mes y año y lo firmó con nosotros.
J. C. J. Relig. J. A. fente

n. 58.
Auto para para al N. no 3.
conocim^{to} de dho Libro
y Copiar en estos auto
lo que en ellos hallare-
mos con dho a esta
Pucuar.

En tal Cui^o tal dia mes y año en
vista de la respuesta antea^{te} deter-
minamos para adha J. p. a^o como
a reconocer los Libros donde se assi-
entan las part^{es} de dho todo con
avis^a de dho J. n. que tenemos
nombrado para que nos avis^a
en estas Pucuar alav diligenz
necesarias y que nos de Testimonio
de los que en ellos hallavemos y Copiar^{mos}

en estos autos y por no otros ve lo
mandare y lo firmamos.

R. Cavallero R. Religioso.

22 N.º 59.
Diligencia y Notificación
de R. Escrivano.

En dha Ciu^d tal dia mes y año
novotros los dhos R. y R. Cavalle-
ro y Religioso he Informantes en
estas Puestas hizimos vauer el
Auto antes^{te} a R. v^{no} nombrado
para que no averixa, y entera-
do del referido Auto dijo que esta-
va pronto a ello y lo firmo con novotros.

R. C. R. P. R. v^{no}

N.º 60
Diligencia y Reconocim^{to} de los Libros

104.
Detal Jof.^a y vacan de ellos Ca
Copia en estos Autos de la
fée de Enticasso de D. R.
numeros tantos.

En dha Ciu^d tal dia mes y año
vigue la dilia^a como la que queda
referida al r.º 13 y 14 y si hubie-
re mar fée de Muertos se vigue
como ve dice a r.º 15, 16 y 17.

N.º 61.

Si fuere menester reconocen
otros Libros se continua como se
dice al num.º 18 y 19. y vñe se
conclue la dilia^a como queda refe-
rido al r.º 20.

N.º 62.

En el Caso que en las referidas

fecer de Enterrados no diga el Cura
a quien deya por hijos y her^{os} o
ocurre a los autos de Inventar^{os}
y Partir^{os} y ve Vaca Testimonio de
ellos en Relacion que hijos quedaron
entre quienes repartieron los tie-
rros y que uno de ellos fue aquel que
repret. de legitiman por el Testam.^{to}

n.º 63.

Continuar^{on} en otro dia.

Dilig^a como queda refer^o a los n.º
21 y 22. y ve continua en otro como
queda refer^o a los n.º 23 y 24.

n.º 64.

A medio de Justificar^{on} de la
Simplicidad de Villan y q^e el Pre-
tend^{te} ex Noble por sus Acord^{os}

Contado de V. ex de R.

El 2.º es de N.

El 3.º es de N.

El 4.º es de N.

n.º 64.

Dilig^a y Justificar^{on} de la Nobleza
del Pretend^{te} por supmi-
mer Contado de R. para q^e
el Sr. de Ayuntamiento diga
que modos hay de Jus-
tificarse la Noble.

Las en esta villa.

En tal Ciudad tal dia mes y año
notorio los d^{os} Informantes
en estas Pucenas de D^o R. para
Cavallero de d^{ha} d^{ra} en vista
de que en esta Ciu^d tenemos

Quaquada la Justificacion que hay
en ella por los fees de Paup^{os}.
Casados y Jertam^{to} todo concen-
niente a Justificar la Simpie-
za de Sangre Vartandiar y ofi^o
determinamos para a hacerla
Justificacion necesaria y que se
hallare Condu^{te} ala Simpieza
del Refex^o Piet^{te} y si tiene gober^o
de Noblezza por sus A costados
que son el 1.^o Pat^o del Apellido
R. el 2.^o por su Abuela Pat^a R.
de R. el 3.^o por su Ab^o Materno
el de R. y el 4.^o por su Abuela

Materna el de R. y para proceder lo 6.
con todo conocimiento determinamos pa-
rar alav Casar de R. S^o del^o
Ayuntam^{to} de esta Ciu^d. que esta-
mos informados fue en tal Calle
para que nos diga si en esta
Ciu^d hay Autos distintivos entre
los Nobles y Plebeyos y quales son
y en que Libros los podremos hallar
y en que Archivo y Oficio estan
y a Cargo de quien y sus llaves
y Custodia y sus nombres y Ape-
lidos y si tiene noticia que en ellos
o en otra parte Conste que el dho
D^o R. Piet^{te} por este Apellido y por

el de N. de su Abuela Pat^a el de N. por
su Abuelo Materno y por el de N.
de su Abuela Materna. está com-
prendido entre los del Estado Co-
ble y entre los del Estado Real
y lo llamamos.

N. C.

N. R.

N. 6 A digo 65.

Notificación del Auto^{te} antes

de N. de Ayuntamiento

de esta Ciudad o Villa

y su Respuerta.

En dicha Ciudad tal día mes y año
nosotros N. y N. Informantes
en las Puestas de D. N. para
Cavallero de la orden para Cuag

lo que llevamos mandado por el Auto^{te} lo
antes^{te} pasamos a la d^{ha} Calle y
Cava de tal parte en que fue d^{ho}
no de este Ayuntamiento a quien en-
contramos en ella y Reuidonos en
ma vala y precedidas las atenta
de Cortes le hizimos saber el au-
to antes^{te} y enterado dijo que en es-
ta Ciudad hay distincion a los Nobles
a los Pleucios, y que esta consiste en
que de tanto a tanto años se hacen
Padrones para repartir tal y tal
Cosa, y se les pone a los Nobles con
la Calidad de tales, aun que en
tal y tal Padron, se les reparte

lo que les toca al Respecto de sus Cau-
dales y en tales y tales Padrones
solo se reparte entre los del Estado qual
y aun que a los Nobles se les nombra
no se reparte con alguna y solo
se pone en la forma que se ve en el Exem-
plo que se hizo de D. Alonso y se vaca
millar en Blanco. Itambien conis-
ta cada uno en su parte, y en lo que tienen
Embaxado les se reparte el
oficio para que valis y le Jura y sabe
todo el año y assi ha sido que se
se ha practicado en esta Ciudad des-
de el año de tantos que el Rey de Casti-
lla en los Libros de Arrendos y Censos

de ella que ha leído muchas veces y se los
de modo que el acto de Inveculacion a qual
quiera vez de esta Villa para Capi-
tular seella por el Estado noble
el acto distintivo fuer con motivo de
que en cada Inveculacion que se ha
se setenta tantos años se invenculan
tantos sujetos, y que cada año vale
tantos para dichos Oficios del Estado
Noble muchas veces no toca la suerte
en muchos años a algunos sujetos, y
de tal modo que suelen morir antes de
tocarles la suerte, y se verificó la In-
veculacion y no el venia el Empleo
del Estado Noble por lo qual por solo
se invenculados por dicho Estado Noble

tienen la distincion de tal, y muchos
tienen y logran la suerte de servir dho
Oficio, y que no hay otra distincion
en esta Ciudad entre los Nobles y Ple-
ueos como consta de los Libros de au-
toridad y regularidad y Elecciones de Oficio
de Justicia de esta Ciudad que estan
en un Archivo en las Casas de Cau-
derado con tantos Placeres que la ma-
tiene de. como Corregido o Decano que
es y la otra de. para tal Oficio y todo lo
que se ve en esta Ciudad y que por lo que
ha visto en un Oficio y leído le consta
y vale que el dho. de. Pret. por dho
quatro Apellidos de. de. de. y de.
es Noble de Sangre y como tales han

servido en Padre Abuelos y Abuelos de
dho Oficio y Invecutados para ellos.
Esto Respondió y lo firmó con nosotros.
R. C. R. R. R. de Ayuntamiento

N.º 66. no
Auto para que el de Ayuntamiento
tamb. nos de Testimonio con

intervencion de la Repuesta y Au-
to antes y para a notificar
a de. y de. Archiveros no de

Copian dho Libros de au-
toridad en un Ayuntamiento

nos avisaran de Reconoci-
miento y Copiar en estos
Auto las Part. Condus.

de estas Puestas y q. todos
nos avisara de. de.
nombrado.

En dha Ciudad tal dia mes y
año nosotros R. y R. Cavallero y
Religioso Informante de esta dha
Pueua en vista de la Repuesta
ante^{te} dada por dho R. v^{no} del
Ayuntam^{to} de esta Cui^{dad} diximos q
hauiamos de mandar y mandamos
se le notifique nos de Testimonio
con Inocencion de dha vna Repu-
esta y auto que la antecede autho-
rizado y legalizado de^{no} ser y q^e
paremos a^{de}l Calle donde se Refi-
niere suen los dho R. y R. que
por los dho Cargos que tienen en
esta Ciudad tienen las llaves del

dho Archivo en que estan todos^{los}
los Libros de Acuerdos y veculaz
y Elecciones de tales y tales officios
por el estado Noble, para que con
su asistencia los Reconoscamos y Co-
piemos en estos Autos las Partidas
Conduci a estas Pueuas y avimie-
mo se notifique a dho v^{no} R. de
Ayuntam^{to} avista a todo lo referido
y dho v^{no} Real que tenemos nom-
brado para todas las dilis^{as} de el q^e
avimiamo nos avista y nos de Tes-
timonio por Concueda de las dilis^{as}
que del Reconocim^{to} de dho Archivo
y sus pap^{as} y partidas pusieremos
en estos autos y que vean firmados

De dho Archiveros y ^{no} de Ayunta-
miento y autorizado de R. ^{no} D.
y legalizado de dho ^{no} y lo firmamos.

R.C.

R.R.

N.º 67.

Notificación a R. Archiveros.

En esta Ciudad tal día mes y año en
ejecucion del auto ^{te} antes ^{te} nosotros
R. y R. Informantes en estas
Pueblas en Cumplim^{to} del auto
antes ^{te} pasamos a tal Calle y Casa
donde vive R. Archivero H.º quien
nos recibió en ma vada y precedi-
das las atenciones deuidas le en-
tendamos de lo que tenemos manda-
do en el Auto antes ^{te} y chido ^{te} de p^{re}sen-
cia venia tal oficio en esta

Ciudad y como tal tenia en su poder ^{te} 144.
las llaves de dho Archivo que está en
tal Calle y que estava pronto al
mandado en nro Auto antes ^{te} y esto
respondió y lo firmó con nosotros.
R.C. R.R. R. Archiveros.

N.º 68.
Notificación a R. Tambien
Archiveros.

Se pone en la misma forma an-
tes ^{te} y si hay mas Archiveros
se pone a cada uno su notificación
separada y como está la antes ^{te}.

N.º 69.
Notificación a dho R. ^{no} de Cas. ^{do}

En dha Ciudad tal día mes y año
nosotros R. y R. Cavallero y Religioso

Informantes en estas Pucuan pa-
ramos adhar del Refexi R. vs ^{no}
el Cau^{do} a quien hicimos sacar el
Auto antez. y dixo que estava prom-
to a todo lo en el mandado por no-
sotros y damos el Refexi Fextim.
su respuesta y auto y lo firmamos
con nosotros.

R. C. R. D. R. vs. ^{no}

N. No.

Nota.

El Fextimonio que hade dar dho
no de Ayuntamiento en la for-
ma sig. ^{te} no 78.

Fextim. del Sr. de Cauildo.

Yo R. S. no del Ayuntamiento y Cau^{do}

de esta Cuid de R. Certifico hago 442
fee y Verdadero Fextimonio a los
res pte y Convejos del Real
Conveso de las dhas, que en cum-
plim^{to} delo mandado tal dia mes
y año por R. y R. Cavallero y Re-
ligioso del dho de Calatrava In-
formantes en las Pucuan de D. R.

Real de esta Cuid para Cavallero
de ella Certifico que por dho Auto
se mandò que yo el p^{te} vs ^{no} le
dixere si el Refexi D. R. de R. de R. D. R.
y D. R. Pret^{te} tenia en esta Ciudad
gozes de Nobleza ò los havian tenido
su Padre Abuelos y Abuelos ^{por} par.

y Itat^s por dhos Apellidos y v^o
en dha Ciu^d hay actos distintos
de Robles a Pleucos quales son
y en que libros se podian hallar
y en que Archivos o Archivos y a
Cargo de quienes estan en llaves
lo que haviendoseme notificado de
y respondi que en esta Ciu^d hay
actos distintos de los Robles a los
Pleucos, y se continua inventando
toda la Repuerta que diese como
queda refer^o al n.º 64. Spana^c
Conute y de mandato de los señores
de el fues^{te} en dha Ciu^d tal dia mes y
año y en fee de ello lo vigne y firmé

Entestimonio de verdad. 413
Vique la Declaracion sea en v^o.

n.º 72.
Dillo y reconocim^{to} de los Libros
y Papeles del Archivo en que Con-
tala Roblera de dho D^o P^o P^o
su Padre n.º 2. su Ab^o n.º 1. y
de herml. del P^o y Herml.
de R. n.º tanto o tanto.

Ental Ciudad tal dia mes y año nos-
tros los dho^s R^o y R^o Cavalleros y Religio-
so Informantes en las Pucuar sed^o
R^o P^o te^d adho havito de Calatrava a
Companados de dho R^o v^o que nos asu-
te paramos atal Calle donde estan
las dhas Casas de Cau^{do} y Ayuntamiento
de esta Ciudad acua^o Puercas enonca^{to}

Adho Rey R. setate Oficio Archiveros
cuio Cargo estan las Llaves de esta
chius o parafe donde estan los dho
Libros de Inveculas y Elecciones de
Oficiales de Justicia de esta Ciudad y
República echos entre sus vecinos
y avirmos los Comparava dho R.
no de este Apuntam^{to} quienes condu-
jeron ala entrada de dho Casca que
la tienen en esta Calle al Norte o
al Medio dia y su Puerta Real en
una o dos ojas, quadrada o en Arco
la que avia el dho fulano con una
o dos llaves que para ello vaco y
haviendo entrado = Aquí se ban
refix^{do} las venas del Patio o pieza

donde estan los papeles y de la arca 111A.
o Alacena donde estubieren los
Libros, y que se avia por dho
con las llaves que para ello entrea-
garon alli los dho R. y R. Ar-
chiveros y que entexado segun
hiamos ha hauesiguan vi dho R.
R. Pre te tenia, uno, Joven de Noble-
za por dho sus quatro Apellido
de R. R. R. y R. y el dho R. y Ar-
chivero vaco en Libro Enquadern
o sin Enquadernar en legajo o
tales y tales venas todo en papel
Comun foliado en tantas ojas por
Quantos o sin foliar que contado

ala mano tiene tantas opas y rimas
fha tiene el titulo vig^{te}. Jenta
primera hoja o mana empieza
refix^{do} lo vig^{te}. Decir aqui como
principia y finaliza dho libro o
Segas con lo vig^{te}. Aqui se refix^{do}
el contenido de la ultima clausu-
la de dho libro o Segas. En el
qual dixeron dho^s R. y R. Archi-
veros y R. ^{no} de Ayuntamiento esta-
van parte de dho^s Inveculaciones
y Elec^{to}re^s de oficio del Estado Noble
de esta Ciudad en los años de tal y
tal en que fue incluso dho D. R.
Pret^o o su Alexm^o H. su Padre H.

y Alexm^o R. de dho su Padre, y refer^x 445
los que constaren en dho libro o
Segas. Reconocido por nosotros con
asistencia de todos los referidos
Consta al folio tanto que tal dia
mes y año R. y R. Capitulares de
esta Ciudad se juntaron en esta
Sala Capitulare para hacer in-
veculacion de los Capitulares que
debian venir en esta Ciudad año
siguiente de tanto asi por el es-
tado Noble como por el estado lla-
no y para el Estado Noble en-
tre otros vez que se ynecularon
fue a D. R. Pret^o o su Padre H.

y entae los supetos que se ponen in-
veculados esta mo que se Expres-
sa en su part^{da} en la forma sig.^{te}

N.º 73

Partida de inveculado por

el estado Noble D.º R. P.º R.º

su Padre Abuelo oixab.º

D.º R.º R.º

Tasimismo en dha inveculaz
que inveculado para dho estado

Noble D.º R.º r.º tanto, cuya part^{da}

es del Arnon sig.^{te}

N.º 74

Partida de R.º H.º como la Co-

tilla antecedente

D.º R.º R.º

Si hubiere mas inveculados en

este Cortado de N.º se ponen aqui 416.

en la forma Refexida con las ex-

posiciones antes^{tes} que demuestran
el Parentesco con el P.º R.º

N.º 76

Luego se Continua dize^{do} que ha-

viendo continuado en dho Libro

o en el que estubieren las Elec^{to}

de Justicia Refix^{do} sus venad^{os}

como aqui queda Refix^{do} al r.º 42

y de que Abazena veraci^o, sus fol.^{os}

principio y fin en el que estan

las Elec^{to} de Just^o de esta Ciudad

en Cau^{do} setal dia mes y año en

que se juntó para vacar oficio
para el año ^{teu} ^{te} ^{entre} ^{de} ^{sig.}
los quales valieron por el Estado
Noble R. r. tanto para tal ofi-
cio como se acredita de la Part
sig. ^{te} n.º 77.

Partida de que valio R. r.
tanto para Des^{on} y^a ental
Año.

D. R. de R. para Des^{on} tal
oficio por el estado Noble.

n.º 78.
Ten^{on} d^{on}ha Eleccion a Continuar
conta que en dho dia mes y año
parecio dho R. y aceptó y Juró

en forma dho oficio de Regidor d^{on} 447
tal y se le dió la posesion, y ^{conta}
de d^{on} dife^{ter} acuerdos de dho año
que avisó a ellos con dho encan-
go. n.º 78 digo 79.

Si qualq^{ra} de los dho n.º 72.
1.º y 8.º hubieren sido ^{inculcados}
dos ^{ve} ^{de} ^{se} ^{de} ^{haber} ^{de} ^{poner} ^{acada}
no las dos Part^{es} de ^{Inculca}
y lo mismo si hubieren valido
para oficios del Estado Noble
y hauxer venuido como queda ^{referi}
desde el n.º 72: pero nunca más
de los dos actos de cada cosa a
cada uno de los dho ^{R. r.} ^{pon} ^g

in acto solo es traen volamente
lo precioso y denix puevo con alfi-
lexer y dos es traen los vior ex-
caves pero tener como que ya a
demariado, y que ve Cauva de-
tencion y mar garto al ahijado.

Nota.

En el caso de que haiga Padron
de Nobles en que esten los nom-
bres de los referidos, y algunos de ellos
se ponen de cada uno tres años
referido la venia del Padron y se
copian de cada uno hasta tres
partes en la misma forma que
las de Invecucion y oficio que
quedan referidos y lo mismo se ha de

Repantim^{tos} de pechos que no con 448.
tribuiian los Nobles y en ellos
estubieren puevos de J. J. J. J.
Exemptos. N. P. J. O.

En este estado dho señores
Informantes viendo los actos de
Robbera referidos por dho Apelli-
do de N. no parecen razon
continuar en mar buca de go-
ver Cauvando dilata y garto
al Pret^{te} y tener por tantando
dho actos de Jozes de los dho
Pret^{te} y num. 2.º 4.º 8.º y V.ª. Jera-
xon en dho Reconocim^{to} y manda-
xon para a Reconocer lo que resulta
use

en este Apuntam^{to} y en el Libro
tocante a la nobleza de dho P^{te}
por el Costado de dha R. n.º 5.
y R. Padre de esta n.º 10. por el
Costado de N. n.º 84.

Reconocim^{to} de los gozes del
P^{te} por el Costado de R.
de D. R. n.º 5. en Abue-
la Paterna hija de D.
R. n.º 10.

Ante dho P^{te} los dho
R. y R. Archiveros o no no di-
xeron que la nobleza de dho P^{te}
por el Costado de R. que tiene
por D. R. n.º 5. Ab. Pat. y D. R.

n.º 10. Padre de esta, consta en 119
dho Libro o Legajo o en tal Libro
donde estan dhas y necular^s y dhas
delicias por tales años en las quales
han visto fueron comprendidos
R. Hermanos de dho n.º 5. y para
su Justificacion con dha Justicia
Reconocimos dho Libro o Protocolo en
las venas quedan refer^{to} en las dhas
y si en otro Libro se refiere que
para ello el dho Archivero vaciara
de la refer^a arca o Alacena un fol.
cuia venas se refieren en la for-
ma que queda referido a n.º 11 y 18.
se refiere lo que del Resulta y en dha
forma se vacian las part^s que hubiere

84
Inveculados por el Cortado y las q^e
hubiere de Electos por los Apellidos de
K. vin ceder de los Autos para
cada uno de ellos de inveculados como
de electos. n.º 82.

Se continua como queda referido
en el n.º 79 y se manda para al
Reconocim^{to} de lo que hubiere en d^{hos} li-
bros concern^{te} a los gozes de Noblera
de d^{ho} Part^{te} por la linea de Delgado
que le corresponde por su madre
n.º 3. y su Ab^o Mat^o n.º 6. y B^o K.
42 Padre de d^{ho} n.º 6. y se continua
su Dilig^{cia} como queda referido en el n.º 80
y por este Apellido se pone lo mis-
mo que queda referido al n.º 2. de N. y N.

en los num^{ros} 12^o y 18. hasta el 80 y 120
y se concluye como queda referido
al n.º 79. y se manda cevar en
Reconocim^{to} de d^{hos} gozes de K. co-
mo queda referido a d^{hos} n.º 8 y para-
ta el Reconocim^{to} de los correspond^{tes}
a d^{ho} Part^{te} por el Cortado de S. Pa-
dre de d^{ha} Abuela Kurr^o y vi tubo
d^{ha} K. algun Hered^{ero} que hubie-
re sido inveculado y vi tubo algun
oficio por d^{ho} Cortado Noble del
qual y de d^{ho} su Padre n.º 14. se re-
fiere en el mismo modo que por
d^{ho} Apellido de Aguado queda refe-
rido desde el n.º 74. ha 18. inclusive vac^{do}
las Part^{tes} de Inveculados y de haver^{se}

y todo lo referido consta en ellos y adho
sol. sin que en parte alguna de los
Libros ni sus partidas haiga en-
mienda ni contadura ni otra venal
suposicion ni falvedad como de ellos
Consta a que nos Remitimos y los dho
R. y R. Achuecos ^{no} de Ayunta-
miento y el Refe. de Dilig. todos jun-
tos y cada uno Juraron por Dios ^{el}
Venoz y ma venal de Conza que todo
lo Contenido en esta dilig. y la en
ella Refe. concuerdan con dho. libros
en los quales ni sus part. hay la me-
nor enmienda ni la menor venal
de falvedad y que esta todo lo Conche-
nido en ellos segun ha sido y es cos-
tumbre y practica en esta Ciu. assi

en el siglo ^{te} como en lo que 122.
han leído y oído de los Mayores
y que todos los que quedan refe-
ridos en las part. antes los tie-
nen por Nobles hijos Dalgo de San-
gre, y que en esta Ciudad no hay
otro modo de distinguir los Ro-
bles de los Pleucos que esto vean
tratados segun y como queda refe-
rentar diligenciar ^{ter} antes y que año
vez de esta Calidad y Noblesa no hu-
bieran sido Inculados para dho.
Oficio del Cotado Noble ni veni-
dolos como queda referido en esta
dilig. por que no han visto leído

Informe en las Puebas de D. N.
 rat de esta Cuid para Cavallero
 della para que lex avista en
 las dilis^{as} condu^{tes} para esta
 Puebas ambo Certificamos de
 Omi y mandato de dho^s v. de
 tal dia meryano y para que con-
 te a los v. Jues y Consejeros del
 Real de las Indias el que con
 ma avista y la de R. y R. Ar-
 chiveros han practicado dho^s
 en esta Cuid los Reconocim^{tos} de
 sus Libros de acuerdos y Padro-
 nes en que estan los nobles y
 consta de las diligencias puestas

por dho^s venores en sus Autos
 con ma avista y la de dho^s R.
 y R. Archiveros que todos son
 del thenor sig^{te}

Aqui se Copian las dilis^{as}
 antes de desde el n.º 22. a 28 in-
 cluiver.

Y se Concluye el Fextim.
 en la forma sig^{te}

Todo lo qual Concuenda
 con dho^s diligencias dho^s que
 lleuan dho^s v. en sus Autos y
 para que con te lo firmamos
 R. y R. Archiveros, y selló

este Testim. con el Vello de esta
Ciu^d segun es Costumbre de
lo qual damos fee y el presente
Testim. que signamos en
esta Ciudad tal dia mes y año.

Testim. de Ciudad.

Los no Ayuntamiento. R. S. Real.

Aqui sigue la legalizacion de
dhos Archiveros y se^{nos} queran
deu mano y de tras la firma
anterior y que a ellas se^{nos} vele
hardado y da entera fee y credi-
to en Juicio y fuera del y que
el Vello que va puesto es el mismo

es el mismo segun se^{nos} ha tra- 1296
do y va esta dña Ciu^d de Va.



Nota.

Quinto medio de Justifi-
ficar la Noblera del Piet^{to}
por Escudo de Armas en
Cada uno de un quatro dina-
res.

Auto para pagar al 5^o

Medio de Justificar de

la Noblera de R. por

los Escudos de R. R.

R. y R. de un quatro

dineros.

En dha. Cui tal dia mes y año
novatos los dhos R. y R. Cau^{ro}
y Religioso Informantes en
las Pucuar de Dho D. R. nat
desta Cui o de tal Villa para
Cavallero en una Ona en di-
ta de que por los Libros de
los y acueudos de Inveculay
para oficios del Cortado Noble
Elecciones de ellos y proveriones
Padrones y Repartim^{to} tene-
mos Justificado en estos autos
todo lo que hemos hallado con-
ducente y considerado e necesario

en estas Pucuar para Justificar⁴²⁶
la limpieza de sangre de las
dhas oficios y Villanias y que
solo nos resta Justificar vi^{del}
dho D. R. por las refer^{dos} quatro
Lineas tiene Caudos de Armas
publicam^{te} expuesto segun
deyer de este Reyno.

Auto para vacar qua-
quiera sea de Paup^{mo}
de los Francuenerales del
Pretendiente.

Nota
En el Caso de que haiga goce

del Herrer. del Pretendiente
o del Hermano del Padre y
Madre n.º 2 y 3, y de los Abuelos
Pat. o Mat. que son Conate-
rales o Tranversales del Pret.
entonces se pone Auto dis. que
Respecto que para Justificar el
Parentesco del Pret. con tal o tal
Tranversal Herrer. de tal n.º
necesita Copiar en estos Au-
tos surtos de Paup. que
tienen noticia estan en los Li-
bros de tal Igl. mandaron
parar a ella acompañado de

4238
dho. ^{no} nombrado para asistir a
atodas las dilig. y notificar al Cura
que estan Informados en J. para
que Examine los Libros, y Constatando
en ellos las dhas. fees de Paup. ^{no}
se Copien en estos Autos, y ^{no}
con dho. Cura J. se de Copia se
parada de Cada una firmada de
dho. Cura autorizada de dho. ^{no}
degalizada de tres ^{no} para tra-
erlas ante los ^{res} del Real Conse-
jo de las Indias. S.

J. C. J. D.
Notificación a dho. ^{no}
J. para que le asista.
Se pone la notificación que queda

En antecedente^{te} al ^{no} y respon-
de que está pronto, y lo firma con
dho Informantes, se pone la noti-
fica^{do} a dho Cura R. como esta V.
y responde que está pronto y lo firma
con los Informantes.

R. C. R. P. R. Cura. R. V.

Diligencia y Reconocim.
de los Libros de Bautismos
en dha Parroquia y vaca
de las fees de Baup.
de R. Herml. del P.

Aquí se pone la diligencia y Reconocim.
de los Libros con las venas del y del
paraje donde está, y se copiará
aquí las fees con toda la formalidad

desde el principio al fin y se le man-
da al Cura y al ^{no} que den copia
separada de cada fee firmada de
los dos y legalizada ^{no} en
los dos y legalizada ^{no} en.

Dicho ^{no} de Testimonio de
cada una todo en los mismos ter-
minos que queda V. referida y con la de-
legalización de los tres ^{no} referida.

Con cada una de dhas fees de
Baup de cada Trimestre y
Herml. del P. y el Testam.
o Poder para Testar del Padre
o la Madre del dho Baup. pues si
este ex herml. del P. te expreso
hauer ya vacado copia del Testam.
o Poder para Testar del P. 2.º, 3.º.

801 y Copia la Cauera y Clausula de
herederos en que expresivo tengo
nombrado dho heren. Al Pret^o de
Justifica vez herederos con dho Fes-
tam^{to} y las fees de Paup.^{mo} de los
dos heren. y a este modo vi el Fran-
bexal fueve heren. del n.º 2. ve Jus-
tifica vexo lex.^{mo} con sus dos fees
de Paup.^{mo} y el Fes tam^{to} y Ca-
sam^{to} ya puesto en Auto. del n.º
4 y 5. y vi lo fueve del n.º 1 con sus
dos fees de Paup.^{mo} y Cavam^{to} de
los n.º 8 y 9 ya puesto en Auto. que
da Justificado el heren. lex.^{mo} de
dho n.º 1 y vi fueve heren. del n.º 5.

con sus dos fees de Paup.^{mo} y la 422
de Cavam^{to} de los n.º 10 y 11. y Fes tam^{to}
mento de uno de ellos en que decla-
ran por hijos a dho n.º 5. y viden-
mano y ve Justifica dha lex.^{mo}
y vi fueve heren. del n.º 3, con sus
dos fees de Paup.^{mo} y las de Cav-
dos los n.º 6 y 7. y Fes tam^{to} de uno de
ellos en que declaran por hijos a dho
n.º 3 y su dho heren. queda Justifi-
cado vexo lex.^{mo} y vi fueve heren.
del n.º 6 con las dos fees de Paup.^{mo}
y la de Cavados de los n.º 12 y 13. y
Fes tam^{to} de uno de ellos en que decla-
ran por sus hijos lex.^{mo} a dho n.º 6 ya

herm.^o queda prouado vexo C^{mo}.
Y si fueren herm.^{os} del n.^o 7. con dh^{as}
dos fees del B^{mo} y la de Casa-
dos del n.^o 4 y 5. y el Testam^{to}
de qualq^{ra} de ellos en el que declaran
por su hija adha n.^o 7. y sus herm.^{os}
con esto queda Justificado vexo l^{es}.
Y por Conuig^{te} con dh^{as} fees de B^{mo}
se Justifica que los Jores de un herm.^o
del Pret^{te} le tocan a este y los del
herm.^o del n.^o 4. al dho n.^o 4. y los
del herm.^o del n.^o 8. al n.^o 8. y los del
herm.^o del n.^o 5 al n.^o 5. y los del her-
mano del n.^o 4. al n.^o 4. y los del her-
m.^o del n.^o 3. al n.^o 3. y los del herm.^o
del n.^o 6 al n.^o 6. y los del herm.^o del n.^o 7.

al dho n.^o 7. y los del herm.^o del n.^o 430
al dho n.^o 7. y los del herm.^o del n.^o 4
le tocan al dho n.^o 4. y es lo mismo
hauer tenido los Jores dho^s Fran-
uervales que los Padre y Abuelo
o Virabueltos y Escudos en Casa edi-
ficio Entierros o Capillar y vauer
donde en que Calles Interuar o para-
ges estan determinados para tomar
los Informes Comu^{tes} para a cada
del referido D^{ho}. Herm.^o o C^{mo}
do. del referi D^{ho} Pret^{te} y Agen-
te de estas P^{ro}uicias para que no
diga en que Edificio Capillar o En-
tierros podemos hallar dho^s C^{mo}.

ó lo que hubiere en este asunto y lo
firmamos.

R. C.

R. P.

Notificación año R.

Acord. ó Cuñado del

Pret. y agente en esta
Puevar.

Se pone la diligencia como ya queda
referida y responde en que Casas
y Cap. están dhos. A Esc.
y lo firma con los Informantes.

Auto para el Reconocim^{to}

de los Esc. con dhos. no

de Diligencia.

En dha. Ciu. tal día mes y año

R. y R. Cavallero y Religioso endica

de la Resp^{ta} antez. dada por R. 134

agente en esta Puevar. determi-
namos para el Reconocim^{to} de los

Esc. Citados en dha. Respuesta

antez. con a vist^a de dho. R. no

firmamos V.

R. C.

R. P.

Diligencia a Reconocim^{to} de tal

y tal Capilla ó Entierro en

que están dhos. Escudo.

En dha. Ciu. tal día mes y año

nosotros R. y R. Cavallero y Re-

ligioso para cuaguan lo conteni-

do en nro. Auto antez. acompa-

nados de dho. R. no

nombrado para que nos asista a

todas las Orde^{as} conduci^{tes} a estas Pue-
blas para que a tal Calle tab^{en}tie-
no Capilla o Edificio donde dho
Alfence dice que estan las Armas
dho Pret^{te} por la linea de R. y
hallamos mas Cavas p^{ra}ales de
tales venas y Construccions de
tal Piedra y la puenta p^{ra}al al
medio dia o noche en quadros o lla-
co, y v^{ra}e ella al lado o en tal par-
te en Escudo de Piedra a tal
mandor y tales venas y segun
la apariencia antigua y tiene en-
circa 16. y dentro tanto quanto
y el 1.º 2.º o 3.º se compone de 16. que

es el mismo que dicen los J^{os} Das 432.
el Pret^{te} y su Hermano y su
sus Padre Abuelo y T^{ra}abuelo
n.º 2.º 1.º 8.º y le toca por dha linea de
R. y lo firmo con nosotros dho
R. C. R. R. R. R. no

Para Cada uno de los tres que
que faltan que Reconocen por tier.
lineas de R. R. y R. se pone la
Orde^a como la antea^{te} mudando
solo el apellido de que se trata.
y lo firma el R. no con los Inform^{tes}.

Minuta del Testim. que
debe dar el R. no de cada Res-
nocim^{to} de cada uno de los 4
Escudos. u. J. Centifio
Jo R. no del Rey no de Casti^{la}

En los Feeminos Referidos se
hade poner cada Feeminio
de cada uno de los A. C. hablan-
do solo con el Apellido q^e corres-
pondiere.

Auto para que dho J. D.
Asente fuer^{te} qualerq^{ue}
papeles q^e tenga Condu^{ta}
a Empleos del Pret^o
su Per Abuelo y Visab.
Pat^o o Mat^o o her^o de
Cito.

En dha Ciudad tal dia mes y año
nosotros J. y J. Inform^{tes} en las
P. nuevas de D. N. Natural de
y Juanel de dha Ciudad.

Ciudad Respecta de que en ellas 134.
hemos Concluido toda la Justifi-
cacion que por todos Feemin^{os} he-
mos hallado Condu^{ta} a las dhas
P. nuevas mandamos se notifiqu^e
a dho J. Asente de ellas si tiene
algunos papeles o Titulos orig^{inales}
que crea Conduzen al mismo honor
del Pret^o sus Padres y Abuelos Pa-
ternos y Maternos y lo firmamos.
J. C. J. R.

Notificad a dho Asente.
Se le pone la notificacion como que-
da referida y responde lo que
tiene son tal J. tal y los C. de

al mismo E^{ro} y si no los tiene
dice que no los tiene y firma con
los Informantes.

Si viene pap^o se provee Au-
to mandando que en atención
aque los pap^o enviados nos son pre-
ciosos para justificar alguna en
estas Puebas y si solo para
maior lustre de D^o P^o y lo
mandado por el Consejo en tal día
mes y año que consta en las In-
strucciones que se nos han dado
para estas Puebas mandamos po-
ner una breve Relación de lo que

Resulta de d^{os} papetes y f^o vele buel 435
ben los orig^o a d^o D^o P^o y que firme
su Recibo y lo firmamos.

R. C. R. P.

Breve Relac^o de lo que Res^{ta}
de los Titulos orig^o Envi-
dos por d^o P^o Asente.
Se hace una breve Relación tit^o
Caf^o de cada Título por quien
es dado y quien es el nombrado p^o
tal Empleo poniendo lo que pre-
sentare al margen de todos ellos
la Cotilla de que son los meritos
de N. Padre Ab^o o sea buel
P^o y P^o ori que vean

281
Títulos por la Guerra o de Ganar-
char o por la ^{ta y on} ^{ing.} Notarid
o Comisarios de ella y lo firma-
ron solo los ^{tes} Inform.

R. M. de dño Asente de dho Pap.

Como Asente que voy en las Pue-
vas de D. N. para Cavallero de dho
Havito de Calatrava, Recivi todos
los pap^{os} Orig^{inales} que ^{se} ^{re-}
fieren en la dilis^{ion} ^{ante} y para
Comite lo firmé con dho ^{tes} Inform.

R. C. R. D. R. Asente

Auto Declarando haux con-
cluido en esta Cui^{dad} y determinax
para a tal p^{te} a contin^{er} estas Pueb.

436
En dha Cui^{dad} tal dia mes y año.
novotros R. y R. haviendo con-
cluido en esta Cui^{dad} la Justificay^{on}
que hallamos Condu^{te} a estas Pue-
vas y Resultar de la fee de Cara-
dos dho r. Ay S. que el dho r. A
ernat de tal Villa, y que asi lo
pone dho p^{re} ^{te} en un Genealogia
determinamos para a dha Villa
lo firmamos.

R. C. R. D.

Fee de Valida de esta Cui^{dad}
para la ^{ra} de tal parte.

En dha Cui^{dad} tal dia mes y año ^{atal}

hora valimos de ella para hix a
dha villa y lo firmamos.

R. C. R. R.

Fec de Segada a dha villa

En dha villa tal dia mes y año
llegamos a ella viendo tal honra
y ditan tantas leguas desde la
Ciudad de tal parte, y lo firmamos

R. C. R. R.

Nota

Para Justificar la nobleza
de dho r. A (o el q fuere) en esta
villa se han de elegir 8 Jod.
y tanto para esto como para los
Reconocim^{tos} de Fees de Paup.

Cavados y Aluentos. Jertam^{to}

o Podener y los de Escudos de

Armas y otros Inveculaj y todo

lo demas conduze a certar Pueva

se requiera el mismo dñ cord

que se ha escutado ni exceptu

ar cosa alguna hasta Concluid

en dha villa y concluida la de

pendencia en ella se pondra la

fec de Partida ala Corte v^{te}

En

Fec de Valida de la villa

de tal pte para la de Madrid.

En dha villa tal dia mes y año

en Vista de aver concluido como

consta de miso auto anexo. en esta
Cui salimos de ella para la 2.^a
de Madrid y lo firmamos.

R. C. R. P.

Yo de Segovia a Madrid
En la Villa de Madrid tal día
mes y año llegamos de ella de la
dicha parte que dicha tanca
legua y anaron de 8 encades
día tardamos tantos días.

R. C. R. P.

Auto para Examinar
diferentes Egos que cono-
cieron en el Reyno de
Nueva España al Rey.

y vieron con que motivo fue a dho 438
Reyno y en que estado em-
pleado en el.

En la dha de Madrid tal día
mes y año novatos Cavallero
y Religioso Informa^{tes} en las Puer-
tas de D. N. nat. de tal parte
dijimos que en vista de lo que
el Rey te refiere en su Genealogia
presentada a haver residido en
Indias y que estamos informa-
dos haver sido en el Reyno de
Nueva España y que confor-
me al Interrogatorio que venia

Entregó para estas Pucuan ya
cuyo thenor hemos examina-
do los Jors y segun lo que en
el referencio ala 7.ª Pregunta
vi el Pte. havido Proceado por
Caro de fee; En la Octava de
vieta Infamado de Caro grande
y feo de tal manera que su opi-
nion este cargada entre hombr
ijos Dalgo; En la Nouena vi
havido Mercader otenido algun
Exercicio de los que se contienen
en esta pregunta y en la N.ª vieta
prometido a la Religion, y en

la 12.ª vi es hombre vano, En 133
la 13.ª vi ha vivido con alguna
persona a quien haia venido de
Mayordomo Camarero Jotno oficio
por donde sea obligado a dar
quenta, y que asi mismo estamos
Informados de que en esta Ciudad
hay diversas Personas que concie-
non y tratanon a dho. Pte. en el
Refer. Reyro de Nueva España
na mandamos que havta vieta
de ellos pudiendo ser havidos
vean Examnados al thenor de
dha. P.ª tan y a dha. N.ª 12.ª 13.ª

100
avi lo mandamos y firmamos.
R. C. R. R.
Informe que hemos tomado
de los sugetos que hay en esta
Villa que Conocieron a
Pretend. en Nueva
España.

En Madrid tal dia mes y año
nosotros R. R. Cavallero y Reli-
gioso Informantes en las Pucuas
de D. N. para dha dñs para
ata Cava de los Conueps y Secret
de Indias por lo tocante a
Nueva España de la que es
R. en via Oficina y en la ante

Camara de dho Consejo no Informa
mos de dixer sugetos que han
veridido en dho Reyno y que en
el vienon trataron y Conocieron
a dho Pret. y no averigua-
ron que de ellos heran D. N. D. N.
D. N. D. N. D. N. D. N. D. N.
y que heran personas de toda ci-
tizacion y verdad en via aten-
cion elegimos seis para que en
estas Pucuas y ven examina-
dos en ellas sobre si bienon cono-
cieron y trataron en dho Reyno
a dho Pret. y vane de donde es

nat y ser y su edad y al thenor
de las dhas ptes del Interroga-
torio Refen en el Auto anter. y
lo firmamos.

P^o Juan Jo^e R. Atal

Dignidad y años.

En la Villa de Madrid tal día
mes y año nosotro R y R Ca-
uallero y Religioso Informante
en las Puestas para Cauallero de
dha Cam informado de dho D.
R. mo de los Refen Jo^e Seg.
fue en esta Corte en tal Calle
paramos a ella y encontrado en

Cava y Reuidores en una Valad 144
y enmendado del arumto de ma
vista dho que estava pronto a
declarar lo que supiere en el
arumto, y con efecto le recibimos
Juramto el que hizo por Dios nro
Senor y una Señal de Cruz en
forma de dho y prometio decir ver-
dad en lo que supiere y le fuere
preguntado y en su vista dho
que aun que le vide al p^oer. en
esta Corte havia reuidido en
el Reyno de nueva España
desde tal dho atal tpo en las

Ciudades y villas de tal parte y
que heva de hedad de tantos años
y examinados al Jueces de la
preguntas refer en mis autos
ala primera pregunta dize que en
tal año no conoció y trato en
estos Reynos en tal y tal Ciudad
al dho D. N. E. quien al presente vive
en tal parte y sabe en nat de
tal parte y que su hedad venga
de tantos años poco mas o menos
y que tambien lo trato de tal tpo
ata tal tpo en tales Ciudades villas
y lugares de dho Reyno de nueva

Espana donde vaue fue esto y esto 142
y le vio volicitando esto y esto
vin haueve empleado en otra
Cosa se boluio a estos Reynos
ya p. ta
Ala 2.ª pregunta dize que conbio
motivo y trato no y supo que
en dho Reyno, todo el año que
residió en el, dho D. N. E. fue tenido
por limpio de toda mala vida
y de ningun modo procesado por
el dho Trib. de aquellos Reynos ni
por otro Juez alguno y Resp.
ya p. ta
Que por las Razas que lleva declar

211
Sabe que el dho D. R. en todo el
Tpo que residio en dho Reyno
de Nueva España no solo no
estubo infamado de Caso grave
y feo que su opinion estubiese
Cangada entre los hombres hijos
Dalgo, si no es que tubo la mui
estimada y apreciable opinion
en todos sus procedim^{tos} y como tal
fue tratado reputado y estimado
por todo genero de jente y lo
primera clase todo lo qual es
y es publico y notorio en dha Ciudad
Reyno axodo los que le concierne
y responde.

143
D. P. ta
Ala D. P. ta dho que por lo que no tra-
to y comunico sabe que dho D. R. nun-
ca tubo ninguno de los oficios referen-
ta p^{ta} ni otros semejantes
ni inferiores a ellos pues se empleo
solo en esto y esto V. y R. p.

143
D. P. ta
Ala D. P. ta dho que por lo que
dho y haio en dho Reyno de Nueva
España y que sabe que dho D. R.
es Casado que segun el honor con-
do que trata su Casar a estar prometido
en Religion no se haucia Casado p^{ta}
lo que tiene por cierto no estar pro-
metido a Religion alg^a.

12^a y 13^a de tar
 12^a y 13^a de tar

Ala 12^a y 13^a preguntan dho que es
 el Conocim^{to} que tiene el dho D^{no} de
 suave en hombre sano y que no pa-
 dece Enferm^{ia} alg^a que le pueda
 impedir el ejercicio de la Cavalle-
 ria ni que se pueda pegar a otro
 y que tambien suave no ha vivi-
 do en dho Reyno de Navarra Es-
 pana viviendo a persona alg^a
 de May. Camarero ni otro Oficio
 por donde sea obligado a dar
 cuenta por todo el tpo que estu-
 bo en dho Reyno voluntario en dho
 y es publico y notorio publico por y

fama sin cosa en contrario p^{er} 144
 si hubiera alg^a por lo mucho que
 le ha tratado no la pudiera igno-
 rar el J^{or} y q^e con el notiene paren-
 tero alguno de afinidad ni Coman-
 quinidad ni amigos ni Enemigo
 ni le han hablado inducido ni at-
 morizado ni ofrecido cosa alguna
 por que desponga faltando a la ley
 ni el tpo lo havia por todo quan-
 hay faltando a ella tan en pens^o
 de su Conciencia como teniendo peca-
 do tan grave y responde: Thavi-
 endole leído la Leyta de los que te-
 nemos elegidos para J^{or} dice que

atodos los Conoce y son sujetos de la
me por opinion y dignos de ver creidos
y que tiene por cierto que por respe-
to alguno faltaran al verdad; Hei-
dole lo que lleva declarado de punci-
pio a fin. ve a finis y Vatifico en
ello, y dize ver la verdad y le aduen-
timos que deuia guardar secreto de
todo lo que aqui lleva de puesto y le
ha sido pneg.º y asi lo ofrecio quan-
do y nosotros se que lo que lleva
de puesto nadie lo sabria mas que los
res del Real Consejo de las Indias y
lo firmo con nosotros.

R. C. R. R. R. C.º

Aquí se Continua Examinando 145
hasta los 6 f.ºs. Contendiendolos
como queda el antes. ^{te} en todo y por
todo.

Auto dando por Conclu-
das las Puestas y man-
dando hazer el Informe.

En la Villa de Madrid tal dia
mes y año no otros R. y R. Ca-
uallero y Religioso Informantes en
las Puestas de D. R. nat. de R.
para Cauallero se ha oin, pane-
ciendonos que segun lo que tenemos
Justificado en esos autos y dilig. as
en ellos puestas y Ferrimonia he

Instrum^{to} que tenemos vacado
authorizados y legalizados tene-
mos plenam^{te} Justificado que
todas las Calidades de limpieza
de Sangre legitim. Oficio
y Villanias concurren en el ref^o
D. N. y todas las demas Circun-
stancias en sus Padres Abuelos y
Abuelos Pat y Mat. conform^{es}
se Refieren y fidesse las difin^{es}
de dha ma Dn de Calatrava y
esto previene que los Despachos
que para hacerlos venos entrega-
ron huan por Cauera de estos auto^s

determinamos Levam en estas dilis^{as} 146.
y hacer con ellas el devido Infor-
me alos^{os} res^{os} del Real Consejo de las
Indias y lo firmamos.

R. C. R. P.
Dilid^a de Informe.

En Madrid tal dia mes y año
principiamos a hacer el referido
Informe de estas Puebas y lo
firmamos.

R. C. R. P.
Dilid^a de Concluido el
Informe y dias ocupados
en el.

En Madrid tal dia mes y año

no otros J. J. Informantes en
esta Pucuar concluimos el
Informe de ella en que hemos
taxado tres dias enteros, y lo
firmamos.

J. C. J. P.

En Madrid tal dia mes y año
no otros J. J. Cavalleros y Reli-
gioso Informantes en la Puc-
uar de N. en vista de que en todo
lo tenemos concluido para
hacer la Regulacion de Valaxio
en la forma sig.^{ta}

Salimos de esta Corte tal dia y

Uegamos a Cozella tal dia y hay tan-
tas leguas que a spondia son
dias

Fuimos de dha Ciu^d de Cozella a
Villanoya en que contamos un
dia de viaje y ocupacion

De dha Villa de Villanoya vi-
nimos a esta Corte que hay tan-
tas leguas a spondia son tantos
dias

En la Justificacion que hici-
mos en dha Ciu^d de Cozella tan-
damos tantos dias

En la Justificacion que hicimos
en dha Villa de Villanoya tan-
damos tantos dias

En tomar los Fios en esta
Corte Examen de los 6 que de-
puraron y tres dias para el
Informe.....

Todo ocupado para nosotros
en dhar Pucuar hasta hoy dia
sin contar lo que hubiere de de-
tencion para su aprouacion son
tantos dias.....

Tantos en la Refen^a Ciudad
de Coxella en el Reyno de Nauarra
en sus Reyno cada Real de
Regula a 17^o por lo que aho tan-
tos dias en Nauarra deuen ser

y Contarse para mi como Cauallero 148.
a 22^o de plata pondia que
suman tanto.....

Salarios del Cau^{to}

Salarios que como Cau^{to} me tocan
son los.....

Los salarios que como Religioso
deuo hauer en cada dia son 42.
12 y m^o y los tantos dias que
estubimos en Coxella parece de
deuen regular a 17^o y suman
tanto.....

Total de los salarios del m^o D^o.....

Total de los salarios del m^o D^o.....

Inosotros dños Dñs. Cavallero
y Dñs. Preligioso mo y otro Ju-
ramos en forma ven ciento todo lo
Contenido en esta Lavacion y ha-
guenos ocupado en estas Pucua
los Refen^{te} tantos dias como ma
latam^{te} conota del Proceso aque
nos Remitimos y firmamos.

R. C. R. P.

En la Carta del Proceso se coe
m^{pl}iego de papel blanco vin con-
tar y en el se pone la Notulata
siguiente.

P
Pucua para Cavallero

del Orden de Calatrava de 1429
Dñs. R. & R. R. R. y R. nat^{te}
dotal parte Obispado dotal p^{te}.

Con este Proceso se pone el infor-
me de las Pucuas, y se ata con
una Cinta de seda y se le pone el
Sobrescrito del thenor sig^{te}.

Al Rey nro R.

En un Real y Supremo Consejo
de las dñas.

Pucua para Cavallero del
Havito de Calatrava de Dñs. de
R. R. R. y R. nat. dotal parte obpa-
do dotal parte.

CLV
Todos los Instrumentos que
se traen se atan con otra cin-
ta de seda todos juntos y se cie-
rran en un pliego al que se le
pone el Título sig.

Instrumentos para las Puestas
de Cavallero de la Ova de Calatrua
de D. N. de S. J. de S. y S. nat.
de la Ciudad de Corella de tal Obpdo.

Si los Informantes tienen
atrax las Puestas van a sacar
del P. N. si les permite llevar-
las al Convento y les da dia para
ello y van y quando los llaman

entraran llevando el Cavallero el Pie-
go del Proceso he Informe, y el
Religioso el Pliego de los Instru-
mentos y entraran hacen tres cor-
terias se cuben alagrada de la
Mesa del Convento y cada uno pone
su Pliego encima de ella: Diciendo
el Cavallero: V. en este Pliego tie-
ne el Proceso he Informe que he-
mos echo de D. N. de S. M. para las
Puestas de D. N. nat. de tal parte
para Cavallero de una Ova.
El Treyle dice: V. en este Pie-
go tienen los Instrumentos q he mos

Sacado correspond^{tes} a estas Pucuas.

En el caso de que los Informantes tubieren algo que presenten al Consejo sobre dhas Pucuas lo dicen en esta ocasion y si no hacen sus tres Contestas y se salen.

Cada uno de todos los Inventarios^{tos} que se traen para dhas Pucuas se meten en un pliego de papel blanco sin costar y se cordan con veda Encarnada y se pone el Título de lo que es en la forma

Sig^{te}

Fee de Baup^{mo} de D^{te} n.º 1.º

Pretendiente.

153
Nació en tal parte tal día mes y año.

Fee de Cavados de D^{te} y D^{te} n.º 2.º y 3.º Padre de dho n.º 1.º Pret. su fña en tal parte tal día mes y año.

Testam^{to} o Poder para Testar de D^{te} n.º 2.º Padre del Pret^{te} o de D^{te} n.º 3.º Madre del Pret^{te} su fña en tal parte tal día mes y año y al folio tanto declara por su hijo le n.º a dho Pret^{te} y de dho n.º 3.

Tasi se pone de cada Instrum^{to}
y el num.^o con que va citado en el
Informe se pone al mas descu-
bierto como el sig.^{te}

Num.^o 1.^o 2.^o 3.^o del que
fuere

Nota.

Para hacer Puebas a qualerq
personas que haian nacido en los
Reynos de Indias se observa el
mismo metodo que en los natura-
les de España pero si alguno ó to-
dos los Virabueltos de ambas lineas
deaven entorrecer en dho^s Reynos
deue subir a el Fexexo ó mas hasta
dexificarlo de modo que tenga a prouar

todos quantos paraxon a los de Indias: 482
Si por exemplo succede que ind.^o

3.^o 4.^o Abuelo Va de Entronque^d
en España Cario con nat^l de In-
diar hade subir la prueba de esta
para ver si sus Padres lo fueron.

Deue remittir qualerquier na-
tural de Indias todas las fees de
Baup^{mos} Casam^{tos} y Festam^{tos} En-
teros, cada uno de por si y Conprova-
do avirmos cada Instrum^{to} de 3
u. y en España sacaran los q
correspondan a sus Entronques en
la misma Conformidad.

453
Interrogatorio y otros
Despachos que se dan
a los Informantes para
hacer Pucuar de los Haui-
tos de Santiago Cala-
traua y Alcántara.

Santiago.

Interrogatorio al Jefe
de cuia Preguntas se han
de Examinar los Jfos que
de oficio se recibieren para las
Pucuar, he Informaciones





A D. N. para el Haviato
la Orden de Santiago.
Pretende.

Ante todas cosas, el
Cavallero, o Religioso, que fueren
nombados por Informante,
Reciuran Juram^{to} en forma de
Dño de cada uno de los J^{os} que
Examinaren, de que diran
Verdad de lo que supieren, en-
tendieren, o hubieren oído de-
cir, y que guardaran secreto
de lo que se les preguntare, y no
diran su nombre J^{os} hasta estar

154.
dado el Haviato; Certificandoles no
hade haver Registros de sus Dños,
por auere de evens de mano de
uno de los Dños Informantes, y no
de ^{no} ni otra persona alguna,
y hauese de traer Originalm^{te}
al Consejo, sin poderse sacar
fuera de el Cosa alguna de la
Informante; Informandose antes
de tomar ningun J^o, si es Con-
feso o de Vara de Judio, o Moro;
y si lo fuere, lo aventaran en la
Causa de su Deposition, sin de-
cirvelo; y haviendo otros a quien

421
podeme informar, notomando
el que tubiere alguno de los
defectos.

Hecho el dicho apereci-
miento, y recibida el dho Tuna-
mento, hanan acada lo la
preguntas siguientes.

1.^a P^{ra} Primeram^{te} si conocen al
dho D^{ho} P^{re}terid^{te}, y que edad
tiene, de donde es natural, y
cuis hijo es; y si conocen, o cono-
xon a su Padre, y a su Madre,
como se llamauan, y llamaron,
de donde son de, y natural^{es}:

455
Si conocen, o Conocieron al Pa-
dre, y a la Madre, de su Padre
del dho P^{re}terid^{te}, y al Padre, y
a la Madre de la dha su Madre,
y como se llamauan, y llamaron,
y de donde son, o fueron de,
y naturales: Respondiendo que
los Conocen, o conocieron, declaren
como, y de que manera saben
que fueron su Padre, y Madre,
y Abuelos, nombrando particu-
laxmente acada uno de ellos.

2.^a Item, sean sean pre-
guntados, si son parientes del

221
dho Pretend^{te}; y si dixeren los Ex-
tigos que lo son, declaren en q^o
grado; y si son Cuñados, ami-
gos, ò Enemigos del dho, ò
sus Criados, ò allegados, si les
ha hablado, amenazado, ò sobor-
nado, dado, ò prometido por que
digan al contrario de la verdad.

3.^a Item, si saquen que dho
Pretend^{te} y su Padre, y Madre,
y Abuelos han sido, y son leg^{imos},
y de leg^{imo} Matrimonio nacido,
y procreados, ò naturales hijos
de donde son leg^{imos}, y naturales:

222
de Voteno, y Votena; y si alg^o 156
dello es, ò ha sido Partando.
Si los Ex^{tos} dixeren, que lo ha vi-
do, y es, declaren particularm^{te}
quien es, fue, y el Genero de la
tal Partandia, y como y de que ma-
nera lo saquen, y a quien, y quan-
do lo hicieron decir.

4.^a Item, si saquen, creen^{do}
vieron, y hicieron decir, que el
Padre de dho Pretend^{te}, y la Ma-
dre y el Padre del dho su Padre,
y asi mismo el Padre de la dha
su Madre, nombrandolos á cada

mo por vi, haian vido, y con
 hauidos, he tenidos, y comun-
 mente reputados por persona
 hijo Dalgo, segun Costumbres
 fuero de España, y que no les
 toca merced de Judio, ni Moro, ni
 Conuerso en ningun grado, por
 remoto, y apartado que sea. De-
 claran como, y por que lo creuen;
 y vi lo creen, como, y por que lo cre-
 en; y vi lo vieron, y ovieron de-
 cir, declaren aqui en, y como y q
 tanto fho ha: Jarimmo digan,
 y declaren en que opinion es, y

ha sido tenido el Pretend^{te}, y 157
 en la que han vido, y con ha-
 uidos, y tenidos los dho sus Pa-
 dres, y Abuelos, y de la familia,
 y limpieza, que hay en vna
 persona, y linage.

5. Item, vi vauer, que la
 Abuelar del dho Pret^{te}, avri de
 parte de su Padre, como de su
 Madre, con y fueron Christia-
 nar diez, y que no les toca nada
 de Judio, ni Moro, ni Conuerso,
 en ningun grado, como dho es.
 Digam lo que de esto vauer, y

y como, y por que lo sauen.

6.^a Item, si sauen que el dho Pretend^{te}, y su Padre han sido, y son Mercaderes, ó Cambiadores, ó haian tenido algun oficio, y he mecanico, y que oficio, y de que suerte, y Calidad. Digan, y Declaren particularm^{te} lo que cerca de esto sauen, ó han oido decir.

7.^a Item, si sauen que el dho Pretend^{te}, saue, y puede andar á cavallo, y lo tiene y como, y de que manera lo sauen.

8.^a Item, si sauen que el dho

Pretendiente ha sido Rado, y si 158
los Jfos. dispieren, que lo ha sido, declaren si sauen como, y de que manera se valió del Voto, y como, y de que manera lo sauen.

9.^a Item, si sauen que dho Pretend^{te} está Infamado de Cargo grave, y feo, de tal manera, y su opinion está cargada entrd los Hombrer dho Dalsos. Declaren los Cargos en que, y como fueron muy particularm^{te}.

10.^a Item, si sauen, que dho D. R. Pretend^{te}, ó los dho su Padre

821
y Madre, Abuelo, y Abuela,
y los demás por u linea Recta
descendant, como por linea feme-
nina, nacidos despues ò antes
del delito, haian sido, o fueron
Condenados por el S^{to} Oficio de la
Inquisicion por Herejes ò por
qualquier especie de Herejia,
sea, ora sean Relaxados al brazo
Secular, ora sean Reconciliados,
ora sean por sospechosos en la fe,
penitenciados publicam^{te} en Cada-
halvo, ò J^og^o, ò qualquier otro lugar.
Digam y declaren quien y qual

de los vno dho, y como y quando
y donde fueron Condenados, ò peni-
tenciados, en la manera que dho
es, ò en otra qualquiera; y si lo oie-
ron decir, a que personas, y como y
quanto f^o ha.

Despacho.

D^{no} Fernando por la Guar-
dia de Dios, Rey de Castilla, de Le-
on, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusaleny, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia &c. Administrador perpetuo
de la Or^{dn} y Cavalleria de Santiago
por Authoridad Apostolica: Caued
que D^{no} de R. na^l de tal parte

no hizo Relacion, devesa entrar en
la dha Ova, y vivir en la Observan-
cia, Regla, y Disciplina de ella, por
deucion que tiene al bienaventu-
rado Apostol Santiago, suplican-
donos le mandaremos admitir, y para
el dha, he y rignia de la misma
Ova: Por que la persona que
hubiere de ser recibida en ella para
tenerte hade ser hijo Dalgo, asi
de parte de Padre, como de Madre,
al modo y fuero de España, y tal
que concurren en el la Calidad,
que la Regla, y Establecim^{to} de la dha

En d'isponer, y Confiando con per- 460
sonas tales que guardareis mis ven-
uicio y mirareis el bien de la dha
Ova, haciendo fiel y diligentem^{te} lo q
por nos en Vazon de ello os fuere co-
metido, y mandado con acuedado
los del mio Consejo de las Indias:
Por esta nra Carta os Cometerem^{os}
y mandamos que luego que la Reciv-
vair, vau^{is} ambos juntos, y no el uno
sin el otro, a los Lugares de las na-
turaleras del suro dho, declaradas
en la Genealogia, que ante nos, fues^{to},
y a todas las demas partes que

siere de Combenir, (no limitando-
seos, o Ordenandoseos Cosa en con-
trario por los del dho mo Consejo)
y de buetro oficio Reivau; y hagair
informacion con los Jfos que os pa-
recieren o ex necessarios procuran-
do sean personas de buena fama,
y Conciencia, (y no prevenidos ni
Solicitados por el dho Pretendiente)
que conozcan al vno dho, y su linage,
Reivendoles Juram^{to} en forma, y
sus dichos, y Depoviciones al Jhenax
de las preguntas contenidas en el
Interrogatorio, que con esta nuestra

Caxa os sera Entregado, señalado 164
delos del dho mo Consejo, juntam^{te}
con Copia autentica de la dha Ge-
nealogia; y al Festigo que dixere va-
ue lo contenido en la pregunta, le
Repreguntareis como lo eraue y al q^e
lo exee, como, y por que; y si lo vió,
hoió decir, declare a quien, como y
quando, y que tanto tpo ha: de ma-
nera que cada Jfo de Razon sufra,
de su dho y Depovicion; y avimis-
mo quando auer, y Cumpliereis lo
que se previene y manda por nra
Real Cedula de 12 de Mayo de 1721.
y autos del dho mo Consejo de 9

del dho mes y año y lo del mismo
mes del pasado de 1785. de que tam-
bien se veia entregada copia au-
thentica; y antes de empezar
a hacer la dha Informacion, se re-
civieren Juram^{to} el uno al otro, con-
forme a lo dispuesto por los Esta-
blecim^{tos} de la dha Dn^a de que bi-
en y fiel^{te}, y con toda cuidado, y
diligencia, cumpliendo con buena
obligacion, hacer la dha Infor-
macion y guardarse el secreto
que se requiere, y que ningun
os voir parientes dentro del qua-
to grado del dho Pretend^{te}, ni sus

Muger (vi en Canada) y si lo fuere 162
deu o abstendier a hacer la dha
Informacion, avisando dello al
dho mo Consejo, para que se nom-
braren otras personas que la hagan
poniendo in scriptis al princio
de la dha Informacion el Jura-
miento con apenciim^{to}, de que ve-
dran por nula, y se bolueria a ha-
cer a buena costa: Y constandingo
tener el Pret^{te} algunos actos posi-
tivos de Haveros de la Dn^a
Militaner, que le toquen dentro
del quanto grado hacer vacar

Testimonios de ellos, y los pronuncias
 en los autos de la d^{ha} Informa^{on}
 para que se vean con ella en el
 d^{ho} m^o Consejo; y no viendo neces-
 rario tener alguno de vos a esta
 m^a Corte, a otra dilig^a precisa
 daros haviros, y noticia de tanto
 como Inscripto es. A Cam.
 de los d^{hos} actos poritios para q^e
 saque y no entregue los d^{hos} Tes-
 timonios, sin que sea necesario te-
 ner ninguno de vos para solo esto
 a m^a Corte, y por quenta de los
 Salarios que imfrontare la ocupac^{on}

que tubiere de ver en hacer la d^{ha} In- 463
 formacion, os prohibimos y manda-
 mos no podais, ni Cobrar directo ni
 indirectam^{te} del d^{ho} Pretend, ni de
 cualquier ni otra persona en su
 nombre, ni auct^{or} algunos por quan-
 to se os ha de pagar del Deposito
 que para ello tiene echo en el m^o
 Consejo, en la forma que se acos-
 tumbray, o en d^o de Carta del d^{ho}
 m^o de la Camara, y a pena de
 dos Duc. y perdim^{to} de lo que impor-
 taxen los d^{hos} Salarios, en que de-
 de luego Condenamos a cada uno de
 vos, que contradiciere al uso d^{ho}

y en la misma pena de Dios Dios
hade incurren el dho Pretendiente,
y si o diere por vi o por inter-
posita persona, algunos mandaver
dis por Razon de los dhos Escalares
y otros pretestos, sino fuere en dha
de la dha Carta. Hecha a dia de
satisfacion la dha Informacion ha-
zer Resumen de todo lo que se re-
tañe de ella y de los demas Circun-
stantes necesarios para su Confir-
macion, citando las piezas, y folios
de lo que os pareciere mas Con-
veniente con informe ajustado a los au-
tor, y declaracion de los dias de dha

ocupacion, especificando con toda dis- 154
tincion la distancia que hubiere
de uno Lugar a otro de los que
andubiere, y la detencion en ca-
da uno, y los gastos que causare
de en papel, Testimonio, Com-
pulsar, y lo demas que se opecie-
re tocante a la dha Informacion,
y todo junto formado de vuestro
nombre, Cerrado, y sellado, y en
manera que haga fee, lo traxed, o
embiad a buen Recaudos al dho mis-
mo Consejo, para que en el dho se pro-
vea lo que segun Dios, y ^{su} Rey, Com-
benza: que para todo lo suso dicho

y lo a ello anexo, y dependiente, o da-
 mos poder cumplido y Comision
 en vartante forma: y viniendo a
 esta rra Corte atraxer la dha in-
 formacion, dentro de quatro dias
 de como la entregaredes, pedireis
 en dho rra Consejo, ve o manden
 pagar los Salarios Respetivos a
 rra Ocupacion, y qantos que hicie-
 redes en ella; y no viniendo em-
 braceis poder Especial y vartan-
 te ala persona que os pareciere p^a
 la Cobranza de los dhos Salarios de-
 clarando en el los dias de la dha
 Ocupacion, y no lo haz^{do} assi pasado

el dho Ferrnino o Condenamto 4656
 en lo Duc. que se han de cobrar
 de lo que hubiere de haver; y de
 quedar y estar de su dicho; y de
 mas de ello han de ser por rra
 quenta y riego todos los danos y me-
 nos Cauos que por qual quier dilaz
 se vquieren en la cobranza del de-
 posito del dho Pictend^{te}, con que se
 heuitarian los grandes incombeni-
 enter que hasta ahora han venid^o
 tado y de aqui adelante preceden reul-
 tar de lo contrario. Dada en Ma-
 drid a dias de tal Mes de 1751.

Otro Interrogatorio
 para la Oxn de Calaxana

Calatrava

Las preguntas que se hacen á
los Jfos, que de oficio se han de
recibir sobre el Estatuto de Cavalle-
ro de la Ovn de Calatrava que pre-
tende Dñ. con las de yuso con-
tenidas. ante todas cosas han de
ser Certificados, que lo que dise-
ren, lo han de sacar volam^{te} de
el Consejo de la Ovn, y las perso-
nas a quien se compete la dñ^a In-
formacion por que lo han de escribir
de su propia mano y letra el mo

no 466
dellor y no hade pasar ante
ni otra persona alguna, ni hade
quedar vestras de su dichos; antes
originalm^{te} como se tomaren, se
hade traer al Consejo, por que
se guarde mas secreto; y no se
hade sacar fuera del lo que hubie-
ren dho. y Certificados de ello, se les
hagan las preguntas siguientes.
1.^a Si merecen si conocen al dñ^o Dñ.
y de que edad es y de donde es de
y natural.
2.^a Item, si conocen, si cono-
cen, su Padre, y Madre, y como se

231
llamauan, y de donde hexan testigos,
y naturales, y como, y por que
saueri que son, o fueron su Padre,
y Madre,

3.^a Item, si Conocen o Conoci-
eron a sus Abuelos y Abuelas del
dho D^{no}. asi de parte de su Pa-
dre como de su Madre, y como
se llamaron, y de donde hexan tes-
tigos, y naturales, y como, y por que
saueri hexan sus Abuelos.

4.^a Item, sean preguntados si
son Pacientes de dho Pretendiente
y si difieren los J^{es} que lo son, decla-
ren

en que grado; y si son Cuñado, 1678.
amigo, o Enemigo del suyo dho,
su Criado, o allegado, o si se
han hablado, o amonestado o robor-
nado, o dado, o prometido para que
digan lo contrario de la verdad.

5.^a Item, si saueri, oieren, vieren
o hoieren decir, que el dho her
y los dhos su Padre, y Madre, y los
dhos sus Abuelos, y Abuelas, asy
de parte de su Padre, como de par-
te de su Madre, (nombrandolos a
cada uno de por si) haian vido, y
y sean tenidos y comunmente reputados

por personar Hisodalgo de van-
que, segun Costumbres y fueros de
España, sin Varas ni mezcla
de Villanos. Declaren como y por
que lo vauen; y si lo creen, como
y por que lo creen; y si lo vieren,
hoieren decir, declaren a quien,
y como, y que tanto tiempo ha.

6.º Item, si vauen, creen, vie-
ron, hoieren decir, que el dho. Pe-
tendiente, y los dhos. su Padre, y
Madre, y el Padre, y Madre, del
dho. su Padre, y avrimismo el Padre

y Madre, de la dha. su Madre (nom. 168.
brandolo cada uno de por si) ha-
ian sido y son hauidos, y tenidos,
y comunmente reputados por limpi-
os Christianos viejos, sin Varas
ni mezcla de Judios, Moros, ni
Combexos, en ningun grado, por
remoto que sea, declaren como
y por que lo vauen; y si lo creen,
como, y por que lo creen, y si lo
vieren ^{a quien} hoieren decir, decir declaren
a quien, y como, y que tanto tiempo ha.

7.º Item, si vauen, que el dho.

871 Pretend^{te} sus Padres, y Abuelos, ó al-
gun ascendiente suyo, por línea
masculina, ó femenina, haia sido
Herege, Condenado ó Penitenciado
do por el oficio de la Inquisi^{cion}
fou sospechoso en la fee; y vi dife-
ren que vi, declaren quien fue el
avi Condenado, ó penitenciado, en
que grado está con el dho Pretend^{te}
y que genero de penitencia le fue
impuesta.

8^a Item, vi vauen que el dho Pre-
tendiente está infamado de Caso
dho en la ley, y en el dho

Oracue y feo; de tal manera que 16^o
su opinion este Casgado entre
los hombres hijos Dalgo; y vi di-
feren que si, declaren el Caso co-
mo parò para que entendido se
prouea lo que Combenga.

9^a Item, vi vauen, que el
dho Pretend^{te} sus Padres, ó alguno
de sus Abuelos, haian sido Mer-
cadexer de qualq^u genero de Mer-
cancia residiendo en ella por su
persona, ó por sus Hermanos, ó Cam-
biador, que haia tenido banes, y
trato, de dar dineros á Cambio,

por vi, o por sus facciones o haia
vido Platero, o Pintor, que lo tenia
por Oficio o Bordador, Cantero,
Fauernero, Mesonero, o ^{no} ^{es} ^{un} ^{oficio}
no sea Secret^o del Rey, o de ^{los} ^{Reyes}
Reales, o si han vido Notarios,
qualquiera Audiencia, o Tribunal,
que sea, o si han vido Provedores
publicos, o Sartnes o han tenido
otros oficios semejantes acertos o
inferiores de ellos que fueren por el
Trabajo de sus manos, digan y de-
claren que Oficio y de que suerte y

Calidad hea, y de donde y en 170
que Lugar y pances lo haian te-
nido y usado.

Yo. Item, si oviere, que el dho
Pretend^o es hijo de ^{un} ^{mo} ^{hauido} ^{de}
lex^o Maximiano, y si digieren
que lo es, digan y declaren, como
vieren que los que dicen ser Pa-
dre, y Madre, de dho Pretend^o,
fueren marido, y muger lex^o
y que el Pretend^o sea hijo lex^o
nat^o de los sus dho, hauido y procrea-
do en el dho Maximiano, y si los
dho digieren q^e el Pret^o es bastardo

declaren en particular el Genero
y manera de la Incuria y como
lo sauen y a quien y quando lo ho-
uieron decia.

11^a Item, si sauen que el
dho Pretend^{te} esta prometido a
otra Orⁿ o Religión antes de ha-
berla; y si desieren que si, declaren
aque Orⁿ, y como sauen este pro-
metido al dho Pretend^{te} ala dha
Orⁿ; y si desieren que lo han ohi-
do decia, digan a quien, y donde, y
que tanto f^o ha.

12^a Item, si sauen que el dho Pret^{te}

154
sea hombre sano que no tenga
Enferm^d alguna, que le impida
el ejercicio de la Cavalleria y se
pueda pegar a otros.

13^a Item, si sauen que el
dho Pretend^{te} haia vivido con
alguna persona que le haia ser-
uido de Mayordomo, o Camare-
no o de otro oficio, por donde sea
obligado a dar cuenta.

14^a
otra para Alcant.

Alas f^os que se han de tomar
en las Informas que se hicieren
para dar el Hauito de la Orⁿ de Alcant^{ra}

511
al Consejo o en tanto bella, para q^e
en el Consejo se vea qual es la Uo-
blesa del dho Pretend^{te} por lo que el
Jiscal de U. Esp. y el Consejo alegaren
contra ella y conforme a todo se juz-
gue en su Informacion y se vea como
fue juzgada la dha ejecutoria.

Hecho el dho aperciuim^{to} y Re-
uido Juram^{to} en forma de dho se ha-
gan a los Jfos las preguntas sig^{tes}.

1.^a P. ¿Pertenecen si conocen a N. q^e
edad tiene, y de donde es natural
y cuius hijo es?

2.^a P. ¿Ven, si conocen o conocieron a

su Padre, y su Madre, y como se 473
llaman, o llamaron, y de donde son
y fueron de U y naturales, y si co-
nocen al Padre y la Madre del
Padre del dho, y al Padre y la ma-
dre de la dha su Madre; y como
se llamaban y llamaron, y de don-
de son o fueron de U y naturales;
y Respondiendo que los conocen o cono-
cieron a cada uno de ellos particular-
mente, declaren como y de que ma-
nera saquen que fueron su Padre,
y Madre, y Abuelos, nombrando
particularm^{te} a cada uno de ellos.

3.^a Item, sean preguntados si
son Parientes del dho N. y si dixeren
que si declaran en que grado, y si
son Cuñados, o Amigo, o Enemigo,
del vno dho o sus Criados, o allega-
dos; y si los han hablado, y ame-
nazado, o sobornado o dado o prome-
tido por que digan al contrario de
la verdad.

4.^a Item, si vieren que el dho N. o
Padre y Madre han visto y con-
sintido de los Matrimonios nacidos
o procreados; o si alguno de ellos es
ha visto partando; y si los testigos

dixeren que lo ha visto, o si decla- 474
ren particularmente quien fue, o si
y el genero de la Partandia, y como
y de que manera lo vieren y a quien
y como lo hicieron decir.

5.^a Item, si vieren, o creen, o oieren
o oieren decir que el Padre, y
Madre, del dho Pretendiente, y el
Padre, y Madre, del dho su Padre;
y asi mismo el Padre, y Madre, de
la dha su Madre, nombrados
acada uno deponer, haian visto
y con hauidos, y tenidos, y comun-
mente reputados por persona

hijos Dalgo segun Conuenciones
fuero de España; y que no les toca
Vasa ni mezcla de Judio, Moro,
ni Combeno, ni Herege, ni Villa-
no, en ningun Grado, frou Remoto
que sea, ni Apenitenciado por
el ^{to} Oficio frou Covar de fee, hasta
la quarta Generacion: declanen co-
mo y frou que lo vauem; y si lo creen,
como y frou que lo creen; y si lo tie-
non, ^{on} hoi edecia declanen aqui en
y como y que tanto tpo ha? he assi-
mismo digan y declanen, en que
opinion han sido por hauido y temido

y de la publica voz y fama, y Sim-175
piera que hay en sus personas,
y Linage, y las Armas que cada
mo de sus Abuelos tenia en par-
ticular?
6.º Item, si sauen que el dicho
R. y su Padre haian vido y vido
Mercaderes, o Logereros, o Cambra-
dores, o haian tenido algun oficio
mecanico, y que oficio y de que su-
ente y Calidad? Digam y declanen
particularmente lo que crean de esto
vauen, o han oido deca; o si ha ser-
uido en los dho. Oficios.

7.^a Item, si vieren que vea
hombre sano, que no tenga en-
ferm.^d alguna que le impida
el ejercicio de la Cavalleria?

8.^a si vieren que haia vivido
con algun venox, y le haia vex-
uido de Mayordomo, o Camare-
no, o de otro officio alguno, por don-
de sea obligado ha dar cuenta
de su hacienda.

9.^a Item, si fue imputado de Co-
va delito que haga infame, he in-
capaz, y no se haia purgado de
ello.

Despacho.

Yo el Rey
mandando Yo el Rey
perpetuo de la Oñ y Cavalleria de
V.^a por authoridad Apostolica. Nos
V.^a valed: que D.ⁿ me hizo rela-
cion que su proposito, y voluntad es
vex de la d^{ha} Oñ, y suya, en la obser-
vancia, y en la Regla y disciplina
de ella, por devocion que tiene al
S.ⁿ Benito, y a la d^{ha} Oñ. Suplican-
dome le mandare admitir y dar el
Plavito he insignia de ella, o como la
mi rind fuere. Y por que la persona
que hade vex Reuida en la d^{ha} Oñ

para ledax el Havito della hade
vex Hipodalgo, así de parte de ufra
dne, como de ufrada, al modo y
fuerza de España; y tal que concuerdan
en el bax Calidadar, que las dipiriz
della disponen. Confiando que vos
tales personas que quando se m^o
servicio y que bien fiel y diligentem^{te}
hancir lo que por m^o os fuere Comet^{do}
y mandado con acuerdo de los del m^o
Consejo de las D^{as}. Por la presente
os cometo y mando: Que luego que la
Recurar sair a rodar, y qualesquiera
partes, que tierdes que combenga

2.
y de no oficio Recurari Jurar^{to} End 477
forma, y los dichos y de Depositiones
de los J^{os}, que os pareciere vex ne-
cessario, o can personas de buena fa-
ma y Conciencia, que conozcan al dho
D^o de su linage, y les hagan
las preguntas convenientes en el In-
terrogatorio, que con esta m^o Carta
os vend^o entregado, señalado de los
del dho m^o Consejo y al J^o que dixere
vaue lo contenido en la pregunta, y
preguntad como lo vaue, y si lo cree, o
no y por que? y si lo vio, y ho^o de
declare a quien, y como, y que tanto
t^o ha; por manera que cada J^o de

Razon suficiente de su dicho, y de su ^{con}
y lo que averi diere, y depurieren
originalm^{te} firmado de su nombre,
Cerrado, y sellado y en manera q^e
haga fee, lo traed al dho mi Consejo
o lo embiad a el, a buen recado para q^e
lo lo mande leer, o proveyer lo que
segun Dios y otras Combenza. Todo
vi o mande que cerrau del Tunam^{to}
que conforme a las Definiciones de
dha dñ deueis hacer, para que se
haga la dha Informacion o tomase
Tunam^{to} el mo aboto vi voi parientes
ola muger de los R. R. Cavalleros q^e
fuerdes nombrados, dentro de algunas

Grado del dho D. N. o sea muger, ni
latubiere; y viendolos o abteno
de hacer la dha Informacion y ha
vivareis dello al dho mi Consejo, p^a
que ve proveyan otras personas q^e
la hagan: en Cauera de la qual por
dix este Tunam^{to}, que para ello
os doy el poder cumplido, que al Ca
so Combenza. Tal vi mismo o man
do que por quenta de los cabalios
que tubierdes de hacer, de la ocupa
cion que tubierdes en hacer las di
chas Informas, no pidais ni cobre
is del dho D. N. ni de su fiador, ni de
otra persona en su nombre, mandau

alguna, si no que los Cobrar del De-
posito, que para ello tiene hecho en
el mi Consejo por poder en la
forma que se acostumbra, o en la
de Carta del mi ^{re}reget, ^{re}opena de
200. Duc^{os} en que se Condensó acada
no desde luego ^{si}giendo lo contrario,
y en la misma pena hade incu-
rir el dho D. R. si se dice los dhos
manuscritos, si no fuere en la dha
dha Carta, y de un deposito. Si
finixer de acerta Corte atraca las
dhas Informas, ambos juntos, ^o qual-
quier de los, dentro del veg. do dia

como llegaredes, despus de aver
echo las dhas Informas las en-
treis en dho mi Consejo, sin dete-
nerlas otro ninguno ⁿⁱ en ⁿⁱ po-
der; con apexiurn^{to} que no se ^o man-
daran pagar salarios ningunos de
los demas dias que se detubierdes
en hacerlo, y se ^o multara conform^{te}
al aduicio del mi Consejo, en los
Salarios que hubierdes de uengado
en las dhas Puestas: dentro de los
quatro dias de como las Enagaredes
en el dho mi Consejo, pidais, y ^o ^o ^o
los dias de la ocupacion que hubiere-
des tenido en ellas; y no lo haciendo

parado el dho Ferrnino ve os Condes
na en 2o Duc acada mo que ve han
de Cobran de lo que hubiereden de ha
ber de ha ocupari demar que han
de coner y ver por mo vieno todo
los danos, y menos Cauos que por esta
Caua ve viquieren en la Cobran
de dho Deposito; y no pudiendo tra
erlar Informas ninguno de los al
dho mi Consejo, quando las Remitiere
des a el pongan y declaren al fin de
ellas cada mo los dias que os hubie
redes ocupado en hacerlas con toda
distincion, y claridad. Idemar de
esto darer auiso al dho mi secretario

dello por Camar, y Embiarse poder 480
Jurado para la Cobranza, a Japerrona
que os pareciere; y no lo haciendo
Cumplido assi, Caigan he incurra
ir en la pena de los dhos 2o Duc y en
lar demar aqui declarada, con que se
heitan los grandes incombenientes
que hasta ahora han resultado, y re
ultan de lo contrario; y no hagais cosa
en contrario pena de la m^a m^a y de
los Duc seors para obras Piar. Da
da en Madrid a diez de mes de
1755.

OTRO.
Haviendo reflexionado el Consejo
los Considerables perjuicios, y graves
© Biblioteca Nacional de España

inconuenientes, que pueden resultar
de tolerarse el abuso introducido en
el modernam^{te}, se Conceden alas
partes Certificadas de lo que resulta
de las Puebas echas para la Recepc^{on}
de los Itauitos de las Oms Militares
Entregando mas de ces los mismos
Instrumentos con que se authorizan
las Puebas como parte integral de
ellas: orar de ces Copias de estos Ins-
trum^{to}, y tal vez Certificacion de la
Prouancia de los: Atendiendo a que
esta materia es tanta importancia,
y en que facilmente se pueden bulnexas
los establecim^{to} de las Oms y sus disposi^{on},

necesita particular providencia 184
y Regla fija: Ha acordado que en lo
sucesiuo no se pueda extraer co-
va alguna de las Puebas ni dar Co-
pia ni Certificacion de parte alguna
de ellas assi de Instrumentos como de
los; y que solo se pueden y deuen
dar Testimonios de los autos Publi-
cos, como son la Recepcion de Ha-
utos con inuencion de la Genealogia
y reparacion de los años en que se
obtuvo en Conform de la Ley del Rei
no, nueuam^{te} recopilada (que es la 36.
Titulo 7. libro 1.) y de la practica

187. ^{Comisario} antigua del Consejo. ^{de} las partes
Comienzan a los Inform^{tes} Titulos orig^{es}
de Empleos Escurtoz, y otros Ins-
trum^{to} de pertenencias de sus d^{os} ves
an obligados los Informantes a
caer sellos lo condu^{te} para las Pue-
vas Restituyendo los Expresados
Titulos y pertenencias a las partes
valios que entiendan los Inform^{tes}
Ex^{ter} Comben^{ter} presentarlos en el Con-
sejo, en cuyo caso los presentaran^{te}
al mismo t^{po} que las Puestas con se-
paracion de ellas; y envidos assi los
Expresados Titulos y pertenencias en

en el Consejo, ya sea por los Inform^{tes} 182
ya por las partes interesadas, si-
endo Reconocidos y tomada la Razon
Comben^{te} sellos se Restituiran a
las partes sin incluirlos en el Plie-
go en que se cierran las Puestas
para Archivar. Cuya regla se
observara invariablem^{te} en lo subse-
viente; y se prohibe a las ve^{rias} de Cam^{ra}
admitir peticion alguna contra lo en
ella dispuesto. Asi lo acordó y
mandó el Consejo, y que se haga va-
ler a las Oficinas y personas Consejo
para su observancia. C^o copia del
Protocolo

Acuerdo del Consejo de 3 de Enero
de 1711. que queda en este Oficio.

OTRO.
Consejo Pleno, 20 de Mayo

de 1711. Considerandose las in-
stancias frequentes que por varios
Informantes se hacen por Consul-
tas de diligencias de Puestas sin
reparar en lo prevenido por esta-
blecim^{tos} en los quales no tiene el
Consejo admitido de dispensar: Re-
suelve que de aqui adelante no hagan
Consulta alguna al Consejo sobre
materia de Puestas, que se oponga

2.
alos Establecim^{tos} Definiciones 183
de las Ordenes, y Instrucciones que
velar da pena a los que contravi-
nieren el privacion de Puestas
de ser multados en todos los ca-
larios de ellas y de un año de Reclu-
sion en el Convento de San

Por quanto V. M. por Resolu-
cion de la Consulta de 22 de Oct^{re} de
1722. se vió mandado, que
para las Puestas de los Havitos
de las Ordenes Militares, no se
traigan originalm^{te} al Consejo
los Libros de Regl^{os} Protocolos Padron

581
y Acuerdos de las Ciudades Villas
y Lugares de estos Reynos, como
antes se hacia: y en Cumplim^{to}
y execucion de esta O^rden, se ha^{ce}
preciso saber el modo con que
se han de executar las d^{ha}s. P^{ar}
tas ha acordado el Consejo p^{ar}
su practica lo siguiente.

Que el Cavallero, y Religioso
que fueren nombrados para ca-
da Informacion, la Recivan de
Oficio, sin admitir en manera
alguna J^{os} embiados por la parte

Deudos, o Amigos, suos. Que 182
para saber los que tendran
mayor Conocim^{to}, sea la primera
diferencia de los Inform^{tes} inform^{tes}
de personas de virtudes, y qua-
lidad J^{os} con mas noticias y J^{os}
dicos y eligiendo entre todos la
de mayor Inform^{tes} y superioridad
y honor, los burquen en un Ca-
sar para examinarlos; y que
despues de averlos examinados, pregun-
ten a mos sobre el abono de los
unos, sin manifestar que fueron

482
Fios; pues aun que es enà mi
dificil que no se vea, ^{te} maiorm
en Sugarex conto; incluíndolo en
la ^{ta} p^{ta} que no lo ha uam^{er}i-
do, se podría ocultar ó hacer
dudosa la d^{ta}.

Que los Inform^{tes} no admitan
del Pret^{te} ni otra persona en
su nombre, Carruages para
h^{ir} a los Sugarex de sus naturales
ni consientan que el Pretendiente
los de el suio propio, ni que embie
persona que los haga el parto en

483
el Carrino, ni Recivan hosp^e-485
dage en los Sugarex donde ac-
tuen, sino que esten en la
Posada y Meson si fuere com-
modo en aquel Lugar; y no vi-
endolo se hospeden en una Casa
difer^{te} solicitada por ellos mismo
ó en un Monasterio, si en el lug^r
lo hubiere.

Que el Reconocim^{to} de los Libros
de J^{os} Avuendos de A^{un}am^{to}
Protocolos y Padrones se ha pro^o
los Informantes en los Archivos
que los guardaren, en presencia

281^o Ellos Archiveros y con asistencia
de ^{no} publico, quien señalen las
Compulsas, que de ellos se han de
hacer despues que haian inventado
en la Informacion las partes conduci-
a ella en la forma acostumbrada y
con declaracion de los folios en que el
tas estan, y venas de los Libros Au-
torizados Padrones &c. y que los Archi-
veros y ^{no} auonen con Juramento de
legalidad de aquellos Documentos, y
firmen la dilata. Si no obstante
observaren los Informantes algun
ficio en los dchos Libros, como suposicio-
nes, Enmiendas, Varietas en las firmas,

o estito y defecto de ellos sean obligados a advertirlo despues de la dila-
cion de Conreparacion si fuere reparable
interrumpir el acto que estubie-
ren executando en presencia de los
Curas, Archiveros, y ^{no} Tenientes
de los encargados de las conciencias; y si
endo necesarios con imposicion de
obediencia como es cosa la mas grave y de
mayor interes de la Obediencia.
Que las Compulsas que se han
de traer al Consejo para Conreparacion
de la Informacion, sean enteras de
las partes de Baus, Caxam, Relays,
Entierros, Festas, Capitulars, Casca

Dotales, Mifuelas de particion, Fun-
das de Mayordagos, Ejecutorias, Pro-
uancas de Nobles, y Limpieras, pero
ellos Libros de Acuerdos, Padrones,
Elecciones de Oficios, Ejecutorias, de
la mitad de los notarios con sus venen-
tanas cuia largar Copias Cauar
an detencion de los Informantes y par-
to Considerable ala parte vola fi-
dan Testimonios en relacion como
en ellos se inserten ala letra las par-
tidar que Justifiquen el dia del Res.
Ten caso que las dhas parte se vean
Contrarias, han de venir en la mis-
ma forma y con toda la claridad y

distincion necesaria para que 485
Intruido flemam el Consejo
excuse la costosa diligencia de traer
del los dhas Intruim^{tos} orig^{es} como
en caso necesario esta Revuelto por
su Mag^d de las Compulvas han-
de venir legalizadas por tres us
donde los hubiere y precisam^{te} quan-
do se hagan en los Reynos de la Coro-
na de Aragon, en Navarra, Viz-
caya Guipuzcoa y Alaua; y en aque-
llas partes donde no verra papel
sellado, se hanan en el blanco como
hasta aqui. Cada Intruim^{to} ha de
venir separado del otro rotulado y
numerado.

Que para el Reconocim^{to} de las Ca-
sas Solariegas y de sus Armas
y de los Sepulchros Capillares ó Armas
en que las hubiere y se deuen traer
Copiadas en la Informa^{te}; Concurren
con los Informantes en que no que
firme tambien la dilata^o y de Testi-
monio de haberse echo y de qualer
con las dhas Armas y de su materia
esto es si son de piedra, ó de pintura,
antiguas, y modernas; y en qualer
parte si estan publicam^{te} expuestas
en las puertas frontales de las Casas
segun la ley de á aquel Reino; y si
no son las que pertenecen al P^{te} de

188
y las que tuvan sus Progenitores.
Y para la obra de Alcantara no
se contentaran los Inform^{tes} con lo
Escudos de Armas que la parte
ó su Aente diere, si no que ellos
mirar las burguesas, y Reconocian
en las Casas Capillares Entierros
Reporteros y otras partes publicas don-
de se hallen fijadas: de forma que no
quede duda en el P^{te} y de sus
Arcendicentes; y despues del Recono-
cim^{to} las han de pintar para tra-
xer con la Informacion al Consejo.
Que los Inform^{tes} que valieren
de esta Corte ó viniere en ella con la

Informas sean obligados a presen-
tarse el día ^{vig}te^{ta} a su llegada, al J.
Pres, o al J. Decano, o al Consejo:
y no teniendo que actuar en esta Cor-
te, pidan licencia para entrar
las Pucuar. Ten caso que por acci-
dente no se arribe el día de en-
trada sean obligados a entregar
las Pucuar y los Instrumentos sellados
Cerrados, y sellados, con separar
al señor Archivero, para que lo
tenga en el Archivo, donde han de
quedar con las Pucuar los Instru-
mentos, y en parax esto a los ofi-

como antes se haia: y quando los 189
Inform^{tes} por no venin ala Corte
embianen las Pucuar, sea con
Cubierta al J. Archivero, y no por
la Secret^{ria} o de Camara.
Que demas de esto quando los
Inform^{tes} todo lo contenido y decla-
rado en la Comision que venie-
ren para hacer las pucuar; y mo
y otro lo ejecuten, puntual y literal-
mente, con apenamiento que lo con-
trario hazido sean veniam^{te} Casti-
gados. Si en alguna cosa de estas
reber opresione alguna desde substatim^{te}

la Consultaran al Consejo por man-
no del Sr. Archiueso, poniendo ^{de} seg-
Cubierta a los ^{res} Fiscal o ^{secret.}
para que avi se de ^{te} man breuesm
la ^{res} dñs que Combengai y los ^{res} del
Consejo lo Rubricaron = Escopia de
los Autos dñs: proueidos por los
Senores del Consejo.

OTRO.

El Rey por quanto hauiendo
Considerado con madura Reflexion
ser Combeniente anni Verbicio que
no se Extraigan de las Iglesias
Lanochiales de estos mis Reynos

y Venidos los Libros que por Real 19.
Cedula de 6 de Agosto del 1788. man-
do el Rey mi Señor, y Padre, se
traferven dñs al mi Consejo de la
dñs, para la inspeccion de los In-
taum^{to} Condu^{ter} a las Informas
que en el hubieran de ser de los
Pretend^{ter} ha Hauitos de Cavalleros
de las dñs dñs, no solo por que es-
te medio no alcanza a remediar los
abusos y fraudes que pudieren tal
ser Experimentarse, sino por que
siendo el que los haia Contingen-
te, es cierto el perjuicio que aun
de la Costa detencion de dñs Libros

y buelta de los arcos archivos, se
sigue a los que necesitan pronunciam
de algunas parts de ellos, quando no
llegue el caso de padecer el ex-
traño. Todo viro que deve pre-
uenirse; para o biente mas requi-
sam^{te} he vuelto se quando y cum-
pla el Decreto expedido por el Rey
mi venor y Padre en 20 de Nov^{re} de
1703. para que en las Puenas de
en adelante se oficien de Itavi-
tos Inquisicion Collegios Isteni-
y otras qualquiera no puedan tra-
er ni vacase los Libros Parrochiales

Protocolos Padrones, ni otros Papeles 1704
orig^{es} de los oficios y Archivos, y que se
te manifestarlos a los Informantes
para que los Reconozcan y tomen de
ellos lo que necesitaren (si no es en
Caso particular en que yo mandare
traigan orig^{es}, como lo mandare
sin el viro de licitarse o pendense.)
Por tanto encargo a los Arzobispos,
Obispos, Abades, Prioros, y qualerq^{ue}
Prelados de todas las Igl^{ias} Cathedra-
les, y Collegiales, a los Cavildos de ellas,
a todos los Prelados de las Oros Mona-
cales, y Mendicantes y sus Capita-
los, ari de Truiler como de Monjas de
qualquiera Religion, y a las Tribun^{ales}.

Collegios, Cofradias, Comunidades, y
Congregaciones de dhos nros Reynos: y
mando a todos los Ayuntamientos y Cavil-
dos, Alcaldes de las Ciudades, Villas, y
Lugares, de ellos y a los demas aqui-
ner tocarse la execucion desta mi Cedu-
la, que en dho de ella se ve tras-
lada, Certificada de mis sellos y
Carnava de mi Consejo de las Ordenes, la
Cumplan en todo y por todo como va
referido: de suerte que se practique
y observe en adelante invariablemente
sin poner excusa ni dilacion alguna
do Decreto de 20 de Nov. de 1523. para
no vacarse los orig. sino las Copias
con inspeccion y reconocimiento de los

Instrumentos que fueren necesarios, en la
Conformidad que se acostumbra en
tales que avri en mi voluntad.
Fecha en Aranjuez a 12 de Mayo
de 1524: Yo el Rey: Por mandado del
Rey nro C. Dn Diego Gonzalez Velasco.
Es Copia desta Cedula de V. M. que
Original queda en este oficio.

OTRO.

En la Villa de Madrid a 12 dias
del mes de Nov^{re} de 1524. años los
Senores del Consejo de las Ordenes
del Rey nro S. dijeron: Que por quan-
to se ha experimentado que los

Informantes que han entendido
en Pucuar de dos heros enteros
o tres o mas aun mismo Ipo
para havitos de Cavalleros de la
orden de San Militar han traído
al Consejo con los Autos de
las Informaciones duplicadas
los Instrumentos fechados que
justifican la legitimidad, lin-
pieza, y nobleria, de los Preten-
dientes Cauandole en ello gran-
des gastos inutilmente: Man-
daron y mandaron que los dho
con inspeccion y Recondim de los

Informantes, de aqui adelante 193
con los Autos de las Referen-
das Pucuar de dos Heros
manos enteros tres o mas
que hicieren aun mismo Ipo
no traigan Duplicados los
Referidos Instrumentos fecha-
cientos; y lo mismo ejecuten
con los medios Hermanos
por linea que sea una misma:
Las Escribanias de Cama-
ras, con los Despachos que se

891
dixen para hacer las Refor-
das Nuevas, pongan in tanto
Authorizado de este Auto, para
su observancia; y lo señalaxon
En Copia del Auto prohibido por
el Consejo.

Otro

En la Villa de Madrid, a
veinte y siete dias del mes de
Enero de mil setecientos y qua-
renta y nueve años; los Señores
del Consejo de las Indias del Rey
nuestro Señor, dixeron: Que

para que en la Vista de Nuevas 894
de Havito de Cavallero de
las Indias de Santiago, Cata-
luna, y Alcantara, y Montea,
haya la maion Claridad, he
inteligencia de los Autos que se
forman por los Informantes
que las Escutas devian de
mandar y mandaron que
desde hoy en adelante las Es-
cribanias de Camara con
los Despachos que se dixen

491
para hacer Puebas de dhar
quatro Hordenes pongan en
Ejemplar de los Arboles for-
mados a este fin para que los ci-
tados Informantes, Estiendan
en cada una de sus Cavillas los
nombres Apellidos y naturale-
zas del Pretendiente, sus Padres,
Abuelos, y Trazabuelos, Paternos,
y Maternos; y por este su Au-
to asi lo prouocieron y manda-
ron, como que higualm^{te} se pon-
ga con los Despachos copia authoriza-

del para su observancia; y lo se- 1296
ñalanon = Es copia del Auto orig.
probeido por los señores del Consejo.

OTRO.

El Rey = Los del m^o Consejo de
las Indias de Santiago, Calatruana y
Alcantara, y Montevia, cuya Adminis-
tracion Perpetua tengo por Authori-
dad Apostolica: Por Decreto de 27 de
Febrero de este mes^{te} año Revolu^o que
se Cancellare la m^o de Hauto de
una de las Indias Militares sin ex-
cepuar la de Santiago que se concedio
a D^o Pedro de Copinova, por Decreto
de 1 de Junio de 1686, y al mismo fin
vine en concederla a D^o Pedro Juan

1201 - 20
de Copinova por nueva gracia y haue-
do elegido este el dñe don de Cata-
trava: os mando que presentame

esta mi Cedula dentro de 30 dias
la fha de ella provean y ve recida la
informacion que se acostumbra para
saver si concurren en el Excmo

Dñe Juan de Copinova y Zabala
las Calidades que se requieren para
tenerle conforme previenen las dispo-
siciones de la dñe don de Catastrava y
constando por ella que las tiene
Despachar en Título del referido Haui-
to para que yo le firme que asi es mi
voluntad; que de este Despacho ve to-
me la Razon en la Cont. G^{al} de la
ya con los Despachos Copia autorizada

1202
Distribucion de mi Real Ha^{da} don-196.
de estan Incorporados los Libros
del Registro G^{al} de Merced
De los primeros Despachos
en el Ferrino de dos meses y no se
cutandolo asi quede de ningun valor
ni efecto esta mi dñe: fha en Buen
Retiro a 27 de Sep^{re} de 1642 = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Sr. Dñe Mar-
tin de Lereta.

Establecimientos	00336
Capellanes de Honor	00200
Procurador mayor antiguo	00164
Procurador y Alguacil del Consejo	00200
Papel para el Arzobispado	00460
Dios del	0291
Sello Real y Copia	0048
Combinacion de tiempo de Casa	
de Valladolid y Granada	10403
	203432

Minuta de los Gastos en Sta 497.
 Drid para ponerse el Hauito de
 Santiago.

De los primeros Despachos q
 se dan a los Informantes, in
 cluso el papel vellado Dios de
 la fianza Depositaria que se da
 y los del Registrador y Chanci
 ller: 333 xñ vellon que se pa
 gan al tpo de dar los Despachos
 en el Oficio..... 0333
 Establecimientos..... 0036
 Capellanes de Honor..... 0420
 Portero mas antiguo..... 0046.12
 Porteros y Alguaciles del Consejo..... 0320
 Papel para el Titulo..... 0046
 Dios del..... 0284
 Sello Registro y Copia..... 0048
 Combenios de Honor de Sta Cruz
 de Valladolid y Granada..... 40403
 20343.12

Tablica del Comento de S.^o 20313.4).
 Fiago el Mayor de Madrid... 0429.
 D^{os} del 3 por 100 del importe
 de los Salarios que devengar
 en los Informantes..... 0.
 D^{os} de Cartas de pago de
 Informantes..... 0 60
 Al Portero que pone los Contra
 dos y avierte en la Iglesia a
 dar el Hauito..... 0240
 Al v^o que lee el Titulo..... 0062.4).
 Al Comuero de Santiago de
 la Corte no poniendose el Hauito
 en el..... 0032
 A una Certificacion de haver
 pagado las Monjas..... 0008
 Propina de Papeles y Jente de
 Librea a los v^{os} Timios..... 0940
 Propina de v^{nia} de Camara..... 0240
 Montado y Galeas poniendose
 en España..... 30862.40
 30893.40

D^{os} Montado y Galeas poni
 endose el Hauito en Indias
 0028 r^o vellon y 8 m^o.....
 D^{os} del Titulo Duplicado
 para Indias incluso el pa
 pel y Resivos y Sello 484 r^o de
 Cedula p^oal y duplicada para
 ponexele en Indias incluso el
 papel 24 r^o vellon.....

D^{os} de Profesion.

Capellanes de Honor..... 0400.
 Señora Sacristana del Com
 ento Capellanes de el y mivas.. 0424.
 Acólitos de d^{ha} Iglesia..... 0008.
 Al v^o que avierte a la profe
 sion..... 0006.
 0238.

101 Minuta de Gastos en Madrid
para poner el Hauito de Calatrava
o Alcantara.

Primero de la Cedula de la mud
tomar de Vazon y papel todo.... 00 50.

Dhos de Excusacion de Cama-
ra de los Despachos para cada
Puevar, Titulo, de Hauito papel,
Registros, Vello de finis propinas
de Paper de los señores Capella-
nes de Honor y Porteros tres mil
y tres xx pocos xx mas o menos... 30300.

Se paga a los Impresantes un
Salario, al Cavallero a Vazon
de 20 xx cada dia y al peite
a Vazon de la mitad de 20 xx y me-
dio cada dia..... 0.

En esta primera partida se
incluye el tres por ciento que
lleva la Excusa de Camara
del importe de dicho Salario... 0 62

30350.

Del Montado y Galena 30350. 492.
poniendose el Hauito en

Espana..... 30860.10

poniendosele en Indias con
20 28 xx y 8 mrs.....

Al Comu^{to} de Monjas de Alcantara 20200.

de Restuario al sacro Comu^{to}.... 02200.

Gastos para profesar \$ 20630.10

qualquier Cavallero
de las dhas dos Dms

Capellanes de Honor..... 0420

Sacristan de S^r Bernardo. 0075.

Simona de 2 Nivas..... 0046.

Alpaje de dho Capⁿ de Honor..... 0008.

A los Acólitos de dho Comu^{to}..... 0008.

Al vi^{no} que se da a la Profesion... 0010

\$ 0267.

Advertencias y Anotaciones 207

ciones para ponerse en

Hauto de Santiago.

Limpieza y Nobleza.

El Pretendiente y su Ascendiente han de ser aun que Remotos en Grado, por qualquiera Linea o Apellido Limpio Christiano Viejo, sin mezcla ni mala Vara de Judío, Moro, u Comexuro: El Derecho reputa a todos por limpios no haviendo Cosa en contrario, que haviendola, si antes la Deposicion a los Egos de Navarra, ahora no sera suficiente, y sera preciso para averiguar hacer todas las diligencias

necessarias, Recurriendo á prouar
si por aquel Apellido y Linea en q
Deponer, hay ò ha hauido algunos
actos positivos de limpieza como Sta-
utos de las Ordenes Militares, In-
quisiciones Collegios Mayores Igle-
sias de Cotaxto ò Cofradias, que pidan
limpieza en los que han de entrar en
ellas, o si hay o ha hauido otros que
tengan aquel Apellido los quales ha-
ian contraido la qual macula o ma-
liza prouar como queda dho se le
toca onõ con Eros y Excripturas p
ser la limpieza lo mas pñal que
se requiere. Las Abuelas bastan que
sean limpias y hijos de legitimas.

Hidalguia de Posesion 202
El Pretendiente hade tener la Cali-
dad de Noble hijo Dalgo de sangre
segun fuero y Costumbre de España
arri por su linea Paterna como Ma-
terna por que se hade prouar esta
Calidad en Padre y en los Abuelos
Paterno, y Materno, y si se cubiere
alos Tivabuelos sera mejor y mas ve-
gura Pueva. Esta se hace con posesi-
on de 20 años Cavaler en tres personas
diuirtint como litigante, Padre, y Abuelo
que todos haian participado dello aùn
que sea con tanta diferencia como haues
mo poseido mo ò dos dias. Los medios

A esta Povecion Convirtien en actos po-
sitivos y distintivos de Nobleza qua-
lesquiera que sean que privativamente
Competan a los Nobles i in participand
de ellos los pechenos, los actos Comunes
son libertad de pechos y servicio hordi-
nario, y Extraordinario, Moneda forera,
Martinega, (esta se suele pagar
a los ^{res} de Barallos) sumas y cosas
semejantes, Mitad de Oficios de No-
bles Av^{to} distintos de Nobleza en
las Iglesias Cofradrias donde no hai
otra distincion, Junta de Nobles a
parte de Pleucios Como para seguir
Pleitos el m estado contra otros actos

de Religiosos, y Religiosas, en esta ma-
nera, con la de Alcantara es acto de
Nobleza en hombre y muger, en
Calatrava con distincion en los Religio-
sos que no entran por graduado; las
Mugeres no lo son sino en el Comu-
de Almagro.

Hidalgia de Propiedad Povecion
Tambien se prueva con hidalguia
de propiedad povecion que es de A.
personas por espacio de los años co-
municados a todos como arriba
los actos Refen, y descendiendo al
modo de prouar los actos de posesion
ofrecere primero el servicio hordi-
para cuya prueva no basta la nega-
na

de no haver pechado siendo así el
Lugar ó donde no hay pecheros por
vez de heredad por que se paga del Común
sino que es menester concurrir en
Requisitos, sea así, sea Padre de fam^a
libre de Patria potestad, y haver posei-
do tierra y raíces en el Territorio de
aquel Lugar se hade preguntar
quales hayan sido, por que este tri-
buto no se reparte a las personas con
que la negativa de no haver pechado
sino consta haver tenido al mismo
t^o de tierra y tierras raíces y otros,
no prueva nada para esto; demás
de decirlo los t^{os} es necesario Instaurar

publicos en lo antiguo y moderno: La 2^a
Negativa es quando entre los Rebe-
los nove declaran los hijos Dalgo en
Padrones y otras cosas vino es que se
Callan. Segundo modo es la moneda
frena en que no es menester tierra
ni raíces por que este Tributo se re-
parte a las personas; los demás tri-
butos son tambien personales en q^e
la negativa hace prueva bastante, en
los Oficios es menester prueva afir-
mativa.

Por que hay varios modos de in-
troducirse en la libertad de pechos
se advierte que en algunas partes
y provincias comun^{te} se introducen

aposecion de Hidalguia en sus Privi-
legios Comprados o Concedidos a al-
gunas Casas o Comunidades para
libertad de Pechos a algunas personas
deue preguntarse qual es la po-
sicion ha procedido de Dios de Van-
que o de algun privilegio, o si la posi-
cion se obtuvo por Razon de grado de alg-
una de las Universidades Salamanca,
Valladolid, Alcalá, y Tolosa, que
Exemtan a los Graduados de Doctor
y Licenciado y a sus hijos en todos
los actos distintivos que no vean
pechos ordinarios se deve preguntarse
si de tal manera vean distintivos

que nunca los pechenos los haián
obtenidos.

Nueva de Inven^{to} de esta P^{er}
La nueva de Inven^{to} de esta
posicion es por las Exempcion^{es}
de Pechos qual^{te} haeeve con Instau-
mentos como son Padrones y los de
oficio con Libros de Inven^{to} y en
copia^{ca} para^{te} Especial^{te} en
Plautos nuevos se piden los Proto-
cos a los Concejos y de no quexerlos
entregar notificanles se estaxán
hilla por su cuenta y vino que en
bien penoria con ellos aguenta de
la parte y de se recuso de esto quando

los Entregan: La fraude comun ue-
le vez se no parecen los Protocolos y docu-
mentos y talense de escribirse Ori-
ginales y traslados falsos y para esto
vuelen suponer incendio de pape^s y
no hauez hauido cuidado en los Archi-
uos y guarda de ellos: esto es cosa
sospechosa y deve prouarse con test^{es}
muy maiores y de Excepcion, Com-
prouarse las Escrituras Orig^{inales} y
Traslados con los mas v^{er}os que se
hallaren para su Comprouacion y
Cotejo, y se haude llevar al Consejo.

Hidalguia de Propiedad.

Hidalguia de Propiedad llamare

206
llamare arvi, por que la da el dño
inextinguible por ningun subceso
ni prone perpetuo vitens^{is} al fiscal
de S. M. en el muchas maneras prue-
uare firmenam^{te} por Cava Solanie-
ga y tiene por tal (Conforme a la
Consulta del acuerdo de Granada obser-
uada en todos los Tribunales) aquella
Cava y familia havi en las Montañas,
Vizcaya, o Galicia, como en Sierra Ula-
na, cuyos descendientes solo por verdo
han gozado de las franquexas y Reco-
nocim^{to} de Nobles; Cava Solaniegar se
llaman y estiman por tales comun^{te}
las que estan sitas en Montaña

de Burgos, Leon, Asturias, y Galicia,
las tres Provincias que llaman, Gui-
puscoa, Alava, Vizcaya, Montañá
de Aragón y Navarra, las quales Car-
vas no sean nuevamente fabricadas ni
nió de tal antig^d que no haia quien se
acuerde ni de su fundacion ni de vista
ni de idas que es lo mismo que son
voluntaria de Inmemorial Año de
esta parte y en lo material se cono-
cen viendo de piedra con baxa Cana-
les, y Almenas, Torres, y Casas seme-
mejantes ó Padrones de Ruinas, que
hayan quedado y se noten semejantes
Casas estas: han de serlo Inform^{tes}

4.
y hacer Auto de ello con toda discre-
cion haciendo descripción de la tal
Cava.

Prueba de la Descendencia.

La prueba de la Descendencia de esta
hade ser por Instrumento^{to} trayendo
la descend^{cia} signada en grado desde el
pretend^{te} hasta el primero que es válido
de ella por Testam^{to} fees de Paup^{mos}
Particiones Capitulares Matrimonia-
les, Posesiones de vienes, Capellanias,
Entierros, Patronazgo, ó de vienes Rai-
ces derivados desde el primero q^e
es válido de la Cava, y en este género de
Instrumento^{to} se va a dar fe de la

y suposiciones y es necesario recurrir
 alas Cautelas referidas a Protocolos y
 Comprovar^{se} de otras Escrituras
 Comproবাদas con los mismos ^{nos} por
 los ^{nos} de Conocim^{to} de los Ascend^{tes} del
 Pretend^{te} hasta el primero que sa-
 lió de ella y viendo muy antiguo con
 los años con primenar y segun-
 das hoidas, llamanse primenas hoidas
 auelo chido avar Padres, y maiones
 nombrandolos y el tpo que ha que lo
 haieron; Segundas hoidas se llaman
 paraa dectar primenas a otras veg^{da}
 diciendo que aquellos a quien lo hoi-
 ron decia dixeron haueselo chido años

maiores y mas ancianos esto con los
 los de hoidas conotuinan prueua
 immemorial si juntam^{te} con ellos
 hai algunos adminiculos, como el re-
 conocim^{to} del Sr de la Casa, Trato y co-
 municacion que han tenido como pari-
 enter y prouaria hubieren Cavado
 con dispersionacion los mos con los otros
 por Saxonia y avari por Intraum^{to}
 se hade hix subiendo de grado en gra-
 do hasta incluir al que valio de la Casa.

Familia Muerta.

Hidalgia de familia Muerta de
 Superior a todas, prouare con descen-
 dencia de grandes y ricos hombres

o Titulos antiguos de Castilla, en donde
 se ve ha de probar los dos Extremos
 de Fern y Jo^a de primeras y segun-
 das obidas de Invenum^{to} de la des-
 cendencia de las tales Casas en la
 forma de arriba; Tambien es famili-
 ar H^o qualq^a Casa de fundadores
 o Conquistadores de qualq^{ra} Ciudad o
 Villa de estos Reynos y quando no sean
 fundadores ni Conquistadores de aca
 de la familia de Cavalleros anti-
 guos de aquella Ciudad o Lugar que
 maiores haian tenido el gouerno de
 semejantes lugares como en Vizcaya
 de Linage, en Salamanca y Avila y
 semejantes; y si fuere H^o de Casa

de Cavalleros notorios de aquellos mis-
 mos Lugares, señores de Vallos an-
 tiguos Casas muy antiguas, o Capi-
 llas con Armas Mayordagos Casam^{tos}
 antiguos de mucho lustre de y fama
 publica y notoria de ser las primeras
 noblesas y mas acreditadas en aquel
 lugar y en Tierra o que haian te-
 nido muchos oficios antiguos en la
 Casa Real y juntamente descien-
 da de maestres o Comendadores de
 Orden Militar por Donacion de
 notaria que esta desace todo ge-
 nero de Hidalguia, salvo si fuere jar-
 tado hiso de grande que conforme

ala practica de Chancillerias se le
declara por hijo Dalgo de propiedad.

Excoutoria de Hidalguia

Carta Excoutoria de Hidalguia, esta
Contra de Sentencia de Vista y Re-
vierta en las Chancillerias o Conds.
de Navarra donde se litiga p^{ri}ua-
tivamente y se vacan y se encen por
las causas mismas arriba refer^{en}
de posesion y propiedad y aun que
en lo antiguo de 30 años a esta par-
te no se admitian en el Consejo por
pauca suficiente: las excoutorias
de sola posesion ya estan recibidas

por bastante y lo que se ofrece de 240
quando las hidalguias con Moder-
nar de 30 años a esta parte y hay
oposicion de haver sido contrauen-
tidas, oya por falta de limpieza de
sangre de la Patronia, o de Nobleza
en Comun civilo haian los Infor-
manten a las Chancillerias a Reco-
nocer el Pleito Orig^{inal} y Provanza
Especialmente las echas por el Fiscal
de S. M. y haviendo sido dudosa
tracen todo el Proceso comprobado
la Razon es por que en las Cartas
Excoutorias vacadas en pengamino

15
solo se convienen los J^{os} que fueren
y estan bien alar partes no los que
les contradixeron en el Pleito orig^l
y el Consejo de las Ordenes no esta
obligado a paxar por la Carta ejecu-
toria de Hidalguia litigada con el
fiscal de S. M. antes se queda al
libre arbitrio si fue bien o mal ser-
tenciada, y la Razon de esto es porq^e
en las Cartas Executorias solo esta
condenado el fisco por Razon sin
tenere y no las dan militares
en comun que como Eclesiasticas
ni fueron ni pudieron ser llamadas

a aquel Juicio y averi contra ellas 244
no hai Cosa juzgada como incita-
dar y llamam^{te} como el Juicio del
Consejo es informatius en contro-
berciar de Prouanzas puede estar
ata que quisiere; y por que las Car-
tas Executorias suelen ser de dia
y no estar echas firmes estar ve
honde hazer por Inetnum^{to} y J^{os}
como se dijo en la Carta volanie-
ga hasta llegar ala persona q^e
gano d^{ha} Executoria.

Hidalguia de Privilegio y Local.

Hidalguia de Privilegio no es sufi^{te}
Prueva por que estas la Conceden la





Reyer a algunas personas, o para

que por que las Compras perpetuas
o por otros otros fines, y asi no
se habla de ellas mas de lo dho, como
ni de las Hidalguias Locales, por q^e
aun que gozan en el Lugar donde
viven no gozan en Saliendo como
es en Simancas y en otras partes
La Hidalguia Local es ejecutoria
con sentencia que el litigante ga-
na en tal Lugar por que ha via Co-
tado en posesion y no en otra parte
y asi esta tambien no vale nada
para probar. En lo que mira a las

demas preguntas del Interrogato- 212
rio parece que no hay que notar
mas, que en lo que toca a la desi-
ma, que si hay alguna cosa que
obste al Pretendiente lo ha via prouar
los J^{os} estando el Benito peniten-
cia, o otro Castigo y se Reconocia
lo que citaren y se obrara segun
lo que se ha dho.

Nota.

Para que el Interrogado de qualquiera
Instrumento que esta puesto en Proto-
colo sea valido y haga Entera Fee
ha menester tener los quatro Requi-
sitos precisos en dho, que se fiere

el Percepe & Empcion Cap. 35. n. 14.

Se
Pucuar para dos Herms.

Quando se hacen Pucuar de dos
hermanos se hacen dos Procesos
y pueden y deben Execuir los In-
formantes á dos manos Statutis
Mutandis, y con dos J^{os} cada dia
que hacen quatro se cumple exac-
tamente y los Salarios se Repar-
ten y asi se ha de Examinar
nos mismos J^{os} que depongan
en lo que toca a cada uno como si
no fueran parientes y q^e combengan

07.
en lo que fuere comun a los dos 243
yendo a las Naturaleras del
Pretendiente Padre y Abuelos, co-
mo se hace hordinariamente.
Se ha de hacer dos Informes
por ven distintas personas y
Calidades aunque sean herms
Enteros, y asurtan los dias que
tocan a cada uno y finalm^{te} se
obra como si a cada Pretend^{te} se
le hicieran a por si las Pucuar.
Los Instrum^{tos} fechos no
se Duplican por Dispensacion

alos que no jazaron.

Comando H. P.

quanto por parte de los D. N. N. N.
herm^{os} naturales de las Villas Su-
garas o Ciudades de N. N. N. me
ha sido echa relacion por hijos
los mos de D. N. N. N. y nietos los
de D. N. N. N. 2.^o 3.^o y 4.^o nietos de D.
N. N. naturales de esta Villa Su-
garas o Ciudad de N. en la que fue
nacido un dho 2.^o 3.^o o 4.^o Abuelo
por Cavallero hijo Dalgo notorio en
el año o años de N. N. y obtuvo los d.

408.

Complexo de Procurador y Jurado 215
o Alc^o o Regidor por el Estado
Noble en los años de N. N. y estar
puestos por tales en los Padrones
de dhas Villas Sugaras Ciudades
ys. por haver Justificado como
Justifico todo lo referido y su dñe
gen en tales Villas Sugaras y
Ciudades y posesion de Nobleria
en ellas los dhas años N. N. o N. N.
3.^o 4.^o 5.^o o 6.^o Abuelo y que con moti-
vo de aver salido dho D. N. N. de
la dha Villa Sugaras o Ciudad de N. N.

ala Villa o Lugar o Ciudad de N.
 enta que se estableció con su cas
 ra y familia, y no podido mante
 nerse en el goze de su Nobleria
 en graue pexpicio suo y de sus
 hijos y descendientes por los con
 tinuados contra sus de Guernad
 y Enfermedades y falta de me
 dios y que os hallais los referidos
 heren padeciendo el no estan en
 posesion de la referida Nobleria
 de Sangre que tan legitimam
 os pertenece y que por vuestra

falta de medios no pouver osurren ala Chan
 celleria aque en Contradictorio Juicio o pon
 gam en posesion de tales Cavalleros hijos
 Dalgo notorios de Sangre como los de
 el Espresado D.N. nuestro Abuelo 2.
 3.º 4.º 5.º Suplicandome que en esta ateg
 sea venido declarada su filiacion y des
 cendencia segun consta de los papeles
 que han sido presentados mandando en su
 consecuencia que todos sus hijos y des
 cendientes sean y sean en su vida teni
 dos por Cavalleros hijos Dalgo notorios de
 Sangre así en dia de N. Lugar o Ciu
 dad de N. como en las demas partes en que
 tuvieros y vivieros y que como atales
 se os guarden las Exempciones que
 a los demas Cavalleros hijos Dalgo notorios
 de Sangre de estos mis Reinos o como los

más fuerte: Thaviendose visto en el
 mi Consejo de la Camara juntamente con
 los Invenarios y papas de dha plicacion
 que haucis presentado en Justificac
 de lo referido, por Revolucion mia a Cons
 de dho mi Consejo de la Camara de tal
 dia mes y año en que medio quenta
 de todo: he tenido en Conceder a dha
 instancia y en su Conformidad proclama
 de mi propio motu, ciencia ciencia y
 poderio R. absoluto, de que en esta par
 te quiero irax y ser como Rey y ve
 non natural no Reconociente superior
 en lo Temporal, declaro a los dho
 D. N. R. R. heamos y a dho hijos nietos

y descendientes les mos por Cavalleros 217
 hijos Dalgo notorios de Sangre como des
 cendiente les mos que haucis proovado
 vex del Exprezado D. N. N. No 2.º 3.º
 L.º 5.º Abuelo que lo fue y gozo en dha
 Ciudad, Villa, o Lugar de N. en poses
 y propiedad como vi Real y Verdade
 ramte fuerades declarados por ejecu
 toria de la Sala de Hijos Dalgo de mi
 Audiencia y Chancilleria y quien y
 mando que por tales Cavalleros hijos
 Dalgo notorios de Sangre como des
 de dho D. N. N. No 2.º 3.º L.º 5.º 6.º Ab.
 tos y los referidos hijos y nietos y
 al presen te tener y adelante tubiened
 y dho descend^{tes} y sus^{tes} les mos y natura

Varones y hembras por linea Recta ve-
nida y sean hauidos tenidos jurgado
Reputados y declarados con todos los au-
tor, honrras, y franquexas, Exemp-
ciones, libertades, prehemnencias,
y prerrogatiuas, de que gozo, pudo, y deuo
gozar el expresado totro 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º
Ab.º N. y sus ascend y descend como
tales Cavalleros hijos Dalgo notorios de
Sangre segun Seies y Costumbres
destos mis Reynos y Senorios y gozar
avi for como los dho nros hijos Nietos
y descend de la nobleria de hidalgua
de Sangre que ellos tubieron y gozaron
y os pongan y avienten en los Patronos

218
de hijos Dalgo notorios de Sangre y
os tilden y bonren de lo que de manera
que para qualq cosa y acto, os tengan
y respeten por des^{tes} los nros dho
nros Abuelos D. N. N.

Si se pres^{ta} executoria se pone la Clavula sig.
La maior abundancia y por os hacen
mas rra de os Retiruis al privio es-
tado y por os otalen Cavalleros hijos
Dalgo notorios de Sangre en que en
el expresado Lugar de N. estado y gozo
el expresado D. N. nro Abuelo y sus
ascend^{tes} para q como a descend^{tes} los
suos qos y los dho nros hijos y nietos
que al pres^{te} venier y adelante tubie-
xeder y nros des^{tes} y vios los nros

naturales por linea Recta de sus
 perpetuam para que sepan vean
 y sean hauidos y tenidos por tales
 Cavalleros hijos Dalgo notorios de su
 que en la forma segun y de la ma-
 nera que gozo diódo ello el mencio-
 nado D.N. nro 3.º 4.º 5.º 6.º Ab. en el
 dho Lugar Villa o Ciudad de N. y sus
 ascend^{tes} como va referido sin li-
 mitar^{on} ni Revenucion alguna y sin
 que ahora ni en dho alguno perpetua-
 mente para que sepan o pueda
 obstar ni obste el que los dho
 nro Padre D.N. y Abuelo D.N. N. hu-
 bieseden y hubiesen vido empadronados
 en el Estado de N. por las Justicias

de las Casas de las Villan de N.
 de dho Lugar de N. y otras partes
 donde hubieseden y hubiesen vido
 lo qual anulo y doy por de ningun
 Valor ni efecto no obstante qualq^{ra}
 prescripcion de dho en que se o
 hubiese empadronado avos y alor dho
 nro Padre D.N. y Abuelo D.N. y otros
 ascendientes nros y quiero y mando.
 Sinó se pres^{ta} ejecutoria sigue lo sig^{te}
 I por la misma forma y puedan tra-
 er y poner en nros Casados Reposte-
 ros Casas Capillas obrar y reputar
 ras y en las otras partes que qui-
 vieneden y por bien tubieseden las

Amar Escudos y Placeres que
 os corresponden y seg^o no el dho 2^o
 Ab. D. N. y sus ascend^{tes} y descend^{tes}
 ellos ni y los dho^s sus hijos y nietos
 que al fuer^{te} tengais y los que en ade-
 lante tubierdes y fuerdes descend^{tes}
 y vios ^{mos} y naturales por linea
 Recta de Varon y las traigais y trai-
 gan segun y de la manera que ellos
 las traieron y traen y devieron
 traer y traen para que como adexers
 dierdes vios ^{mos} a cada uno en
 su ofi^o os vean guardada y se os
 guarden todas las honrras, gratias, mer-
 cedes, franquicias, libertades, Exempz,
 en el Estado qual por las dhas

prerrogativas, he inmunidades que dho
 ellos gozaron y devieron gozar confor-
 me ala provicion y propiedad de
 su Nobleza he hidalguia de Varon
 y las deien hordinarias Estatutos
 y Constituz de los dho^s sus Reynos
 sin que os falte y disminua cosa
 alguna a los dho^s sus hijos
 y nietos que al fuer^{te} tengais y a los
 que tubierdes adelante Varones y hem-
 bras y a sus descend^{tes} y vios ^{mos}
 y naturales por linea Recta de Va-
 ron ahora ni en ofi^o alguno y que
 ni y ellos cada uno en su tiempo.

perpetuamente para siempre ha-
mas gozéis y seos quando la emen-
cion franquera y Rreua de la paga
y contribucion de qualquier Tributo
y Reparacion^{to} pedida moneda forera
Acantinaega pecho y seruicio hor-
dinario y extraordinario. A Nra Ma^d
Reales y Conceptos Reales, infanz^{es},
leuas Carruages, hospedajes de gente
de Guerra, Auerte forjado y forjada
ni salir a los alandes ni a las demas
Cosas que se Reparar y suelen Re-
parar a los hombres llanos pecheros
ni podair ni puedan ser Compelidos
ni apremiados en Carga ni personal

o mixta o alguno de los Oficios o mi- 224
nistrios de aquellos Cavalleros hijos
Dalgo notorios de Sangre de Casa
y Solar conocido de estos dños nros
Reynos deuen ser Rreuados y
podair los Dños N. y N. y nros nie-
tos que al mes^{te} tengair o adelante
Tubierdes y otros descend^{tes} y suid^{os}
les^{mos} por linea Recta de Naxon Rreuir
en Guardia y Custodia Cavillos for-
talezas, Casas fuertes de uasos de Pleito
homenage, y Rreuir en nras manos
los que hicieron contra Cavalleros
hijos Dalgo, y hacer todos los actos
Ceremonias, y solemnidades q^e hacen

158
y pueden y deuen hacer los Cavalleros
hijos Dalgo de los mis Reynos y q^e
como tales sean tratados y honra-
dos por mis Jueces Just^{as}
Audiencias y Tribunales de estos d^{hos}
mis Reynos y por los Concejos de las
dhas Ciudades R. R. Villas R. R. y Lug^{os}
N. N. donde al p^{te} se vido o v^{er}
seino como de todas las Ciudades,
Villas y Lugares, Collegios, y Inherencias,
de los donde son y los d^{hos} mis hijos
nietos y descendientes de ^{los} y nati^{os}
por linea Recta de Varon fuieren
y fuieren y vidiereⁿ a todos los
quales y a cada uno de ellos mande

admitan a los oficios de Justicia 222
y Regim^{to} que suelen acostumbrar
y deuen dar en cada año a los
Cavalleros hijos Dalgo notorios de san-
gre de Casa y Solar Consido en qua-
lquier Ciudad, Villa, y Lugar
de estos d^{hos} mis Reynos y Señorios
y a los demas oficios de Residores perpe-
tuos y Reintegros y Alguaciles ma-
yores y otras qualquier dignidades
y precedencias de av^{to} y Lugares
que son de Ley, y Cédulas, provisio-
nes R. R., fueros, Costumbres y Estat^{os}
tos, pertenecen a los Cavalleros hijos
Dalgo notorios de Sangre y tocan^{os} gozar^{os}

448
y pertenecieron al dho D. N. Ab. 2.º 3.º
1.º 5.º y sus ascend^{tes} y hñs conforme
a su nobleza y aun que digan y
aleguen los expresados Concejos,
Collegios, y Tribenvidades, que tienen
ordenanzas Confirmadas y validas
y quando o Tederal Particular
o Provisiones nras o de los Reyes nros
predecesores, o estatuto particular con-
firmado, vado y quando irrevocablem^{te}
o Privilegio en contrario Confirmado
y Concedido en amplissima forma
y con gñales y particulares Clausu-
la de no obstante y derogaz de qual-
quiera Clausulas o declaraz extra.

42.
por mi o por los Reyes nros predecesores 223
nros o de los que yo o nros sucesores
hiciéremos de aqui adelante o con otras
qualquiera Clausulas derogatorias
en que se requiera y mande que los
tales oficios y preeminencias no
puedan tener sino los Cavalleros no-
torios hijos Dalgo de sangre de Casa
y solar conocido; sin que se pueda
decir ni alegar que las palabras de las
tales ordenanzas Tederal Estatuto
Privilegio se han de entender en caso
verdadero y no en caso ficto: por que
quiéno se entienda no haüene Compre-
hendido, ni haüer lugar de Comprehen-
dido, ni haüer lugar de Comprehen-
dido. © Biblioteca Nacional de España

la declaraf^{on} Restitucion. Continuation
 y amparo de posesion que por esta
 mi Carta hago en dho. favor y de los
 dho. nros hijos y nietos que al presente
 tengair y los demas que al presente
 tubieren ~~o~~ (digo en adelante) y nros
 descendiente y sus ^{nos} ~~nos~~ y natura-
 les por linea Recta de Varon por que
 mi voluntad es, que nro y otro goze
 de todo lo que gozaron y devieron go-
 zar el Exmerado D. N. 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º
 nro y sus ascend^{tes} y nros con todos los
 atributos, honras, prehemnencia
 prerrogativas exempcioner y franque-
 zas inmunidades y relevas. Reales

y personales que a ellos les tocanon 22A
 por leyes, fueros, Estatutos, usos y
 Costumbres d^{as}ales o particulares
 en tal manera que avos y a los dho.
 nros hijos y nietos que al presente ^{te} ten-
 gair y los que tubieren adelante
 Varones y hembras y nros descendien-
 tes y sus ^{nos} ~~nos~~ y naturales por li-
 nea Recta de Varon y sus mugeres
 y las dhas les vean como guardados
 los dho. atributos sin que en ningun
 tpo les falte cosa alguna: de todo lo
 qual quiero y mando y es mi volun-
 tad delivrada ve os guarden, y cum-
 plan

a los d^{hos} Dⁿⁱ. R. y a los Capre-
 vados nos hijos nietos y descendien-
 tes y viuos ^{nos} ~~le~~ y naturales ^{por}
 linea Recta de ~~don~~ en la forma
 segun y de la manera que en esta
 mi Carta se contiene y de la forma
 y manera que se guardaron y deue-
 ron guardar al d^{ho} Dⁿⁱ. R. y sus
^{ter} ~~descend.~~ y sus Capera y ^{te} ~~tacitam~~
 sin embargo de qualquier Leyes
 pragmáticas, Cunciones, Cédulas, y Pro-
 visiones, Estatutos, y Constituciones de los
 d^{hos} mis Reynos que vean o se pue-
 dan en contrario de lo contenido en

esta mi Carta directa o indirecta ²²⁵
 mente de esta declaración ^{de} ~~restitucion~~
 y amparo que asi se hizo con es-
 pecial he individual derogacion
 de mis Leyes y pragmáticas, aun
 que vean echas y promulgadas en
 instancias y duplicacion del Reino
 junto en Cortes q^e disponen o dis-
 pusieren que no vean ni conce-
 dan estas declaraciones y restituciones
 y asi mismo sin embargo de las
 pragmáticas que el R. Rey Dⁿⁱ Juan
 el 2.^o hizo y promulgo en Valladolid
 a 5 de Dic. de 1541. y en la villa de
 Briviesca y las que el R. Rey Dⁿⁱ ^{que} ~~Henr~~

hizo entrar Cortes que celebró en la^a
 de Ocaña y S^{ta} Maria de Nueva que
 disponen que venientes declarados y
 Restituciones sean en si ningunas
 quanto quier que se libren y despache
 con Clausulas Exorbitantes de opor-
 tnia y denegatorias de p^{ro}visioⁿ real
 ciencia y poderio Real absolu-
 to: y que quando se dieren se ent^{da}
 hauese dado y concedido con derog^{to}
 los pedidos y pectos de los lugares a
 donde vivieren las personas a quien
 se concedieren y que las tales oídas
 como echas contra leyes y fueros de

estos Reynos y en perjuicio de los 226
 como deuen ser obedecidas y no cum-
 plidas y que por lo mismo no sal-
 gan sino en cierta forma y banda
 ciertos Casos y que aun en el tal
 deuen ser señaladas de los de mi
 Consejo: Jurovi un embargo de las
 Leyes y Ordenanzas hechas y man-
 dadas hacer por los Reyes Dⁿⁱ Juan^{do}
 y Dⁿⁱ Juanel en la 7^a de Madrid y des-
 pues en la Ciudad de Toledo en el año
 de 1478. y la prohibicion y prohemiti-
 ca que hicieron en la de Salamanca
 en 28 de febrero de 1482. y las decla-
 raciones en ellas contenidas vis^o

222
Embargo de las demas leyes pmas
maticas Cédulas y Provisiones de
qualquiera fno que vean asido
los señores Reyes Catholicos Dⁿⁱ
el 2.^o y Dⁿⁱ Henrique 1.^o como D.
Henrique 4.^o y Dⁿⁱ Juan 4.^o y la
Confirmacion eha y ore Carta
mandada despachar de ellas en la
Ciudad de Palencia a 1 de febrero de
1434. que dispone que ninguno se
pueda escudar de pagar pechos y
servicios por Carta de Privilegio
que para ello tenga si no estubiere
aventada en los libros y en las Cortes

Del Cuaderno de las monedas y 227
Salvado y en los mismos libros de
la Cont^{nia} y aventado en ella y otras
qualquiera que se hallan o halla-
ren en los libros de la Recopilacion
de las Leyes y en la Ordenanza
de las Audiencias y Chancillerias
en el de las partidas Rey e
Emperadores, que dicen y dispo-
nen que en esta materia se han-
de entender las palabras de seme-
jantes Carta y concepciones en el
proprio y natural sentido y no en
el que admite la letra de ellas y que
solamente duren por los dias del Rey

que las Concede y otras qualquier que
 disposicion pudiese impedir el efecto
 de esta mi Carta en todo o en parte to-
 dar las quales abrogoy derogoy y derogar
 por ningunas y ningunas talos ni efecto
 bien avri como si todas ellas palabras
 por palabras y en todo su tenor fueran
 aqui inventar y referidas, quedando
 en su fuerza y vigor para en otras cosas
 y Casos, y esta misma derogacion ha-
 go de qualquier disposiciones que se
 hayan echo y aqui adelante se hicieren
 por Capitulo de Cortes en Cortes o fuera
 de ellas con qualquier y de donde el Cau-
 salar y firmes, y otro si sin embargo

que por los mis fechos o por los Con-
 cesiones de las dhas Villas, Ciudades
 & N. como de todas las Ciudades Villas
 y Lugares, Tribenidades y personas
 particulares de estos mis Reynos que
 pretendan ser damnificados o persu-
 didados por esta mi Carta digan con-
 tra ella y aleguen que la Relacion que
 tubo de las Causas que me movieron, o
 deuenon mover a hacer esta decla-
 racion o Restitucion y nueva gracia o
 Concesion en todo o en alguna parte
 de todo ello no fueron Ciertas Verdade-
 ras y Verdaderas y que hubo en ellas
 Obrepcion y Subrepcion y que demas
 de esto las dhas Causas y Varones quando

822
fueran en el Verdadero no fueran ju-
tas ni tales que por ellas vos y los dho
sros hijos nietos y descend^{tes} merecie-
ren tan gran mrd o que alguno de
buenos antepasados hubieren cometi-
do tales delitos que obligara Confor-
me a dho que de ellos se hiciera ex-
presa y Especial mencion o se que
caiese mi Real Resolucion y absolucion
por que mi intencion delivada es
Suplir todos y qualer quiera defectos de
Obrepcion y Subrepcion y Relacion
de Causas Verdaderas que en la que
tengo haia hauido, de hecho o dho aun
que yo haya vido menos bien o mal

informado que se pudiera y deiera de 222
eis, o de lo que no se deiera Callar
si yo hubiera dado lugar a ser info-
mado de la Verdad de ella por que no
por esto de nra se declarara Restituido
y Conceder todo lo pido en esta
mi Carta segun que en ella y tan
Cumplidam^{te} se contiene y declara y
quiero y mando que las alegaciones
que contra el Tenor de ella y mi inten-
cion y Voluntad se pudieran deir y ale-
gar y otra Cosa maior ni menor no
se pueda deducir Judicialm^{te} ni pua-
da averiguada o se suspensa pueda ser
judicada ni perjudique paso que esta

mi Carta y lo en ella Contenido de se a
 Valen años D.N. D.N. D.N. y años
 Expresados mis hijos y nietos que al
 present^{te} tengais y los que tubiereis en
 adelante y mis descendientes y vni^{er}
 le^{mos} y naturales por linea Recta de
 Varon perpetuam^{te} para el d^o de Ja-
 mar sin embargo de las Leyes y
 Constituciones que disponen que las
 cosas echas por palabras g^{ra}les
 no se entiendan a estos Casos parti-
 culares; sino fueren echas en cierta
 y particular forma y con ciencia y deten-
 minada solemnidad; y prometoyase que

que por mi fee y palabra Real años 230
 los años D.N. D.N. D.N. y años años
 mis hijos nietos y descend^{tes} que en
 todo esto y para el d^o de Jamar, o
 sea mantenida y guardada en todo
 su tenor la mrd que por esta mi
 Carta os hago y que no os sea qui-
 tada ni disminuida la declaracion
 Restitucion (y declaracion) digo conti-
 nuacion de la provision que tubierdes
 y gozaron el año D.N. Ab. 2.º 3.º 4.º
 y sus descend^{tes} y mis por que mi solun-
 tad es que el d^o sea cierta y se con-
 ta en mi favor y de los expresados

nos hijos nietos que al presente
tengair y de los que tubieren de aqui
adelante y de sus descendientes como
por linea Recta deaxon por m^{ra} ni
por los Reyes m^{os} sucesores ni por
via de declaracion ni por decir que
se os quicase hacer Equivalente sa-
tisfaccion por otra via ni en otra
Cosa Equivalente asi por Cedula o
Provision particular como en ejecucion
y Cumplim^{to} de Concesion echa en
fauor de estos Reynos a instancia y
suplicacion de sus Procuradores juntos
en Cortes g^{ra}les convocadas para tratar

46.
y determinar las cosas concernien^{tes} 234
ter al bien publico de ellos, o en otra
qualquiera forma, y por esta m^{ra}
Carta encargo y mando a los Infan-
tes, Prelados, Duques, Marqueses,
Condes,ricos hombres, Pioneros de
las hordenes, Comendadores y sub-
comendadores, Alcaides de los Casti-
llos y Casas fuertes y Villas, y a los
de m^{ra} Consejo Pres^{tes} y oidores de
n^{ra} Audiencia, y a los n^{ros} Alca-
des de N^{ra} Dalgo, Notarios, Alqua-
riles de m^{ra} Casa y Corte, y Chancille-
rias, y a todos los Conesilleros, Arsit.

128
Gouernadores, Alcaldes mayores de
los Adelantamientos Alguaciles mexinos
Reuostes y a todos los Concejos y quales
quier Jueces y Justicias y Minis-
tros aun que sean de Guerra de
qualquier Esp^o o nombre que tengan
Regidores Veinteyquatro, Caualleros
Jurados Ciudadanos oficiales y hom-
bres buenos y personas particulares
y a los mis arrendadores Recaudadores
Empadronadores y Reosedores de los
pedidos y moneda forera Manteni^o
y otros qualesquier venucios hordin^o
y Extraordinarios pechos y Reparti-
miento de personales y concejiles

232.
de que declaro y Retirado a los y a los
Refer^o mis hijos y nietos que al
frente tengais y a los que adelante
tubierdes y deos deos y mis le^o
y naturales por linea Recta de
Tanon vex libres y Exemptos ari
ellos que ahora son echados como de
los que adelante se echaren y Repar-
tieren en que no contribuien ni de-
uen contribuir los nobles hijos Dalgo
notorios de Sangre de Casa y Solar
Conocido que para todo y cada uno
de los vios haian y tengan por de-
daderos le^o y naturales descend^o

Los dños Dñs. Ab. 2.º 3.º 4.º y sus
 ascendientes y conuenen en vos
 en los Escriuados nros hiso nros
 y descendientes la nobleza he hida
 quia que ellos gozaron, y os pongan
 y asienten en los Padrones de hijos
 Dalgo notorios de Sangre de Casa
 y solas conocidos, y os tilden y bonasen
 de los otros de manera que para qual
 quier Cosa y accion os tengan y repu
 ten por descend^{tes} de nros dños D.
 R. Abuelo. 2.º 3.º 4.º y sus ascen
 dientes y os guarden y hagan gu
 andar y Cumplir esta mi Carta

como vi Real y Verdaderam^{te} he 233
 bienader letigado en la Refexida mi
 Audiencia y Chancilleria con el mi
 Fiscal de ella y con el Consejo o Con
 vesos de las dñas villas de N. N. N.
 Segura de N. N. N. Ciudad de N.
 N. N. y fuerades declarado por se
 cutoria porque mi intencion y deli
 berada voluntad es que os valga y se
 os guarde y tenga el mismo valor
 y efecto que vi fueve Real y Verdader
 am^{te} executoria obtenida y ganada
 en posesion y propiedad sin limi
 tacion ni Exempcion de Cosa alguna
 que para en quanto a esto y en Caso

688
necesario o dispensa qualquier liti-
gio en la dha m^a Audiencia y Chan-
cilleria y contra el Tenor y forma
de esta m^a Carta no valan ni valen
ni consentan h^a ni pavan ahora
ni en fto alguno ni por ningun Ca-
so ni acontecim^{to} antes o despues
y amparen y hagan amparar y
defender en todo lo que se con-
sentan ni den lugar a que mis Pro-
curadores Jueces ni los Condes
de las dhas Villas de N. lugares de N.
y Ciudades de N. Tribenidades Colle-
gios o personas particulares con títu-
lo o nombre de delatores o pongan

Embaxado m^a impedim^{to} Judicial m^a 234
Extrajudicial ni vean oídos ni
admitidas sus demandas Reclama-
ciones o Pedim^{tos} que por esta m^a
Carta inhiere y he por inhiere de
Conocim^{to} de las tales Causas assi
alos Jueces que ahora son como a los
que seran de aqui adelante perpetua-
mente para que jamas y que si
todavia en algun Caso p^{al}, o incid
los Jueces oieren o admitieren o hu-
bieren oído o admitido, las tales de-
mandas o pedim^{tos} que se hubieren
deducido, o deduxeren en Juicio, Ju-
quen y pronuncien por sus autos y

Sentenciar años y años d'hos d'hos hijos
 y nietos que al fin^{te} tengais y lo^g
 tubierdes adelante y descend^{tes}
 y d'hos les^{mo} y natur^o por linea Re-
 ta de d'horos frontales Cavalleros
 hijos Dalgo notorios de sangre Ca-
 sa y solar Conocido como descend^{tes}
 les^{mo} d'hos d'hos D. N. N. Ab. D. J. d' A.
 y sus ascendientes y otros mandos
 amirificas, ofical ofical que son
 ofuxen en adente que no valgan ni
 puedan valir a contradeciros ni per-
 turbaros en todo ni en parte de lo con-
 tenido en esta mi Carta: que yo en
 mi poderio Real absoluto eicita

ciencia y mou proprio o Revituis 239
 declaro y conuivio por tan sir
 Embargo de Ley praemática echa
 y praemulgada por los d'hos Reies
 Cathólicos D. Fern^{do} y D. Juanel en
 la Ciudad de Cordova a 30 de Mayo de
 1492. y todas las demas que disponen
 lo que han y deuen prouar los que
 han de ser pronunciados por hijos
 Dalgo notorios de sangre las qua-
 les para en quanto a lo contenido en
 esta mi Carta dexogo quedando en
 su fuerza y d'gor para otros Casos
 y Casos, aun que en ellas se conten-
 gan clausulas que no puedan ser

derogadas aunque fuesen insertas
de nuevo adverbios y con expresiones
y especifica mencion de ellas: que
si necesario es para que no se
impida directe ni indirecte el efecto
y cumplimiento de esta mi Carta
de nuevo y Nuevo: Como tambien
las que dice que las Cartas y pro-
visiones que yo mandare librar
con semejantes clausulas y no acor-
tumbradas aponer en ellas sean
obedecidas y no cumplidas y man-
do que en caso que el mi fiscal y
los Conuejos y personas particulares

236
Scurrieren a qualquier Juicio
sobre lo en esta mi Carta conteni-
do en qualquiera manera y forma
se abstenga del Conocim^{to} de tales
Causas de que como viene expre-
sado lo inhibo y he por prohibido
por que tan volam^{te} han de poder
conocer de esto los mi^s Alcaides
de his^{os} Dalgo a los quales quito el
poder y facultad de poder en adelante
juzgar o Sentenciar en contrario
o indiferentem^{te} de lo que en esta
mi Carta se contiene: Que cada
Sentencia que necesaria y precisa

mente han de dar en sus favores y
 de los dho. dho. hijos y nietos que
 al presente tengan y los que ade-
 lante tubieren y sus descendien-
 tes por linea recta de dho. quienes
 y en mi voluntad que ellos y el Rey
 y Obispos de mis Audiencias os li-
 bren y despachen escusatoria de
 nobleza de hidalgua notoria de
 sangre sin embargo de qualquier
 honrra o estilo q' haia en con-
 trario y mando al mi fiscal q' si
 o fuere de aqui adelante que viendo
 requerido por vos los Refen. D. N. D. N.

o por qualquiera de los expresados 237
 dho. hijos y nietos que al presente
 tengan o por los que adelante
 tubieren y sus descendientes
 y naturales tomen por vos o por
 qualquiera de ellos la voz y defen-
 sa del Pleito o Pleitos que os fue-
 ren movidos desde el dia de la
 data de esta mi Carta para que
 no se proceda en ellos y sea im-
 biolablemente guardado y cumplido to-
 do lo en ella contenido segun y
 como aqui se contiene y declara:
 y si el dho. mi fiscal no os atendiere





237
y defendiere luego que por vos y por
qualquiera de vros hijos y descend^{tes}
fuere requerido: mando a los mis
Alcaldes de hijos Dalgo y al Rex.
y Oidores de dha mis Audiencia
y Chancillerias le competan
y manden os avista y defienda
dha Causa interponiendo su oficio
en vro favor y que si de echo fue-
ren oídos los que pretendieren
contaxotar o perturbax esta mi
Causa sean condenados en todas
las costas procesales y personales
y gastos que hubierdes echo o

hicierdes en la prosecucion y de- 238.
fensa de dho dho. y en mas los daños
de intereses y menor Cauo que se
os requirieren entencam^{te} sin que
os falte cosa alguna, y avi lo jur-
quen y Sentencien los dhos Alcal-
des y otros qualquiera mis Jue-
ces y que ante qualquiera de los
dextos mis Reynos vos y los Refe-
ridos vros hijos y nietos que al pres^{te}
tengais y los que tubierdes en ade-
lante y sus descendientes podais
si quisierdes pedir el Cumplim^{to}
y execucion desta mi Causa y d

sea en Tribunales inferiores o
 Superiores y hacen ante ellos
 qualquiera pedim^{to} autos infor-
 maciones convenientes y necesa-
 rias para que entienda^{te} o sea
 cumplida y quando esta mi
 Carta y la mrd que por ella se
 hizo a los referidos D^{nos} D^{nos}
 D^{nos} y a sus hijos y nietos que al
 present^{te} tienen y a los que tuviere-
 der adelante y sus descendientes
 leg^{mos} y naturales perpetuamen-
 te para que se cumpla. Tasi mi
 mo mando al Concejo de la d^{ha}

Ciudad de N. Villar de Lugones 239
 y en el Conde de Híjos Dalgo que fue-
 go que con esta mi Carta fueren re-
 queridos o pongan en posesion de
 la d^{ha} y mrd que por ella se
 hizo sin poner excusa ni dilacion
 alguna y que lo mismo hagan los de-
 mas Concejos y Conde de Híjos Dal-
 go a quien tocare en qualquiera mane-
 ra y vi^{er} los o qualquiera de sus hijos
 nietos y descend^{tes} quisiere o quise-
 ren confirmacion desta mi Carta
 de declaracion y Restitucion man-
 do a mis Concejadores y a los ^{nos} mayo-
 res de las confirmaciones y a mis

Magordomo, Chanciller y notarios
maiores y a los otros oficiales que
están a la Tabla de mis sellos o
la den paven libros y sellen con
fuente y firme y cartance que se
pidiere y menester hubiere es un
poner en ello duda Embaxero ni difi-
cultad alguna que avri es mi volun-
tad: I desta mi Carta se hade tomar
la razón por la Contaduría G^{ral} de la
C^{da} de mi Real^{da} que está in-
corporada la de la media annata en
previendo que se pagado o quedado
asegurado este día con declaración
de lo que importare sin enia formalid^d

mandos sea de ninguno valor y no se
se admita ni tenga Cumplim^{to} esta
mrd en los Tribunales dentro y fuera
de la Corte = Dada en V.ª a 11
de 1554

Yo el Rey. hace mrd a Dⁿⁱ. Dⁿⁱ. her-
manos de declararlos y ser hijos y
Descendientes por Cavalleros hijos
dalgo notorios de sangre como han
Justificado lo fue su 2.^o 3.^o 4.^o V.ª Abuelo
Dⁿⁱ en la forma aqui expresada



210
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

